

Diario de los Debates



Directiva

Sesión Ordinaria No. 105
mayo 23, 2024



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

Directiva

Presidente

Primera Secretaria

Segunda Secretaria

Legislador

Legisladora

Legisladora

Roberto Ulises

María Claudia

Ma. Elena

Mendoza Padrón

Tristán Alvarado

Ramírez Ramírez

Inicia: 10:00 hrs.

Presidente: buenos días, compañeras diputadas, y compañeros diputados, favor de ocupar sus curules, iniciamos la Sesión Ordinaria número ciento cinco; Primera Secretaria pase Lista de Asistencia.

Primera Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Mariana Concepción Calvillo MC COY; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; Marcela del Carmen de León Bernal; José Luis Fernández Martínez, Liliana Guadalupe Flores Almazán; Cruz Felipe Frago Portales; Esther González Díaz; Rubén Guajardo Barrera; Salvador Isais Rodríguez; Uriel Guadalupe Juárez Ortega; Alejandro Leal Tovías; Miguel Ángel López Salas; José Antonio Lorca Valle (*falta*); Cecilia Senllace Ochoa Limón; Bernarda Reyes Hernández; Valeria Román Quiroga; Emma Idalia Saldaña Guerrero; Miguel Ángel Segura Méndez; Edmundo Azael Torrescano Medina; Lidia Nallely Vargas Hernández; María Claudia Tristán Alvarado; Ma. Elena Ramírez Ramírez; Roberto Ulises Mendoza Padrón; le informo Presidente, 26 diputados y diputadas presentes.

Presidente: hay cuórum; inicia la Sesión Ordinaria, y se declaran válidos los acuerdos que se tomen.

Antes de continuar el desarrollo de esta sesión ordinaria, con respeto pido su generosa atención, ante los lamentables hechos acontecidos el día de ayer en Monterrey, Nuevo León, en el cual fallecieron varias personas, esta Soberanía envía sus condolencias a sus familias y su pronta resignación; por tanto, les pido guardemos 1 minuto de silencio en memoria de su nombre, ¡descansen en paz!

Minuto de silencio.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

Presidente: Segunda Secretaria le pido dar lectura al Orden del Día.

Segunda Secretaria: Orden del Día, Sesión Ordinaria No. 105, jueves, mayo 23, 2024.

I. Acta Sesión Ordinaria No. 104, del 16 de mayo.

II. Catorce asuntos de correspondencia.

III. Discursos.

a) Día Nacional de las y los Psicólogos. (20 de mayo)

b) Aniversario luctuoso de Venustiano Carranza. (21 de mayo)

c) Día del Estudiante. (23 de mayo)

IV. Cinco iniciativas.

V. Declaratoria de caducidad a Puntos de Acuerdo turnos números: 1007; y 666 de la Sexagésima Tercera Legislatura.

VI. Cinco Dictámenes; tres con Proyecto de Decreto; dos con Proyecto de Resolución.

VII. Acuerdos con Proyecto de Resolución.

VIII. Punto de Acuerdo.

IX. Asuntos Generales.

Presidente: a consideración el Orden del Día.

Al no haber discusión, Segunda Secretaria proceda a la votación económica del Orden del Día.

Secretaria: a votación el Orden del Día; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidente: aprobado el Orden del Día por MAYORÍA.

El acta de la Sesión Ordinaria número 104, del 16 de mayo, se les notificó en la Gaceta Parlamentaria; por tanto, está a discusión del Pleno.

Al no manifestarse consideraciones al respecto, Primera Secretaria proceda a la votación económica del acta.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

Secretaria: a votación el acta; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa Presidente.

Presidente: aprobada el acta por MAYORÍA.

Continuamos; Segunda Secretaria lea la correspondencia del Poder Legislativo.

Secretaria: oficio s/n, Presidenta Comisión de Derechos Humanos, 15 de mayo del año en curso, recibido el 16 del mismo mes y año, solicita declarar caducidad a iniciativa turno número 2956.

Presidente: compulsar.

Secretaria: oficio s/n, diputados, José Luis Fernández Martínez, Roberto Ulices Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Martha Patricia Aradillas Aradillas, y Salvador Isais Rodríguez, sin fecha, recibido el 20 de mayo del año en curso, se desisten de iniciativa turno número 1556.

Presidente: se acepta; con copia a la Comisión de Justicia.

Primera Secretaria continuar con la correspondencia de ente autónomo.

Secretaria: oficio No. 1897, Auditor Superior del Estado, Instituto de Fiscalización Superior Local, 6 de mayo del presente año, recibido el 17 del mismo mes y año, notifica resolución procedimiento responsabilidad administrativa expediente ASE-AEL-PAR-09/12 instaurado en contra de presidenta municipal interina de Cerritos, ejercicio fiscal 2012.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 1893, Auditor Superior del Estado, Instituto de Fiscalización Superior Local, 6 de mayo del año en curso, recibido el 17 del mismo mes y año, notifica resolución procedimiento responsabilidad administrativa expediente ASE-AEL-PAR-09/12 instaurado en contra de tesorera de Cerritos, ejercicio fiscal 2012.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 1900, Auditor Superior del Estado, Instituto de Fiscalización Superior Local, 6 de mayo del presente año, recibido el 17 del mismo mes y año, notifica resolución procedimiento responsabilidad administrativa expediente ASE-AEL-PAR-09/12 instaurado en contra de coordinador de desarrollo social municipal de Cerritos, ejercicio fiscal 2012.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

Secretaria: oficio No. 1905, Auditor Superior del Estado, Instituto de Fiscalización Superior Local, 6 de mayo del año en curso, recibido el 17 del mismo mes y año, notifica resolución procedimiento responsabilidad administrativa expediente ASE-AEL-PAR-09/12 instaurado en contra de coordinador de desarrollo social municipal de Cerritos, ejercicio fiscal 2012.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 1890, Auditor Superior del Estado, Instituto de Fiscalización Superior Local, 6 de mayo del presente año, recibido el 17 del mismo mes y año, notifica resolución procedimiento responsabilidad administrativa expediente ASE-AEL-PAR-09/12 instaurado en contra de coordinador de desarrollo social municipal de Cerritos, ejercicio fiscal 2012.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 1895, Auditor Superior del Estado, Instituto de Fiscalización Superior Local, 6 de mayo del año en curso, recibido el 17 del mismo mes y año, notifica resolución procedimiento responsabilidad administrativa expediente ASE-AEL-PAR-09/12 instaurado en contra de presidente municipal de Cerritos, ejercicio fiscal 2012.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Segunda Secretaria prosiga con la correspondencia de ayuntamientos.

Secretaria: oficio No. 66, sistema municipal DIF de Villa de Arista, 15 de mayo del año en curso, estados financieros abril.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 374, ayuntamiento de Matehuala, 14 de mayo del presente año, recibido el 15 del mismo mes y año, estados financieros 1er trimestre.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Primera Secretaria detalle la correspondencia del Poder Federal.

Secretaria: oficio No. 683, titular unidad de enlace, Secretaría de Gobernación, Ciudad de México, 22 de abril del presente año, recibido el 15 de mayo del mismo año, respuesta de la Comisión Reguladora de Energía a exhorto 4246.

Presidente: se turna a la Comisión de Hacienda del Estado.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

Segunda Secretaria prosiga con la lectura de correspondencia de poderes de otras entidades del país.

Secretaria: oficio No. 583, Congreso de Yucatán, 28 de marzo del año en curso, recibido el 15 de mayo del mismo año, exhorta solicitar a la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal, no hacer uso inadecuado de los recursos materiales y humanos a su cargo, así como administrar y utilizar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos en el proceso electoral 2023-2024, en términos del séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Presidente: se turna a las comisiones de, Puntos Constitucionales; e Igualdad de Género.

Secretaria: circular No. 38, Congreso de Hidalgo, 30 de abril del presente año, recibida el 20 de mayo del mismo año, directiva mayo.

Presidente: archívese.

Primera Secretaria finalice con la lectura de correspondencia de particulares.

Secretaria: oficio s/n, Francisco de Jesús García Ayala, San Luis Potosí, 21 de mayo del presente año, solicita se le proporcione su documentación original que presentó para la elección del Comisionado de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Delito.

Presidente: se obsequia petición.

Seguimos; por el Día Nacional de las y los Psicólogos, participa la diputada María Claudia Tristán Alvarado.

María Claudia Tristán Alvarado: con el permiso de la Presidencia de este Honorable Congreso del Estado, extendiendo un cordial saludo a todos ustedes, compañeras y compañeros, diputados y diputadas de esta Sexagésima Tercera Legislatura, asimismo haciendo saludos a los medios de comunicación que nos acompañan de manera permanente en las sesiones de esta Soberanía, y a todos los presentes que nos acompañan y nos siguen el día de hoy a través de las redes sociales, el día de hoy dirijo estas palabras para hacerle ver una profesión dedicada al bienestar, la comprensión y el crecimiento humano, el psicólogo y la psicóloga, quienes constituyen una pieza clave para nuestra sociedad, ya que son quienes ayudan a los individuos sin importar su edad, a mitigar y superar las conductas que presentan o los trastornos mentales que pudieran padecer.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

La psicología es el estudio del comportamiento de la mente; por lo tanto, un psicólogo o una psicóloga, es una persona especialista en la salud mental de las personas interesado e interesada en entender y estudiar el comportamiento o la conducta de los seres humanos, ya que en todas las etapas de la vida el ser humano desde su niñez y hasta la vejez, la salud mental es importante, pues constituye el bienestar emocional, psicológico y social, al incidir en la manera en la que pensamos, sentimos y actuamos ante las diferentes situaciones que enfrentamos en el día a día.

Por ende, un psicólogo o una psicóloga, es mucho más que una carrera, es una vocación que exige una constante evolución personal y profesional a través de su trabajo, ayudan a las personas a superar desafíos, a encontrar equilibrio y a describir su potencial, su dedicación no sólo transforma vidas, sino que también enriquece comunidades enteras, fomentando la salud mental y el bienestar colectivo, en el marco de la conmemoración del Día Nacional del Psicólogo y la Psicóloga, se quiere resaltar la importancia de su formación integral y de mantener una vida equilibrada, un psicólogo o psicóloga que cuida de su propio bienestar, está mejor preparado para guiar y apoyar a los demás, su capacidad para cultivar la resiliencia, la empatía y el autocuidado, es esencial para ofrecer un apoyo auténtico y efectivo, en este Día del Psicólogo y la Psicóloga, sea una ocasión para reflexionar sobre sus logros, renovar su pasión por ella, y celebrar el impacto positivo que tienen en nuestro estado potosino, en nuestro país, en el mundo y en la educación, puesto que actualmente en nuestra sociedad asistir a un psicólogo sigue siendo un tabú, y aunque cada vez es menor, ya que la globalización, las nuevas tecnologías y la emergencia sanitaria que se vivió en años anteriores, han hecho entender que ir al psicólogo no es como lo llaman algunas personas, cosa de locos, sino de gente perfectamente saludable que busca ayuda para entenderse, solucionar sus problemas, y comprometerse mejor en el mundo que lo rodea.

Es por eso, que a nombre de esta Sexagésima Tercera Legislatura, quiero agradecer su dedicación y el esfuerzo incansable que ponen en su trabajo diario, felicitándolas y felicitándolos, reconociendo su invaluable contribución a la sociedad, y señalando que su loable labor está marcada por la empatía, la comprensión y el compromiso con el bienestar mental, es fundamental esto para controlar construir una sociedad más sana y equilibrada en beneficio de nuestras futuras generaciones, felicidades a todos, en especial a aquellos psicólogos que se desempeñan en la parte de educación inclusiva, mejor conocida como educación especial en secundarias técnicas y secundarias generales de la educación pública de este Estado, muchísimas gracias por todas sus atenciones, buenos días.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

Presidente: interviene el diputado Miguel Ángel Segura Méndez, sobre el Aniversario luctuoso de Venustiano Carranza.

Miguel Ángel Segura Méndez: con su venía Presidente, muy buenos días diputadas, diputados, y público que hoy nos acompaña, en este aniversario luctuoso de Venustiano Carranza, rendimos homenaje a su legado y reflexionamos sobre su impacto duradero en nuestra nación, su compromiso con la legalidad y el orden constitucional quedó plasmado en una promulgación de la Constitución de 1917, uno de sus logros más trascendentales, la constitución de 1917 documentó que aún hoy nos rige, fue un faro de esperanza y progreso, incluyó reformas sociales, laborales, agrarias, que respondían a las demanda de un pueblo cansado de la opresión y la desigualdad, Carranza entendió que para construir un México fuerte y unido era esencial garantizar los derechos de todos los ciudadanos, promoviendo la igualdad y la justicia social.

Su vida fue truncada abruptamente el 21 de mayo de 1920 cuando fue asesinado en Tlaxcalantongo, Puebla, su muerte fue una gran pérdida para la nación, pero su legado sigue vivo en cada rincón de nuestro país, hoy recordamos a Venustiano Carranza no sólo como un héroe de la Revolución Mexicana, sino como un visionario que nos dejó una herencia indudable de la de un México libre, soberano y justo, en tiempos de incertidumbre y desafío, mirar al pasado y recordar figuras como Venustiano Carranza nos da la fortaleza y la claridad para seguir adelante, nos recuerda que como nación hemos superado obstáculos inmensos y justos, donde podemos enfrentar cualquier reto, en este día que reflexionemos y homenajemos, reafirmamos nuestro compromiso como los principios que Venustiano Carranza defendió, la justicia, la democracia, la legalidad, que en su memoria nos guíe, y que el espíritu de lucha nos inspire a construir un mejor México, cada vez más justo y próspero para todos, ¡que viva Venustiano Carranza!, ¡que viva México!, es cuanto Presidente.

Presidente: la expresión a la diputada Cecilia Senllace Ochoa Limón, sobre el Día del Estudiante.

Cecilia Senllace Ochoa Limón: “la educación no cambia el mundo, cambia a las personas que van a cambiar el mundo” Paulo Freire, con su venia Presidente, buen día, saludo a todos mis compañeros legisladores, al público presente, y a los medios de comunicación, así como a quienes nos siguen a través de las redes sociales, todos aquí pasamos esa etapa, en donde pensábamos, ya solo me faltan 3 años de secundaria, 3 años de prepa, y 5 de la universidad y termino de estudiar para poder trabajar y tener dinero, pero cuando entramos a la universidad y comenzamos a hacer nuestros pininos, nos pagaban con conocimiento, cada 23 de mayo desde 1929, derivado de que hubo una huelga iniciada por estudiantes de Derecho y Ciencias Sociales en la UNAM, se conmemora el Día



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

del Estudian, esos jóvenes que dicen que no son buenos en matemáticas y que por eso van a estudiar derecho, o cuando historia era la materia más aburrida, un día lo recordarán con una sonrisa, crecemos y no nos damos cuenta que la vida de estudiante es la mejor, porque aprendes, te relacionas y sobre todo disfrutas de la vida sin preocuparte por responsabilidades futuras, liberando el estrés jugando o platicando con los amigos, aplicando mate al maestro, o yéndose de pintar, pensemos en todas las aventuras que vivimos durante nuestra etapa estudiantil, y como todas ellas nos ayudaron a llegar hasta donde actualmente nos encontramos.

Recordar este día lo vuelve aún más significativo, debido a que celebramos un día especial para las y los estudiantes, una fecha de importante estudio, pues como todos los años se reconoce el esfuerzo y la dedicación de los alumnos, pues ser estudiante no es simplemente asistir a clases y aprobar exámenes, el ser estudiante va más allá, porque es la etapa en que descubrimos, aprendemos y nos formamos de manera íntegra para avanzar hacia nuestras metas e ideales, el celebrar a los estudiantes no es solo un acto simbólico, sino una práctica vital que reconoce su valor, sus logros y aptitudes para seguir adelante en su camino estudiantil, en donde recordamos que la educación es una de las herramientas más poderosas que tenemos para transformar el mundo y nuestra sociedad.

Recordemos siempre, que el aprendizaje es un viaje sin fin; por ello, el día de hoy los invito a mantener viva esa curiosidad y que nunca dejen de preguntar, pues con cada pregunta se encontrarán frente a una nueva oportunidad de crecimiento y aventuras, feliz día a las y los estudiantes potosinos; es cuanto Presidente, gracias.

Presidente: estamos ya en el apartado de iniciativas; para presentar la primera en agenda, la palabra a la diputada Emma Idalia Saldaña Guerrero.

PRIMERA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, **Emma Idalia Saldaña Guerrero, Diputada local**, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea **ADICIONAR último párrafo al artículo 43 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí.**

Con el propósito de:

Prescribir que, para la integración del Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Congreso del Estado considerará la situación de vulnerabilidad y la diversidad, en términos de origen étnico, discapacidad, identidad de género, edad y trasfondo cultural.

Lo anterior se justifica con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la Ley, las acciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se orientan a la protección de los derechos, incluyendo a las personas en circunstancias específicas de vulnerabilidad, como se determina en el artículo 16; en el que se establece que la comisión, con el fin de garantizar el principio de Equidad y no discriminación, prestará especial atención a personas o colectivos en situación de vulnerabilidad expuestas a sufrir vejaciones por ese motivo, como son: indígenas, minorías religiosas, mujeres, migrantes, jóvenes, personas con identidad de género y orientación sexual no convencionales, grupos alternativos a los tradicionales, personas con condiciones médicas, personas con discapacidad, y personas adultas mayores.

Para abundar con mayores detalles, sobre lo que se entiende por las condiciones de vulnerabilidad en el artículo 2º, fracción I BIS, se tiene lo siguiente:

Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas quienes, por razón de su edad, género, orientación sexual e identidad de género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, o relacionadas con sus creencias y/o prácticas religiosas, o la ausencia de estas encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas, a otras diversidades étnicas – culturales, entre ellas las personas afrodescendientes, así



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

como la victimización, la migración, la condición de refugio y el desplazamiento interno, la pobreza, el género, la orientación sexual e identidad de género y la privación de libertad.

Ahora bien, una parte clave de la protección de los derechos, es el Consejo, que funge como órgano de gobierno de la Comisión mismo que entre sus atribuciones, cuenta con las siguientes:

Conocer de las quejas presentadas, establecer un sistema de monitoreo, coordinarse con el Gobierno del estado y con los Ayuntamientos, para coadyuvar y revisar sus políticas públicas en materia de Derechos Humanos; intercambiar información con otros organismos públicos y privados de promoción y defensa de Derechos Humanos, para ubicar el contexto regional, nacional, interamericano e internacional de la situación de los Derechos Humanos del Estado; presentar denuncias y quejas ante las autoridades pertinentes; emitir recomendaciones individuales y generales tras realizar una investigación; emitir lineamientos, recomendaciones, medidas precautorias, gestiones, acuerdos de conciliación o cualquier otro mecanismo, políticas, estándares y procedimientos que aseguren la protección, promoción, defensa, y divulgación de los Derechos Humanos en el Estado; entre otras.

Se puede observar la importancia de sus labores, por lo que la integración del Consejo, también guarda especial relevancia, y a su vez, al considerar también la importancia de las personas en estado de vulnerabilidad en el contexto de esta ley, en esta iniciativa, se propone establecer lo siguiente: para la integración del Consejo, el Congreso considerará la situación de vulnerabilidad y la diversidad en términos de origen étnico, discapacidad, identidad de género, edad y trasfondo cultural.

Es conveniente señalar que, para la integración del Consejo ya se cuentan con algunos criterios para asegurar su diversidad, como lo son la paridad de género, la representación de las diferentes zonas del estado, y la presencia de indígenas, en términos del artículo 43 de la ley. Sin embargo, en esta propuesta se pretende adicionar una consideración basada en la condición de vulnerabilidad que la misma Ley reconoce, para que se pueda contar con una diversidad más amplia, en los términos de la priorización establecida por la Norma, de manera que se incorpore a más colectivos.

Finalmente, hay que subrayar que se trata de un criterio que no se impondría o se priorizaría, de forma absoluta, sobre los otros requisitos para ser integrante del Consejo, ya que, en esta propuesta normativa, para la incorporación de estos criterios, se utiliza el verbo rector *considerar*, en razón de que se busca adicionar solo como un elemento más, de los que se toman en cuenta.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

El propósito de esta iniciativa es que las personas en situación de vulnerabilidad, puedan incidir directamente sobre la defensa de sus derechos, por medio de los cauces institucionales, y lograr una mayor diversidad en los organismos cuyo principio, cimentado en la Ley, es la atención a éstos grupos.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA último párrafo al artículo 43 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO TERCERO

DE LA DESIGNACIÓN DE LA PRESIDENCIA; DE LAS Y LOS CONSEJEROS

Y SUS ATRIBUCIONES

CAPÍTULO II

De la Elección y Designación del Consejo y sus Atribuciones

ARTICULO 43. El Congreso procurará la representación plural de la sociedad civil al elegir a las personas que integren el Consejo. Por lo mismo, buscará que haya representación de todas las regiones del Estado, paridad de género y que haya representación de los pueblos indígenas del Estado.

Asimismo, evitará la exclusión de quienes no tengan estudios profesionales.

Además de lo anterior, para la integración del Consejo, el Congreso considerará la situación de vulnerabilidad y la diversidad, en términos de origen étnico, discapacidad, identidad de género, edad y trasfondo cultural.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Emma Idalia Saldaña Guerrero: con el permiso de la Presidencia, buenos días compañeras y compañeros diputados del Honorable Congreso del Estado, público que nos acompaña, hago uso de la voz para exponer ante ustedes la iniciativa que busca adicionar último párrafo al artículo 43 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de nuestro Estado, la cual tiene como objetivo prescribir que para la integración del Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Congreso del Estado considerará la situación de vulnerabilidad y la diversidad en términos de origen étnico, discapacidad, identidad de género, edad y trasfondo cultural, de acuerdo a la ley las acciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos se orientan a la protección de los derechos, incluyendo a las personas en circunstancias específicas de vulnerabilidad, como son de acuerdo a la propia ley: indígenas, minorías religiosas, mujeres, migrantes, jóvenes, personas con identidad de género y orientación sexual no convencionales, grupos alternativos a los tradicionales, personas con condiciones médicas, personas con discapacidad, y personas adultas mayores.

Ahora bien, una parte clave de las labores institucionales en la protección de los derechos es el consejo, que funge como órgano de gobierno de la comisión con atribuciones en función de su importancia, la integración del cuerpo colegiado al interior de la comisión también guarda especial relevancia en la que también se debería considerar el papel de las personas en estado de vulnerabilidad en el contexto de esta ley; por ello, en esta iniciativa se propone establecer lo siguiente: para la integración del consejo el Congreso considerará la situación de vulnerabilidad y la diversidad en términos de origen étnico, discapacidad, identidad de género, edad, y trasfondo cultural, es conveniente señalar que para la integración del consejo ya se cuentan con algunos criterios para asegurar su diversidad, como lo son: la paridad de género, la representación de las diferentes zonas del Estado y la presencia de indígenas.

Sin embargo, en esta propuesta se pretende adicionar una consideración basada en la condición de vulnerabilidad que la misma normativa reconoce, para que se pueda contar con una diversidad más



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

amplia en los términos de las priorización establecida por la propia ley, de manera que se incorpore a más colectivos, pero hay que enfatizar también que se trata de un criterio que no se impondría de forma absoluta sobre los requisitos para ser integrante del consejo, ya que en esta propuesta normativa para la incorporación de estos criterios se utiliza el término considerar, en razón de que se busca adicionar sólo como un elemento más de los que se toman en cuenta; finalmente, no se debe perder de vista que el propósito de esta propuesta de reforma, es que las personas en situación de vulnerabilidad pueden incidir directamente sobre la defensa de sus derechos por medio de los cauces institucionales, y lograr una mayor diversidad en los organismos, cuyo principio cimentado en la ley es la atención a estos grupos, gracias por su atención.

Presidente: se turna a la Comisión de Derechos Humanos.

Primera Secretaria lea la segunda; tercera; y cuarta iniciativas.

SEGUNDA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA SEXAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

PRESENTES.

DIP. RAUL RODRÍGUEZ GUERRERO, en mi carácter de Diputado Local de la Sexagésima Tercera Legislatura de este H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, así como miembro del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), respetuosamente acudo ante ustedes a exponer lo siguiente;

Con las atribuciones que me confiere el artículo 61 de nuestra Constitución Política para el Estado de San Luis Potosí, así como los numerales 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y los preceptos marcados en los artículos 61, 62 y 65 del Reglamento interno del Congreso de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta soberanía LA INICIATIVA CONSTITUCIONAL QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTICULO 14 DE LA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, lo anterior con base en lo siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La percepción generalizada de que la regulación aplicable tanto a empresas como particulares resulta excesiva y compleja, y por tanto, costosa para la economía y sociedad en su conjunto, es justificante para que en México se emprendan esfuerzos coordinados para lograr mejorar el marco regulatorio desde el orden federal, creando una infraestructura normativa, institucional y de herramientas que busca ser el andamiaje para asegurar una política pública que consista en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto.

Ante esto el 05 de febrero del 2017 se reforma un párrafo del artículo 25 de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** elevando la política pública de mejora regulatoria a nivel Constitucional quedando de la siguiente manera:

"ARTICULO 25. A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de este artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia."

Así es como se establece y publica el 18 de mayo del 2018 la primera regulación federal en la materia denominada **LEY GENERAL DE MEJORA REGULATORIA**, con el objetivo de establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse los órdenes del gobierno, en sus respectivas competencias de la política pública de mejora regulatoria.

La mejora regulatoria debe ser considerada como un compromiso del Estado, para asegurar mejores condiciones en los servicios administrativos que se tienen con la ciudadanía, en función de que es a través de ellos como se facilita el cumplimiento normativo, es por ello que en el artículo segundo de la Ley General de Mejora Regulatoria, se marcan los objetivos de la misma, entre los cuáles se encuentra la obligación de las autoridades de todos los órganos de gobierno, en el ámbito de su



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria, para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de los trámites y servicios, para ello se establece la organización y funcionamiento de organismos reguladores como lo es el Sistema Nacional de Mejora Regulatoria, apegada a la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, así como a los diferentes y lineamientos internos que marcan los instrumentos, herramientas y formas de cálculo de los diferentes indicadores que señalan los avances o retrocesos en materia regulatoria.

En nuestro Estado si bien existe ya una ley en la materia denominada **LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ**, publicada el 15 de mayo de 2023, es importante señalar del porque es necesario elevar la Política Pública a nivel de la Constitución de nuestro Estado.

1. Mayor permanencia y estabilidad: Al estar consagrada en la constitución, la política pública adquiere un carácter **más permanente y estable**. Esto significa que es más difícil de modificar o revocar, lo que le da una mayor **predictibilidad y seguridad jurídica**. Esto es especialmente importante para políticas públicas, que buscan abordar problemas a largo plazo, o que requieren un compromiso sostenido por parte del Estado.

2. Mayor jerarquía y fuerza normativa: Una política pública con rango constitucional tiene una **mayor jerarquía** que las leyes ordinarias. Esto significa que prevalece sobre cualquier ley que la contradiga, lo que le da una **mayor fuerza normativa**. Esto puede ser útil para garantizar que la política pública se implemente de manera efectiva y que no sea obstaculizada por leyes inferiores.

3. Legitimación y consenso social: Elevar una política pública a nivel constitucional implica un proceso de deliberación y debate público, lo que puede ayudar a **legitimar la política** y generar un mayor **consenso social** en torno a ella. Esto puede ser útil para asegurar la implementación efectiva de la política y para reducir la resistencia al cambio.

4. Limitación del poder discrecional del gobierno: Al estar establecida en la constitución, la política pública limita el **poder discrecional del gobierno**, para modificarla o derogarla. Esto puede ayudar a proteger los derechos de los ciudadanos y a garantizar que la política se implemente de manera justa y equitativa.

5. Señal de compromiso del Estado: Elevar una política pública a nivel constitucional envía una señal clara del **compromiso del Estado** con la implementación de dicha política. Esto puede ser útil para atraer inversiones y generar confianza en la sociedad.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

Basados en las exposiciones aquí planteadas, es que someto a consideración de esta Soberanía la iniciativa que pretende reformar y adicionar LA INICIATIVA QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, misma que se muestra en la siguiente tabla comparativa:

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 14.- Con la participación democrática de la sociedad, compete al Gobierno del Estado la formulación de los planes y programas de desarrollo del Estado, para la consecución de una existencia digna y justa de sus habitantes.</p>	<p>ARTÍCULO 14.- Con la participación democrática de la sociedad, compete al Gobierno del Estado la formulación de los planes y programas de desarrollo del Estado para la consecución de una existencia digna y justa de sus habitantes, que aliente la actividad económica de los particulares, promoviendo la competitividad y el desarrollo industrial sustentable en todas las regiones del Estado.</p> <p>Para ello, se deberán implementar en los órdenes de gobierno estatal y municipal, políticas públicas de mejora regulatoria que simplifiquen regulaciones, trámites, servicios, de conformidad con la Ley General de Mejora Regulatoria.</p>

Por lo expuesto, se propone el siguiente

PROYECTO DE DECRETO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

ÚNICO. - Se REFORMA el párrafo primero y se ADICIONA párrafo segundo al artículo 14 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 14. Con la participación democrática de la sociedad, compete al Gobierno del Estado la formulación de los planes y programas de desarrollo del Estado para la consecución de una existencia digna y justa de sus habitantes, que aliente la actividad económica de los particulares, promoviendo la competitividad y el desarrollo industrial sustentable en todas las regiones del Estado.

Para ello, se deberán implementar en los órdenes de gobierno estatal y municipal, políticas públicas de mejora regulatoria que simplifiquen regulaciones, trámites, servicios, de conformidad con la Ley General de Mejora Regulatoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", previo procedimiento de aprobación por los ayuntamientos del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Secretaria: iniciativa, que insta reformar el párrafo primero; y adiciona párrafo segundo al artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; diputado Raúl Rodríguez Guerrero, sin fecha, recibida el 13 de mayo del presente año.

Entra en funciones la Primer Vicepresidenta legisladora Lidia Nallely Vargas Hernández: se turna a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Desarrollo Económico y Social.

TERCERA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

El que suscribe, **CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO**, diputado, integrante del grupo parlamentario MORENA de la LXIII Legislatura, con fundamento en los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ambos de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía Iniciativa que plantea ADICIONAR párrafo al artículo 164 del Código Familiar del Estado, lo cual realizo bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La alimentación es un derecho humano fundamental y está reconocido por diversos documentos jurídicos del derecho internacional, los cuales han sido ratificados por el Estado mexicano, por lo que su aplicación es obligatoria

Los alimentos son un derecho del ser humano que conlleva el alimento, vestido, techo, educación, asistencia médica y esparcimiento, con la finalidad de satisfacer las necesidades de desarrollo, dignidad y calidad de vida de los individuos o miembros de la familia.

El derecho a los alimentos nace en virtud de la filiación, esto es, todos los miembros de la familia tienen la obligación de proporcionar alimentos y el derecho a recibirlos.

El derecho a los alimentos se pierde:

- a).- Cuando el que tiene el derecho a recibir alimentos deja de necesitarlos.
- b).- Cuando el acreedor alimentario mayor de edad ejerza violencia familiar o infiera injurias graves en contra del deudor alimentario.
- c).- Cuando el acreedor alimentario mayor de edad incurra en conducta viciosa o falta de aplicación al estudio.

Es por eso que mientras no haya acontecido ninguno de los supuestos anteriores se tiene el derecho de solicitar los alimentos que no se han proporcionado

Conforme lo estipula el artículo 164 del Código Familiar del Estado, el derecho a recibir alimentos es irrenunciable, ni aun cuando **el acreedor alimentario alcance la mayoría de edad**, pues la obligación persiste, por ello no existe razón, para que se niegue al acreedor la posibilidad de exigir el cumplimiento de esta obligación a los deudores alimentarios.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

De igual forma, este derecho es imprescriptible, por lo que se puede ejercer en cualquier momento, por ello se considera importante establecer en la Ley, que los acreedores mayores de edad, puedan reclamar el pago de las necesidades alimenticias, que se originaron durante el tiempo que conforme a la ley tenía derecho a recibirlos.

Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado, al resolver el recurso de revisión número 1388/2016, en el cual resaltó: Que la posibilidad de reclamar el pago de los alimentos, no se circunscribe a la esfera de la minoría de edad, dado que una **persona mayor de edad, puede reclamar dicho pago de manera retroactiva**, no en cuanto a su derecho a los alimentos en la actualidad, sino respecto de aquellas necesidades alimenticias que se actualizaron y no se subsanaron cuando era menor de edad, esto es, debe distinguirse entre el ámbito de protección del derecho (alimentos por minoría de edad) y el momento en que dicho derecho puede ser exigible (cualquier tiempo).

Por otro lado, se precisó que negar el pago de los alimentos retroactivos que se deben en virtud de los deberes de paternidad, a una persona mayor de edad, **es violatorio de los principios de igualdad y no discriminación**, dado que se realiza una distinción con base en una categoría sospechosa contemplada por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que cuente con una justificación o razonabilidad.

Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 164. El derecho de recibir alimentos no es renunciable, ni puede ser objeto de transacción.	Artículo 164. El derecho de recibir alimentos no es renunciable, ni puede ser objeto de transacción. El acreedor alimentario, aun siendo mayor de edad, podrá solicitar el pago retroactivo de los alimentos que se generaron durante el tiempo que tenía



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

	derecho a percibirlos y no se subsanaron cuando era menor de edad.
--	--

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se **ADICIONA párrafo** al artículo 164 del Código Familiar del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 164. El derecho de recibir alimentos no es renunciable, ni puede ser objeto de transacción. El acreedor alimentario, aun siendo mayor de edad, podrá solicitar el pago retroactivo de los alimentos que se generaron durante el tiempo que tenía derecho a percibirlos y no se subsanaron cuando era menor de edad.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis.

Secretaria: iniciativa, que insta adicionar párrafo al artículo 164 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí; diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, 7 de mayo del año en curso, recibida el 13 del mismo mes y año.

Vicepresidente: se turna a la Comisión de Justicia.

CUARTA INICIATIVA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



San Luis Potosí, S.L.P., a 26 de marzo de 2024.

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.



LICENCIADO JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 61, 72, Y 80, FRACCIONES I Y XVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, 2º DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, 130 Y 131, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, 61 Y 67 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTO ANTE LA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO CONCEDIDO EN EL ARTÍCULO 2º DEL DIVERSO DECRETO LEGISLATIVO 0348, RELATIVO A LA CONCLUSIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, LO QUE HAGO CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



El 20 de octubre de 2016, se autorizó al titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, desafectar del dominio público y uso común y enajenar en la modalidad de donación gratuita y condicionada, a favor del Poder Judicial de la Federación, por conducto del Consejo de la Judicatura Federal, un predio para la construcción de un Centro de Justicia Penal Federal, a través del Decreto Legislativo número 0407, divulgado en el entonces Periódico Oficial del Gobierno del Estado Plan de San Luis, el 21 de octubre de 2016, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

El citado predio cuenta con una superficie de 15,000.00 metros cuadrados, registrado en escritura pública número 99181 del volumen 2841, expedida por el titular de la Notaría Pública número 11, con ejercicio en la ciudad capital de San Luis Potosí, inscrito bajo el folio real 329974, ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, y con el número 10280 ante el Registro Administrativo de la Propiedad Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

En su artículo 2º, se condicionó al Poder Judicial de la Federación, por conducto del Consejo de la Judicatura Federal, para que en un plazo de dos años iniciara las labores de

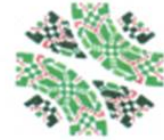
Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



construcción de un Centro de Justicia Penal Federal y de dos años más para concluirlo, en caso contrario la propiedad se revertiría a favor del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, sin embargo dicha disposición no se ha cumplido en su totalidad por parte del Donatario, justificando su incumplimiento en la ejecución de la obra debido a la omisión por parte del constructor que fue contratado para tal efecto.

Debido a lo anterior, el Poder Judicial Federal, a través del Consejo de la Judicatura Federal, petición al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, realizar las gestiones necesarias ante el Congreso del Estado, para ampliar el plazo concedido en el mencionado artículo 2° del Decreto Legislativo número 0407, por encontrarse próxima a fenecer la temporalidad concedida para el cumplimiento de las obligaciones en él plasmadas. Consecuentemente, previos trámites legislativos, mediante Decreto 0348, publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, el 27 de junio de 2022, se reformó el artículo 2° del citado Decreto Legislativo 0407, para otorgar al Poder Judicial de la Federación, a través del Consejo de la Judicatura Federal un nuevo plazo para concluir la obra, concediéndole hasta el 31 de diciembre de 2023.

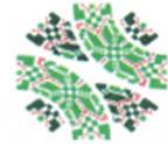
Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



Como se puede advertir, la prórroga antes mencionada también ha expirado, además de persistir la omisión en la ejecución de la obra por parte del Poder Judicial de la Federación, quien manifiesta que aún prevalece la obra sin concluir por causas no imputables a la institución, señalando un avance físico de obra ejecutada de alrededor del 43.58%, además de haber iniciado un proceso administrativo de rescisión de contrato con el constructor.

Por lo anterior, la Directora General de Servicios Generales de la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, a través de los oficios SEA/DGSG/CPI/744/2023, SEA/DGSG/CPI/3691/2023 y SEA/DGSG/CPI/180/2024, solicita al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, **una prórroga de tres años** para la conclusión de la construcción del Centro de Justicia Penal Federal.

En atención a lo solicitado por el Poder Judicial de la Federación, a través del Consejo de la Judicatura Federal, el Poder Ejecutivo del Estado no tiene inconveniente en que se otorgue la prórroga requerida.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



Por lo anteriormente expuesto y fundado, se solicita a esa Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, se autorice el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

QUE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO CONCEDIDO EN EL ARTÍCULO
2° DEL DIVERSO DECRETO LEGISLATIVO 0348.

ÚNICO: Se **reforma** el artículo 2° del Decreto Legislativo 0348, publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, el 27 de junio de 2022, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1°. ...

ARTÍCULO 2°. Una vez transferida la propiedad del inmueble que se dona a favor del Poder Judicial de la Federación, por conducto del Consejo de la Judicatura Federal, éste lo destinará única y exclusivamente para la construcción del Centro de Justicia Penal Federal, así como para el desarrollo, instalación y construcción de cualquier otra área o infraestructura necesaria que determine el Consejo de la Judicatura Federal, y que permita cumplir con el objeto y funcionamiento del Poder Judicial de la Federación,

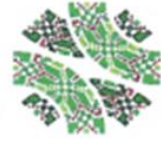
Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



concediéndosele hasta el 31 de diciembre de 2026 para concluir la obra.

En caso contrario, la propiedad se revertirá a favor del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, sin necesidad de declaración judicial, con las mejoras que en su caso llegue a tener. Si la donataria varía el destino del predio o transmite temporal o parcialmente por cualquier medio la propiedad del mismo a un tercero, la donación será revocada y tanto el bien como sus mejoras se revertirá de plano a favor del donante. Así mismo, la donataria exime al donante de responder por la evicción y saneamiento, atendiendo al objeto de la donación.

ARTICULOS 3° a 6° . . .

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” .

SEGUNDO. En lo que no se oponga al presente Decreto, quedan vigentes los compromisos y disposiciones autorizados en los

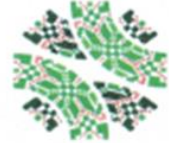
Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



numerales 1°, 3°, 4° y 5° del Decreto Legislativo 0407
divulgado el 21 de Octubre de 2016.

TERCERO. El Poder Judicial de la Federación, en su carácter de donatario, deberá entregar a la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable del Congreso del Estado, las actualizaciones que en su caso se generen al proyecto ejecutivo de obra, memoria de cálculo, planos completos y licencia de construcción.

RESPECTUOSAMENTE,

LICENCIADO JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

MAESTRO J. GUADALUPE TORRES

SÁNCHEZ

SECRETARIO GENERAL DE

GOBIERNO

LICENCIADO NOÉ LARA ENRÍQUEZ

OFICIAL MAYOR

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE AMPLIA EL PLAZO CONCEDIDO AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, A TRAVÉS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, PARA CONCLUIR LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL, EL CUAL CONSTA DE 7 FOJAS IMPRESAS ÚNICAMENTE POR SU ANVERSO DE FECHA 26 DE MARZO DE 2024.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

Secretaria: iniciativa, que promueve reformar el artículo 2° del Decreto Legislativo 348, publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, el 27 de junio de 2022; Gobernador Constitucional del Estado, 26 de marzo del presente año, recibida el 15 de mayo del mismo año.

Presidente: se turna a las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; Gobernación; y Hacienda del Estado.

El diputado Roberto Ulices Mendoza Padrón formula la última iniciativa en agenda.

QUINTA INICIATIVA

C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

Cecilia Senllace Ochoa Limón, Esther González Díaz, Roberto Ulices Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Martha Patricia Aradillas Aradillas, José Luis Fernández Martínez y Miguel Ángel Segura Méndez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, así como Miguel Ángel López Salas, Marcela del Carmen de León Bernal, y Salvador Isais Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, así como María Claudia Tristán Alvarado integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza y Yolanda Josefina Cepeda Echavarría, diputados y diputadas de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que les conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevamos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **iniciativa que busca REFORMAR los artículos; 36 BIS; 36 TER en sus fracciones, IV y XI; 36 QUATER; 36 QUINQUÉ; 36 SEXTIES en su párrafo primero y tabla del párrafo tercero, y 36 OCTIES en su segundo párrafo; ADICIONAR a los artículos, 36 SEXTIES un último párrafo, y 36 SEPTIES un último párrafo, y DEROGAR el artículo 36 NONIES, del Decreto 0898 publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el lunes 18 de diciembre de 2023 por el que se modificaron diversas disposiciones**



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

de la Ley de Hacienda del Estado para el Estado de San Luis Potosí; y se REFORMA el Decreto 1029 publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el 26 de marzo de 2024, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante el impacto en diversos ecosistemas y sociedades por los efectos adversos del cambio climático en el planeta, tales como el aumento del nivel del mar, eventos climáticos extremos, alteraciones en los patrones de precipitación y pérdida de biodiversidad, se generó una creciente preocupación internacional, que exigía una respuesta coordinada para contener el cambio climático, provocado por la emisión de gases de efecto invernadero (GEI) a la atmósfera, principalmente por actividades humanas.

Con tal motivo se creó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, como organismo de la Organización de las Naciones Unidas, quien es el encargado de establecer las bases para la acción internacional conjunta en cuanto a mitigación y adaptación al cambio climático, con cuya ratificación, los estados parte se obligaron a realizar acciones para controlar las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) a la atmósfera, mediante la instrumentación de políticas y medidas de mitigación y la aplicación de nuevas tecnologías.

Con motivo de dicha Convención, se creó el Protocolo de Kioto, inicialmente adoptado el 11 de diciembre de 1997 en [Kioto, Japón](#), mismo que entró en vigor hasta 2005, con el objeto de poner en práctica lo acordado en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y así reducir las emisiones de [gases de efecto invernadero](#) que causan el [calentamiento global](#), [destacando que los](#) principales GEI en la atmósfera terrestre son las siguientes:

1. Bióxido de carbono.
2. Metano.
3. Óxido nitroso.
4. Carbón negro.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

5. Clorofluorocarbonos.
6. Hidroclorofluorocarbonos.
7. Hidrofluorocarbonos.
8. Perfluorocarbonos.

Así, México firmó en 1992 la citada Convención, que fue ratificada ante la Organización de las Naciones Unidas en 1993; mientras que el Protocolo de Kioto fue ratificado por el estado mexicano en el año 2000 y entró en vigor hasta el 16 de febrero de 2005 para las naciones que lo ratificaron, entre ellas México.

Posteriormente, la decimoctava Conferencia de las Partes sobre cambio climático (COP18) ratificó el segundo periodo de vigencia del Protocolo de Kioto desde enero de 2013 hasta diciembre de 2020.

Además de los compromisos de mitigación de los países desarrollados, el Protocolo de Kioto promueve el desarrollo sustentable de los países en desarrollo, situación sumamente relevante para nuestro país, ya que México tiene el quinto lugar a nivel mundial en desarrollo de proyectos de energías limpias, en las áreas de recuperación de metano, energías renovables, eficiencia energética, procesos industriales y manejo de desechos, entre otros.

Después, se celebró el Acuerdo de París, como primer tratado internacional sobre el cambio climático que obliga a todos los países a tomar medidas para reducir sus emisiones de GEI, estableciendo un marco para que los estados adopten medidas ambiciosas para reducir sus emisiones de gases invernadero. México ratificó el Acuerdo de París el 14 de septiembre de 2016.

El Acuerdo de París compromete a los países a descarbonizar sus economías durante la segunda mitad del siglo y a aumentar su resiliencia, asegurando la consolidación del régimen climático internacional y contiene tres metas interrelacionadas:

1. Limitar el aumento de la temperatura media por debajo de los 2°C por encima de los niveles pre-industriales y proseguir los esfuerzos para limitarlo a 1.5°C.
2. Mejorar la capacidad de adaptación global, fortalecer la resiliencia y reducir la vulnerabilidad al cambio climático.
3. Aumentar el flujo de recursos financieros para apoyar la transformación hacia sociedades resilientes y economías bajas en carbono.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

En el Acuerdo se prevé la obligación para los países, de preparar, comunicar y mantener acciones de mitigación con el fin de alcanzar los objetivos enunciados en sus contribuciones determinadas a nivel nacional (INDC por sus siglas en inglés).

En el contexto Nacional, los impuestos ambientales han pasado a formar parte de la política fiscal de diversos Estados de la República Mexicana; estableciendo en su normatividad figuras impositivas por el tema del cambio climático por la acumulación de gases de efecto invernadero; incorporando a las normas gubernamentales, nuevos impuestos y derechos, ligados de forma directa al combate de la contaminación ambiental, buscando a través de su implementación, efectos positivos en las políticas en materia de medio ambiente, y obteniendo ingresos adicionales que fortalezcan las finanzas públicas.

Es importante resaltar que, el impacto recaudatorio que tienen las contribuciones ambientales en las entidades federativas no sólo les favorece porque se incrementan sus ingresos propios, sino también porque las coloca en una mejor posición de obtener mayores recursos federales, teniendo como un efecto importante que a mayores ingresos estatales, mayor será el reparto de participaciones federales para la implementación de políticas públicas que mitiguen los efectos adversos del cambio climático en nuestra Entidad.

Con el objeto de clarificar tanto la metodología de cálculo, así como en la declaración y pago del Impuesto por emisiones de gases contaminantes a la atmósfera, se considera necesario reformar el Capítulo VI “Impuestos Ecológicos” de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

Así mismo, en las reformas propuestas, se toman en cuenta las inquietudes expuestas por parte de los sectores empresariales del Estado en los distintos foros de trabajo que se han sostenido previamente a la entrada en vigor del citado Impuesto.

Tomando en cuenta el marco fiscal vigente a nivel nacional en materia de aplicación de impuestos verdes, presentamos las siguientes reformas, a fin de clarificar la aplicación y entrada en vigor del Impuesto por la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera en San Luis Potosí:

1. Se delimita la definición de Impuestos Ecológicos para contar con un criterio único a fin de evitar una controversia entre lo ambiental y lo ecológico.

Contar con una definición de los impuestos ecológicos brinda una certeza para su aplicación, por lo que delimita su definición en el articulado de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

2. Se dejan de gravar las actividades relacionadas a las emisiones indirectas a la atmósfera de determinadas sustancias contaminantes generadas en los procesos productivos que se desarrollen en el Estado y que afecten el territorio de este.

La experiencia en la implementación de impuestos ecológicos en otras entidades federativas muestra una tendencia a la eliminación de las expulsiones indirectas de las emisiones a la atmósfera de determinadas sustancias contaminantes; lo anterior principalmente debido a que dichas emisiones están relacionadas directamente al consumo de energía eléctrica, lo que ha sido considerado como una competencia del ámbito federal, siendo este uno de los temas mas sonados en los distintos sectores involucrados en la aplicación del impuesto ecológico.

También es importante decir que gravar las emisiones indirectas de gases a la atmósfera será negativo para el Estado, ya que le restaría competitividad ante las entidades federativas vecinas que eliminaron dicho tipo de emisiones.

3. Se clarifica lo relativo a los sujetos de este impuesto, con el propósito de generar certeza jurídica en la tributación de dicho impuesto, tomando como referencia la homologación de dicho concepto.

Se eliminaron como sujetos del impuesto a las “unidades económicas”, lo anterior para establecer una definición precisa sobre los sujetos que se encuentran obligados al pago del impuesto.

4. Se establece que lo recaudado podrá destinarse al Fondo Ambiental Público, establecido en el artículo 180 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, así como al Fondo para el Cambio Climático, señalado en el artículo 46 de la Ley de Cambio Climático para el Estado de San Luis Potosí, tomando en consideración las necesidades del Estado.

Sin lugar a duda, el medio ambiente representa la oportunidad de tener un país sano en sus ríos, aire y en sus suelos, por ello esta reforma está pensada en que el Ejecutivo del Estado en la medida de su capacidad presupuestal, y teniendo en cuenta que debe cubrir todos los sectores y ámbitos del Estado con el Presupuesto de Egresos, se mandata que se podrán destinar recursos:

- Al Fondo Ambiental Público que tiene por objeto:

1. Contribuir en la reparación de los daños ambientales, causados por la comisión de los delitos a los que se refiere el Título Vigésimo del Código Penal del Estado;

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

II. Coadyuvar en el financiamiento del diseño de programas de difusión, educación e investigación para proteger, mejorar, conservar y restaurar los recursos naturales;

III. Apoyar acciones para prevenir y combatir la contaminación ambiental;

IV. Desarrollar e implementar proyectos de mitigación de emisiones y mejoramiento de la calidad del aire, y

V. Los demás que determine el Consejo Técnico.

● Al Fondo de Cambio Climático que tiene por objeto:

I. Acciones para la adaptación al cambio climático, atendiendo prioritariamente a los grupos sociales ubicados en las zonas más vulnerables del Estado;

II. Proyectos que contribuyan simultáneamente a la mitigación y adaptación al cambio climático;

III. Programas de educación, sensibilización, concientización y difusión de información, para transitar hacia una economía de bajas emisiones de carbono y de adaptación al cambio climático;

Estudios y evaluaciones en materia de cambio climático que requiera el Sistema Estatal de Cambio Climático;

Proyectos de investigación, innovación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología en la materia, conforme lo establecido en la Estrategia Estatal, y el Programa, y

IV. Otros proyectos y acciones en materia de cambio climático que la Comisión considere estratégicos.

5. Se prescinde de su reporte tanto la obligación de presentar el aviso de inscripción ante la Secretaría, así como de la bitácora con los registros de las Cédulas de Operación Mensual por considerarse innecesarios y redundantes.

Con la intención de simplificar los trámites tanto para el empadronamiento, así como para el reporte mensual de emisiones, se considera que la obligación de presentar un aviso de inscripción resulta innecesaria, previo al alta de los sujetos obligados, toda vez que al presentarse en las oficinas de la Secretaría de Finanzas con la documentación que se solicite para dichos fines, es posible generar en ese momento su alta en el padrón estatal.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

Así mismo, en lo que respecta al registro de emisiones en un informe mensual, resultaba un trámite adicional en el que se contabilizan la cantidad de gases de efecto invernadero emitidos a la atmósfera, no obstante, esta información se determinará y tendrá a disposición de las autoridades correspondientes tanto en la metodología de cálculo, así como en la presentación de declaraciones.

6. Se ajusta la tabla de los Gases o Compuestos de Efecto Invernadero, de acuerdo con las equivalencias y el potencial de calentamiento global que se debe considerar para el cálculo de las Emisiones, para definir aquellos gases de efecto invernadero distintos al bióxido de carbono. Lo anterior en apego a lo dispuesto en el “Acuerdo que establece los gases o compuestos de efecto invernadero que se agrupan para efectos de reporte de emisiones, así como sus potenciales de calentamiento” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Agosto de 2015 y emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

7. Con los ajustes en la presentación de las declaraciones provisionales mensuales del impuesto, se vuelve necesario reformar la entrada en vigor del impuesto del 10 de junio al 1° de julio del presente año, lo anterior en virtud de que el hecho de realizar la declaración de junio de 2024 sin cubrir el mes completo a declarar generaría dificultades a los sujetos obligados de la Ley.

Es importante resaltar que el impuesto por la emisión de gases contaminantes a la atmósfera se estableció una *vacatio legis* a efecto que el impuesto por la emisión de gases contaminantes a la atmósfera entrará en vigor el día 1° de abril del presente año, ajustándose en el mes de marzo para que su vigencia fuera a partir del 10 de junio del mismo año.

Con la reforma propuesta en el ajuste de la presentación de la declaración por parte de los contribuyentes, se hace indispensable establecer una *vacatio legis* a efecto que el referido impuesto entre en vigor a partir del 1° de julio del presente año.

Sin duda, con estos ajustes estamos convencidos que los sujetos obligados y el Gobierno del Estado estarán en condiciones para que dicha contribución sea aplicada conforme a derecho.

Para mayor comprensión de la propuesta que hoy está a consideración se elabora la siguiente comparativa:

Decreto 0898 publicado en edición
extraordinaria del Periódico Oficial del

PROPUESTA DE REFORMA

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

<p>Estado “Plan de San Luis” el lunes 18 de diciembre de 2023</p> <p>VIGENTE</p>	
<p>ARTÍCULO 36 BIS. Los impuestos ecológicos o ambientales son aquellos que recaen sobre bienes o servicios contaminantes, su función fundamental consiste en incentivar el cuidado y protección del ambiente, mediante las tasas impositivas aplicables a los productores y consumidores que se materializan en un comportamiento más amigable y consiente de su entorno.</p>	<p>ARTÍCULO 36 BIS. Los impuestos ecológicos son aquellos que recaen sobre bienes o servicios contaminantes, su función fundamental consiste en incentivar el cuidado y protección del ambiente, mediante las tasas impositivas aplicables a los productores y consumidores que se materializan en un comportamiento más amigable y consiente de su entorno.</p>
<p>ARTÍCULO 36 TER. En materia de impuestos ecológicos se entenderá como:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Base gravable: Monto gravable sobre el cual se determina el pago del impuesto; II. Cedula de Operación: Reporte de las emisiones y transferencias de las fuentes fijas de compuestos y gases efecto invernadero. III. Código: Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí. 	<p>ARTÍCULO 36 TER. ...</p> <p>I a III. ...</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

<p>IV. Emisión: La descarga directa o indirecta a la atmósfera de toda sustancia o energía incluyendo, pero no limitándose a olores, partículas, vapores, gases o cualquiera de sus combinaciones.</p> <p>V. Estado: Territorio en el que es aplicable esta Ley y su delimitación territorial conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;</p> <p>VI. Fuentes fijas: Son las fuentes industriales estacionarias que generan emisiones desde puntos estacionarios (por ejemplo, chimeneas o respiraderos);</p> <p>VII. Ley de Hacienda: Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí;</p> <p>VIII. Objeto: Actividad o cosa que la Ley de Hacienda señala como el motivo del gravamen, de tal manera que se considera como hecho generador del impuesto;</p>	<p>IV. Emisión: La descarga directa a la atmósfera de toda sustancia o energía incluyendo, pero no limitándose a olores, partículas, vapores, gases o cualquiera de sus combinaciones.</p> <p>V a X. ...</p>
--	--

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

<p>IX. Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental: La Secretaría encargada de la formulación, ejecución y evaluación de la política en materia de conservación ecológica, biodiversidad y protección al medio ambiente en el Estado;</p> <p>X. Secretaría: La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, y</p> <p>XI. Sujeto o sujetos: Las Personas físicas, personas morales y cualquier entidad o unidad económica, la Federación, el Estado y los Municipios, los organismos descentralizados federales, estatales y municipales, las empresas de participación estatal mayoritaria de carácter federal y estatal, las empresas de participación municipal mayoritaria, los fideicomisos constituidos por dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por el Estado y por los municipios, así como las personas de derecho público</p>	<p>XI. Sujeto o sujetos: Las Personas físicas, personas morales, la Federación, el Estado y los Municipios, los organismos descentralizados federales, estatales y municipales, las empresas de participación estatal mayoritaria de carácter federal y estatal, las empresas de participación municipal mayoritaria, los fideicomisos constituidos por dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por el Estado y por los municipios, así como las personas de derecho público con autonomía derivada de la Constitución Federal o del Estado que conforme a la ley se encuentren ubicadas en las hipótesis</p>
---	---

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

<p>con autonomía derivada de la Constitución Federal o del Estado que conforme a la ley se encuentren ubicadas en las hipótesis normativas como obligadas al pago de contribuciones.</p>	<p>normativas como obligadas al pago de contribuciones.</p>
<p>ARTÍCULO 36 QUÁTER. Son objeto de este impuesto las emisiones a la atmósfera de determinadas sustancias contaminantes generadas en los procesos productivos que se desarrollen en el Estado y que afecten el territorio del mismo.</p> <p>Para los efectos de este impuesto se considera emisión a la atmósfera la expulsión directa o indirecta de bióxido de carbono, metano, óxido nitroso, hidrofluoro-carbonos, perfluoro-carbonos y hexafluoruro de azufre, ya sea unitariamente o de cualquier combinación de ellos que afecten la calidad del aire, los componentes de la atmósfera y que constituyen gases de efecto invernadero que impactan en deterioro ambiental por provocar calentamiento global.</p>	<p>ARTÍCULO 36 QUÁTER. Son objeto de este impuesto las emisiones a la atmósfera de determinadas sustancias contaminantes generadas en los procesos productivos que se desarrollen en el Estado.</p> <p>Para los efectos de este impuesto se considera emisión a la atmósfera la expulsión directa de Bióxido de carbono, Metano, Óxido nitroso, Carbón negro, Clorofluorocarbonos, Hidroclorofluorocarbonos, Hidrofluorocarbonos y Perfluorocarbonos, ya sea unitariamente o de cualquier combinación de ellos que afecten la calidad del aire, los componentes de la atmósfera y que constituyen gases de efecto invernadero que impactan en deterioro ambiental por provocar calentamiento global.</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

<p>ARTÍCULO 36 QUINQUE. Son sujetos y están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y morales, entidades o unidades económicas residentes en el Estado o los residentes fuera del Estado, que tengan instalaciones o fuentes fijas en las que se desarrollen las actividades que determinan las emisiones a la atmósfera gravadas por este impuesto dentro del Estado y su delimitación territorial.</p>	<p>ARTÍCULO 36 QUINQUE. Son sujetos y están obligados al pago de este impuesto los que define la fracción XI del artículo 36 TER de esta Ley.</p>
<p>ARTÍCULO 36 SEXTIES. La base de este impuesto es la cuantía de carga contaminante de las emisiones gravadas que se realicen desde la o las instalaciones o fuentes fijas expresadas en toneladas.</p> <p>Para la determinación de la base gravable, el contribuyente realizará mediante medición o estimación directa de las emisiones que genere y, en su caso, se tomará como referencia el último Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC) de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, así como de los reportes de emisiones presentados por las fuentes fijas de jurisdicción Estatal a través de la Cédula de Operación</p>	<p>ARTÍCULO 36 SEXTIES. La base de este impuesto es la cuantía de carga contaminante de las emisiones directas gravadas que se realicen desde la o las instalaciones o fuentes fijas expresadas en toneladas.</p> <p>...</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

Anual (COA) a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental.

Para la determinación de las toneladas emitidas, el contribuyente realizará la conversión de los gases establecidos en el artículo 36 QUATER, en bióxido de carbono (CO₂), multiplicando la tonelada del tipo de gas emitido por el factor relacionado conforme a la tabla siguiente:

Gases efecto invernadero	Composición molecular	Equivalencia CO ₂
Bióxido de carbono	CO ₂	1
Metano	CH ₄	28
Óxido nitroso	N ₂ O	265
Hidrofluorocarbonos	HFC-23	12,000
	HFC-125	12,400
	HFC-134a	5,560
	HFC-152a	120
	HFC-227ea	6,450

...

Gases efecto invernadero	Composición molecular	Equivalencia a CO ₂
Bióxido de carbono	CO ₂	1
Metano	CH ₄	28
Óxido Nitroso	N ₂ O	65
Carbono Negro	CN	900
Clorofluorocarbonos	CCl ₃ F	4,660
	CCl ₂ F ₂	10,200
	CClF ₃	13,900

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

	HFC-236fa	979			CCl ₂ FCClF	5,820
	HFC-	1,500			2	
	4310mee				CClF ₂ CClF	8,590
					2	
Perfluoro-	CF ₄	6,630			CClF ₂ CF ₃	7,670
carbonos						
	C ₂ F ₆	11,100		Hidroclorof		
				lorocarbo	CHClF ₂	1,760
	C ₄ F ₁₀	9,200		nos		
					CHCl ₂ CF ₃	79
	C ₆ F ₁₄	7,910			CHClFCF ₃	527
					CH ₃ CCl ₂ F	782
Hexafluoro	SF ₆	23,500			CH ₃ CClF ₂	1,980
de azufre						
					CHCl ₂ CF ₂	127
					CF ₃	
					CHClFCF ₂	525
					CClF ₂	
				Hidrofluor	CHF ₃	12,400
				ocarbonos		
					CH ₂ F ₂	677
					CH ₃ F	116
					CHF ₂ CF ₃	3,170
					CHF ₂ CHF	1,120
					2	
					CH ₂ FCF ₃	1,300

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

Sin correlativo.		CH ₂ FCHF 2	328
		CH ₃ CF ₃	4,800
		CH ₂ FCH ₂ F	16
		CH ₃ CHF ₂	138
		CF ₃ CHFC F ₃	3,350
		CF ₃ CH ₂ C F ₃	8,060
		CH ₂ FCF ₂ C HF ₂	716
		CHF ₂ CH ₂ CF ₃	858
		CH ₃ CF ₂ C H ₂ CF ₃	804
		CF ₃ CHFC HF ₂ CF ₃	1,650
		Perfluorocarbonos NF ₃	16,100
		SF ₆	23,500
		CF ₄	6,630
		C ₂ F ₆	11,100
	C ₃ F ₈	8,900	



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 105
mayo 23, 2024

		c-C4F8	9,540
		C4F10	9,200
		n-C5F12	8,550
		n-C6F14	7,910
<p>Quando los sujetos obligados cuenten con más de un establecimiento en el estado con fuentes fijas, deberán acumular las emisiones de bióxido de carbono equivalente que generen cada uno de estos para la determinación de la base.</p>			
<p>ARTÍCULO 36 SÉPTIES. El impuesto a que se refiere esta sección se causará en el momento que los contribuyentes realicen emisiones a la atmósfera, gravadas por este impuesto que afecten en el Estado y en su demarcación territorial, aplicando una cuota impositiva por el equivalente 3 UMA por tonelada emitida de bióxido de carbono o la conversión del mismo, establecida en el artículo anterior.</p> <p>El Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, podrá otorgar estímulos fiscales en forma general a sectores de contribuyentes, con el objetivo de incentivar la recaudación, promover la creación de</p>	<p>ARTÍCULO 36 SÉPTIES. ...</p> <p>...</p>		

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

<p>empleos o el desarrollo económico del Estado, la innovación tecnológica y el uso de energías limpias.</p>	<p>Los recursos recaudados podrán destinarse al Fondo Ambiental Público establecido en el artículo 180 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, así como al Fondo para el Cambio Climático, señalado en el artículo 46 de la Ley de Cambio Climático para el Estado de San Luis Potosí, tomando en consideración las necesidades del Estado.</p>
<p>ARTÍCULO 36 OCTIES. Los contribuyentes realizarán a cuenta de este impuesto, pagos provisionales mensuales que se presentarán a más tardar el día 17 del mes siguiente a que realicen u ocurran las actividades a que se refiere el artículo 36 QUATER, mediante declaración que presentarán en los formularios que para esos efectos publique la Secretaría.</p> <p>Asimismo, se deberá presentar una declaración anual por este impuesto a más tardar el último día hábil del mes de marzo del siguiente año del ejercicio de que se trate, en la que se podrán acreditar los pagos provisionales mensuales efectivamente pagados de</p>	<p>ARTÍCULO 36 OCTIES. ...</p> <p>Asimismo, se deberá presentar una declaración anual por este impuesto a más tardar el último día hábil del mes de agosto del siguiente año del ejercicio de que se trate, en la que se podrán acreditar los pagos provisionales mensuales efectivamente pagados de</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

<p>este impuesto del ejercicio que corresponda.</p> <p>Lo anterior se establece, sin perjuicio de las multas, responsabilidades o sanciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, u otras responsabilidades penales, civiles o administrativas y demás disposiciones que resulten aplicables por el riesgo de pérdida de vida humana, así mismo por deterioro que causa a la salud pública y el daño al ambiente.</p>	<p>este impuesto del ejercicio que corresponda.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 36 NONIES. Los contribuyentes de este impuesto estarán obligados a presentar el aviso de inscripción ante la Secretaría y contar con una bitácora con los registros de las Cédulas de Operación Mensual, que estará a disposición de la Secretaría y de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, para efectos de la gestión del mismo y como medio de control, vigilancia y seguimiento del cumplimiento de la normativa medioambiental.</p> <p>La Cedula de Operación Mensual deberá contener los siguientes datos:</p>	<p>ARTÍCULO 36 NONIES. SE DEROGA</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

<ol style="list-style-type: none"> i. Volumen y tipología del combustible, así como materias primas consumidas y/o producidas; ii. Composición química básica del combustible consumido y/o producido; m. Cálculo de las emisiones a la atmósfera realizado en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley; iv. En su caso, datos de concentración resultantes de los monitores o mecanismos de control o de medición instalados; y v. Cualquier otro que se establezca mediante publicación reglamentaria por parte de la Secretaría o de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental. 	
<p>Decreto 1029 publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", el 24 de marzo de 2024.</p>	<p style="text-align: center;">Propuesta</p>
<p>ÚNICO. ...</p> <p>TRANSITORIOS</p>	<p>ÚNICO. ...</p> <p>TRANSITORIOS</p>



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 105
mayo 23, 2024

<p>PRIMERO ...</p> <p>SEGUNDO. Las Adiciones que refieren al Capítulo VI denominado de los “Impuestos Ecológicos” al Título Segundo de los “Impuestos” con sus Secciones, Primera y Segunda, y sus artículos, 36 BIS, 36 TER, 36 QUATER, 36 QUINQUE, 36 SEXTIES, 36 SÉPTIES, 36 OCTIES y 36 NONIES, entrarán en vigor a partir del 10 de junio de 2024.</p> <p>TERCERO Y CUARTO. ...</p>	<p>PRIMERO ...</p> <p>SEGUNDO. Las Adiciones que refieren al Capítulo VI denominado de los “Impuestos Ecológicos” al Título Segundo de los “Impuestos” con sus Secciones, Primera y Segunda, y sus artículos, 36 BIS, 36 TER, 36 QUATER, 36 QUINQUE, 36 SEXTIES, 36 SÉPTIES, 36 OCTIES y 36 NONIES, entrarán en vigor a partir del 01 de julio de 2024.</p> <p>TERCERO Y CUARTO. ...</p>
---	---

PROYECTO
DE
DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se **REFORMA** los artículos; 36 BIS; 36 TER en sus fracciones, IV y XI; 36 QUATER; 36 QUINQUE; 36 SEXTIES en su párrafo primero y tabla del párrafo tercero, y 36 OCTIES en su segundo párrafo; **ADICIONA** a los artículos, 36 SEXTIES un último párrafo, y 36 SEPTIES un último párrafo, y **DEROGA** el artículo 36 NONIES, del Decreto 0898 publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el lunes 18 de diciembre de 2023 por el que se modificaron diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado para el Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue

ARTÍCULO 36 BIS. Los impuestos ecológicos son aquellos que recaen sobre bienes o servicios contaminantes, su función fundamental consiste en incentivar el cuidado y protección del ambiente, mediante las tasas impositivas aplicables a los productores y consumidores que se materializan en un comportamiento más amigable y consiente de su entorno.

ARTÍCULO 36 TER. En materia de impuestos ecológicos se entenderá como:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

I a III. ...

IV. Emisión: La descarga directa a la atmósfera de toda sustancia o energía incluyendo, pero no limitándose a olores, partículas, vapores, gases o cualquiera de sus combinaciones.

V a X. ...

XII. Sujeto o sujetos: Las Personas físicas, personas morales, la Federación, el Estado y los Municipios, los organismos descentralizados federales, estatales y municipales, las empresas de participación estatal mayoritaria de carácter federal y estatal, las empresas de participación municipal mayoritaria, los fideicomisos constituidos por dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por el Estado y por los municipios, así como las personas de derecho público con autonomía derivada de la Constitución Federal o del Estado que conforme a la ley se encuentren ubicadas en las hipótesis normativas como obligadas al pago de contribuciones.

ARTÍCULO 36 QUÁTER. Son objeto de este impuesto las emisiones a la atmósfera de determinadas sustancias contaminantes generadas en los procesos productivos que se desarrollen en el Estado.

Para los efectos de este impuesto se considera emisión a la atmósfera la expulsión directa de bióxido de carbono, metano, óxido nitroso, hidrofluoro-carbonos, perfluoro-carbonos y hexafluoruro de azufre, ya sea unitariamente o de cualquier combinación de ellos que afecten la calidad del aire, los componentes de la atmósfera y que constituyen gases de efecto invernadero que impactan en deterioro ambiental por provocar calentamiento global.

ARTÍCULO 36 QUINQUE. Son sujetos y están obligados al pago de este impuesto los que define la fracción XI del artículo 36 TER de esta Ley.

ARTÍCULO 36 SEXTIES. La base de este impuesto es la cuantía de carga contaminante de las emisiones **directas** gravadas que se realicen desde la o las instalaciones o fuentes fijas expresadas en toneladas.

...

...

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

Gases efecto invernadero	Composición molecular	Equivalencia a CO2
Bióxido de carbono	CO2	1
Metano	CH4	28
Óxido Nitroso	N2O	65
Carbono Negro	CN	900
Clorofluorocarbonos	CCl3F	4,660
	CCl2F2	10,200
	CClF3	13,900
	CCl2FCClF2	5,820
	CClF2CClF2	8,590
	CClF2CF3	7,670
	CHClF2	1,760
Hidroclorofluorocarbonos	CHCl2CF3	79
	CHClFCF3	527
	CH3CCl2F	782
	CH3CClF2	1,980
	CHCl2CF2CF3	127
	CHClFCF2CClF2	525
Hidrofluorocarbonos	CHF3	12,400
	CH2F2	677

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

	CH3F	116
	CHF2CF3	3,170
	CHF2CHF2	1,120
	CH2FCF3	1,300
	CH2FCHF2	328
	CH3CF3	4,800
	CH2FCH2F	16
	CH3CHF2	138
	CF3CHFCF3	3,350
	CF3CH2CF3	8,060
	CH2FCF2CHF2	716
	CHF2CH2CF3	858
	CH3CF2CH2CF3	804
	CF3CHFCHFCF2CF3	1,650
Perfluorocarbonos	NF3	16,100
	SF6	23,500
	CF4	6,630
	C2F6	11,100
	C3F8	8,900
	c-C4F8	9,540



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 105
mayo 23, 2024

	C4F10	9,200
	n-C5F12	8,550
	n-C6F14	7,910

Cuando los sujetos obligados cuenten con más de un establecimiento en el estado con fuentes fijas, deberán acumular las emisiones de bióxido de carbono equivalente que generen cada uno de estos para la determinación de la base.

ARTÍCULO 36 SÉPTIES. ...

...

Los recursos recaudados podrán destinarse al Fondo Ambiental Público establecido en el artículo 180 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, así como al Fondo para el Cambio Climático, señalado en el artículo 46 de la Ley de Cambio Climático para el Estado de San Luis Potosí, tomando en consideración las necesidades del Estado.

ARTÍCULO 36 OCTIES. ...

Asimismo, se deberá presentar una declaración anual por este impuesto a más tardar el último día hábil del mes de **agosto** del siguiente año del ejercicio de que se trate, en la que se podrán acreditar los pagos provisionales mensuales efectivamente pagados de este impuesto del ejercicio que corresponda.

...

ARTÍCULO 36 NONIES. SE DEROGA

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el 1° de julio del 2024, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado emitirá las “REGLAS DE OPERACIÓN DE CARÁCTER GENERAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN Y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

PAGO DEL IMPUESTO POR LA EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA”, la cuales se publicarán en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” y deberán entrar en vigor a partir del 1° de julio de 2024.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **REFORMA** el transitorio segundo del artículo segundo del Decreto 1029 publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el 26 de marzo de 2024; para quedar como sigue

TRANSITORIOS

PRIMERO. ...

SEGUNDO. Las Adiciones que refieren al Capítulo VI denominado de los “Impuestos Ecológicos” al Título Segundo de los “Impuestos” con sus Secciones, Primera y Segunda, y sus artículos, 36 BIS, 36 TER, 36 QUATER, 36 QUINQUE, 36 SEXTIES, 36 SÉPTIES, 36 OCTIES y 36 NONIES, entrarán en vigor a partir del **01 de julio de 2024.**

TERCERO Y CUARTO. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor previa, publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Roberto Ulices Mendoza Padrón: con su venia Vicepresidenta, buenos días diputadas y diputados, un cordial saludo a la ciudadanía que hoy nos acompaña a través de la plataforma digital, así como a los medios de comunicación a quienes agradezco por su gran labor de informar, con el objeto de clarificar el impuesto por emisiones de gases contaminantes a la atmósfera, se considera necesario reformar el capítulo sexto “Impuestos Ecológicos” del decreto 898, publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el lunes 18 de diciembre de 2023, las reformas propuestas tienen origen de las inquietudes expuestas por partes de los sectores empresariales del Estado, en los distintos foros de trabajo que se han sostenido previamente a la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

entrada en vigor del citado impuesto, tomando en cuenta el marco fiscal vigente a nivel nacional en materia de aplicación de impuestos ecológicos, presentamos las siguientes reformas.

Uno, se delimita la definición de Impuestos Ecológicos para contar con un criterio único a fin de evitar una controversia entre lo ambiental y lo ecológico; dos, se dejan de gravar las actividades relacionadas a las emisiones indirectas a la atmósfera de determinadas sustancias contaminantes generadas en los procesos productivos que se desarrollen en el Estado y que afecten su territorio.

La experiencia en la implementación de impuestos ecológicos en otras entidades federativas muestra una tendencia a la eliminación de las expulsiones indirectas de las emisiones a la atmósfera de determinadas sustancias contaminantes; también es importante decir, que gravar las emisiones indirectas de gases a la atmósfera será negativo para el Estado, ya que le restaría competitividad ante las entidades federativas vecinas que eliminaron dicho tipo de emisiones.

Tres, se clarifica lo relativo a los sujetos de este impuesto, con el propósito de generar certeza jurídica en la tributación de dicho impuesto, tomando como referencia la homologación de dicho concepto; cuatro, se establece que lo recaudado podrá destinarse al Fondo Ambiental Público, establecido en el artículo 180 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, así como al Fondo para el Cambio Climático, señalado en el artículo 46 de la Ley de Cambio Climático para el Estado de San Luis Potosí, tomando en consideración las necesidades del Estado; se elimina la obligación de presentar el aviso de inscripción ante la secretaría, así como de la bitácora con los registros de las cédulas de operación mensual, por considerarse necesarios, se ajusta la tabla de gases o compuestos de efecto invernadero de acuerdo con las equivalencias y el potencial del calentamiento global emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (SEMARNAT).

Seis, además en la parte transitoria de las presentes reformas, se mandata que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, emitirá las reglas de operación de carácter general para el cumplimiento de la obligación y pago del impuesto por la emisión de gases contaminantes a la atmósfera, las cuales se publicarán en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" y deberán entrar en vigor a partir del 01 de julio del 2024, para dar certidumbre jurídica a los sujetos de la norma; siete, con los ajustes de la presentación de las declaraciones provisionales mensuales del impuesto, se vuelve necesario reformar la entrada en vigor del impuesto del 10 de junio al primero de Julio del presente año, lo anterior y en virtud de que el hecho de realizar la declaración de junio del 2024 sin cubrir el mes completo a declarar generaría dificultades a los sujetos obligados de la ley; sin duda, con estos ajustes estamos convencidos que los sujetos obligados y el gobierno del



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

Estado estarán en condiciones para que dicha contribución sea aplicada conforme a derecho, es cuanto Vicepresidenta.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Hacienda del Estado.

Con que objeto diputado Edmundo Torrescano.

Edmundo Azael Torrescano Medina: interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

Vicepresidenta: pregunto al impulsante si acepta la adhesión, con que objeto diputado Alejandro Leal.

Alejandro Leal Tovías: interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

Vicepresidenta: consulto al impulsante si acepta las adhesiones.

Roberto Ulises Mendoza Padrón: si acepto las adhesiones, muchas gracias.

Vicepresidenta: incorpórense las adhesiones al acta de la sesión.

Se turna a la Comisión de Hacienda del Estado.

Con qué objeto diputado José Luis

José Luis Fernández Martínez: interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

Vicepresidenta: a petición del diputado José Luis Fernández Martínez, se inicia un receso

Receso: de 10:35 a 10:50 horas.

Presidente: se reanuda la sesión.

Sigamos la Sesión Ordinaria; a petición de las comisiones de, Trabajo y Previsión Social; y Derechos Humanos, esta Presidencia de la Directiva, en ejercicio de las atribuciones que me confieren la parte relativa de los artículos, 92 párrafo sexto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 11 fracción XIV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, “declaro la CADUCIDAD a los Puntos de Acuerdo turnos números: 1007; y 666.

Notifíquense para todos sus efectos legales a los promoventes; y a la Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones; háganse las anotaciones en el registro correspondiente”.






Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

Con sustento en el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, antes de sustanciar los dictámenes, la diputada Yolanda Josefina Cepeda Echavarría por las comisiones de, Salud y Asistencia Social; y Asuntos Indígenas, notifica ajustes al dictamen número uno, se lo otorga la expresión.

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

San Luis Potosí, S.L.P. a 22 de mayo de 2024

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PRESENTES.-

Los que suscribimos, integrantes de las Comisiones de Salud y Asistencia Social; y Asuntos Indígena con fundamento en el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; planteamos modificaciones al dictamen de la iniciativa con el número de Turno 4832, que REFORMA los artículos. 67 QUÁTER, y 67 SEXTIES, y ADICIONA la fracción XXIII BIS al artículo 4º y el párrafo segundo al artículo 59; de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, en lo relativo a los artículos transitorios para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
<p>PRIMERO...</p> <p>SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.</p>	<p>PRIMERO...</p> <p>SEGUNDO. Las autoridades de salud contarán con un plazo que vence el día uno de enero del año 2025, para dar cumplimiento a las obligaciones que se desprenden del presente Decreto en materia de, capacitación en derechos humanos, y de profesionalización mediante la impartición de talleres y diplomados con valor curricular, dirigidos a parteras profesionales, parteras tradicionales, médicos tradicionales, y demás personal y profesionales en la salud que radican y laboran en zonas con población indígena; así como con la obligación de contar con personas traductoras de la lengua Xi'íuy.</p> <p>TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.</p>

1

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024



HONORABLE
 CONGRESO DEL ESTADO
 SAN LUIS POTOSÍ
 LXIII LEGISLATURA

LEGISLANDO
 JUNTOS

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

COMISION DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL	
INTEGRANTE	FIRMA
DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA PRESIDENTA	
DIP. VALERIA ROMAN QUIROGA VICEPRESIDENTA	
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO SECRETARIO	
DIP. MA. ELENA RAMIREZ RAMIREZ VOCAL	
DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO VOCAL	
DIP. LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ VOCAL	



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

LXIII LEGISLANDO
JUNTOS

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

COMISION DE ASUNTOS INDIGENAS	
INTEGRANTE	FIRMA
DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ PRESIDENTA	
DIP. MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ SALAS VICEPRESIDENTE	
DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRIA SECRETARIA	
DIP. MARIANA CONCEPCIÓN CALVILLO McCOY VOCAL	
DIP. MIGUEL ANGEL SEGURA MENDEZ VOCAL	



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

Yolanda Josefina Cepeda Echavarría: con su permiso diputado Presidente, compañeras legisladoras y compañeros legisladores, muy buenos días a todas y todos, a nombre de los integrantes de la comisión de; Salud y Asistencia Social; y Asuntos Indígenas, con fundamento en el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, hago uso de la voz para informar el planteamiento de modificaciones al dictamen número uno, mismo que previamente les fue circulado en sus lugares para sus consideraciones en esta sesión, es cuanto diputado Presidente.

Presidente: se incorporan legalmente los cambios.

Seguimos la sesión; nuestras disposiciones reglamentarias permiten no leer los cinco dictámenes enlistados; Primera Secretaria consulte en votación económica, si es de dispensarse su lectura

Secretaria: consulto si dispensan la lectura de los dictámenes; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa
Presidente.

Presidente: se dispensa la lectura de los cinco dictámenes por MAYORÍA.

Dictamen uno con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de las comisiones de, Salud y Asistencia Social; o Asuntos Indígenas, lo presenta?; en la discusión del dictamen, Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra.

DICTAMEN UNO

DIPUTADAS SECRETARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A las comisiones de Salud y Asistencia Social; y Asuntos Indígenas, se dio cuenta en Sesión Ordinaria del 30 de noviembre del 2023, de la iniciativa con el número de **Turno 4832**, que requiere adicionar fracción XXVII al artículo 4º; y de reformar los artículos, 59, 67 QUÁTER, y 67 SEXTIES de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, presentada por la legisladora Bernarda Reyes Hernández.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

En virtud de lo anterior, quienes integramos la Comisión que suscribe el presente, verificamos la viabilidad y legalidad de la Iniciativa referida para llegar a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por ésta a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En ese tenor, las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos que se refieren en la iniciativa citada.

SEGUNDO. Que en el ámbito local los artículos, 57 fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

TERCERO. Que con base en los artículos, 1º, y 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 98 fracciones II y XVIII, 100 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado, por conducto de esta comisión legislativa, resolver y dictaminar la presente iniciativa.

CUARTO. Que con base el artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, se transcriben los argumentos que el promovente manifiesta en la exposición de motivos de su iniciativa y que a la letra dice:

EXPOSICIÓN

DE

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

MOTIVOS

“La Nación Mexicana “posee una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.”⁽¹⁾

(1) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos - <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

La Organización Internacional del Trabajo, ha prestado gran atención a la situación de los pueblos indígenas y tribales, teniendo como ejemplo, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, por el cual se busca garantizar derechos a los pueblos indígenas respecto a decidir sobre sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de su desarrollo, en la medida en que éste afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural.

Referido Convenio 169, en sus numerales 25 y 30 indican:

Artículo 25, segundo párrafo:

2. Los servicios de salud deberán organizarse, en la medida de lo posible, a nivel comunitario. Estos servicios deberán planearse y administrarse en cooperación con los pueblos interesados y tener en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales.

Artículo 30:

1. Los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales y a los derechos dimanantes del presente Convenio.

Logrando observar, de los artículos descritos, el derecho de los pueblos indígenas de acceder a servicios de salud respetando sus usos y costumbres; lo que obliga a las autoridades a generar acciones afirmativas en materia de salud indígena, reconociendo su medicina tradicional.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su numeral 2º, reconoce los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, en base a su libre determinación y autonomía.

Citado numeral de la Constitución Federal, en su apartado B fracción III, a la letra dice:

*B. La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias **para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades**, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.*

I.

II.

*III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, **aprovechando debidamente la medicina tradicional**, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.*

Siendo evidente, el derecho con el que cuentan las personas indígenas a gozar y ejercer, en condiciones de igualdad, y sin discriminación, sus derechos de acceso a la salud, tal como lo dispone el artículo descrito.

Modelo de lo anterior, el estado de San Luis Potosí, se conforma de una composición pluriétnica, pluricultural y multilingüística sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, con la existencia de los pueblos Nahuas; Teének o Huastecos; y Xi'iu; así como la presencia regular de los Wírrarika o Huicholes; y la población Afromexicana; reconocidos dentro del artículo 9º de la Constitución del estado de San Luis Potosí y su ley reglamentaria, donde se establece el reconocimiento a las comunidades indígenas, su calidad como sujetos de derecho público y como sujetos activos de atención de las Políticas Públicas.

En este mismo sentido, la Constitución Local del Estado, prevé dentro del mismo numeral ya mencionado en su fracción XVI inciso C):

*XVI. Al tenor de lo dispuesto en el Apartado B del artículo 2º de la Constitución federal, **el Estado y los municipios con la participación de las comunidades establecerán las instituciones, el sistema y las políticas para garantizar el desarrollo humano y social de los pueblos y comunidades***

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

indígenas. La ley incorporará las bases que la Constitución federal refiere, y establecerá los mecanismos y procedimientos para el cumplimiento de esta obligación en los siguientes aspectos:

a)

b)

c) Acceso efectivo a todos los servicios de salud con aprovechamiento de la medicina tradicional.

Aunado a ello, la Ley General de Salud referente a la medicina tradicional y parteras, considera lo siguiente:

Artículo 60.- El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:

VI Bis. Promover el conocimiento y desarrollo de la medicina tradicional indígena y su práctica en condiciones adecuadas;

Artículo 64.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:

IV. Acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales, para la atención del embarazo, parto y puerperio.

Artículo 93.- La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Secretaría de Salud, promoverá el establecimiento de un sistema de enseñanza continua en materia de salud.

De la misma manera reconocerá, respetará y promoverá el desarrollo de la medicina tradicional indígena. Los programas de prestación de la salud, de atención primaria que se desarrollan en comunidades indígenas, deberán adaptarse a su estructura social y administrativa, así como su concepción de la salud y de la relación del paciente con el médico, respetando siempre sus derechos humanos.

De lo antes descrito, resulta que el marco normativo internacional, nacional y local, vinculan al Estado con los derechos de los pueblos indígenas, reconociendo dentro de ellos, el acceso de la salud, y reconocimiento de la medicina tradicional que emplean las poblaciones indígenas del estado.

Entendiendo por medicina tradicional, la suma de los conocimientos, habilidades y prácticas basadas en las teorías, creencias y experiencias indígenas de diferentes culturas, explicables o no, que se utilizan en el mantenimiento de la salud y la prevención, el diagnóstico, la mejora o el tratamiento de enfermedades físicas y mentales⁽²⁾.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

Es en este sentido, se vuelve necesaria la legislación en materia de medicina tradicional y partería tradicional de los pueblos y comunidades indígenas en el estado, toda vez que, el Censo de Población y Vivienda, 2020 del INEGI, arrojó un total de 545 mil 491 personas que se autoidentifican como de origen indígena, es decir el 20.3% de la población total.

Y como es sabido, esta población cuenta con antecedentes de violaciones a los derechos humanos, por no respetar y reconocer sus lenguas maternas, sus usos y costumbres, sus especificidades culturales, ni su frecuente condición de marginación y exclusión social, lo que, los posiciona en una situación de vulnerabilidad; es decir, requieren de la atención prioritaria por parte de las autoridades con el fin de lograr generar herramientas para garantizar las condiciones propias de un desarrollo de vida plena, como es el acceso a la educación, salud, y su autodeterminación.

Por ello, el motivo de legislar en materia de salud con referencia a la medicina y parteras tradicionales, con el fin de lograr ampliar la mirada sobre los usos y costumbres de pueblos y comunidades indígenas; con el fin de generar acciones afirmativas que amplíen sus posibilidades de acceso a la a la salud y una visión pluralista que garantice los derechos como una forma de preservar la diversidad cultural del estado.

Razón de ello, la partería tradicional reconocida dentro de la Ley General de Salud, y por tratarse de una práctica regular en zonas rurales e indígenas, que puede extenderse al ámbito urbano y, comprende un conjunto de conocimientos que se han heredado de generación en generación con un enorme valor cultural y social, en donde se acompaña y ayuda a otras mujeres a parir, la convierte en una de las prácticas más antiguas en el mundo.⁽³⁾

(2)OMS - <https://www.who.int/es/news-room/questions-and-answers/item/traditional-medicine>

(3)La Partería Tradicional en la Prevención de la Violencia Obstétrica y en su Defensa como un Derecho Cultural, CNDH - <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/parteria-tradicional.pdf>

Por ello, la importancia que insta en dignificar y recuperar el conocimiento ancestral que forma parte del patrimonio cultural y social de los pueblos y comunidades indígenas del estado, siendo la justificación de el deber reconocer esta actividad dentro de la normativa respectiva estatal.

La presente iniciativa por tratarse de una propuesta en materia indígena, es susceptible a consulta indígena, proceso que fue agotado, toda vez que la misma nace de la interpretación de los resultados arrojados de la consulta indígena que realizó la LXIII Legislatura del H. Congreso de San Luis Potosí,

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

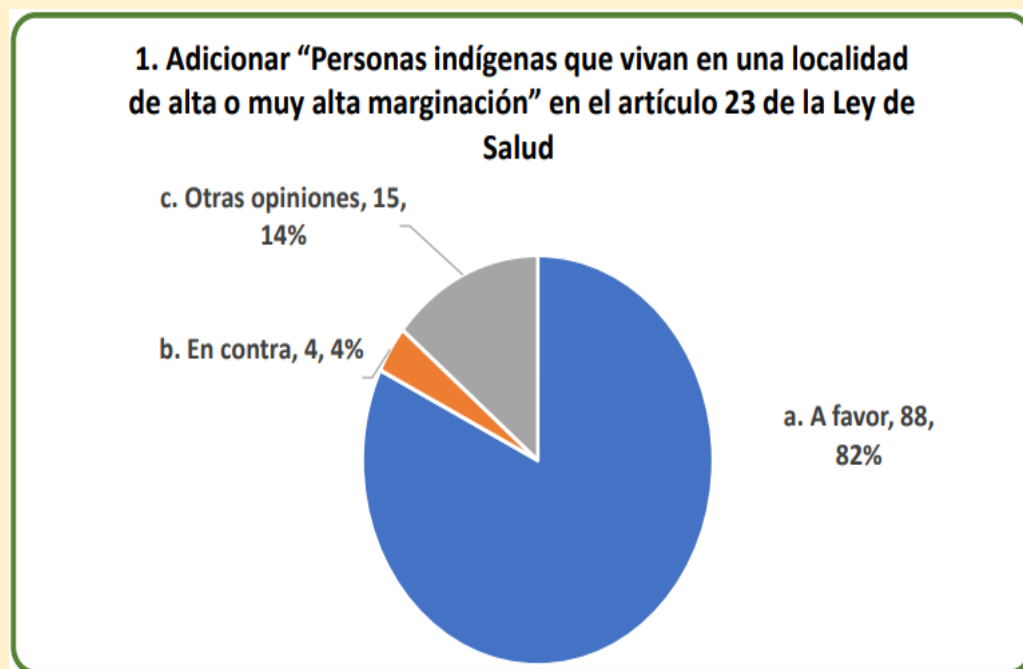
mayo 23, 2024

con 136 consultas directas en todo el estado, y la participación de 388 comunidades y 1059 barrios, anexos, fracciones, secciones y colonias, generando un total de 6473 participantes en las consultas directas. Por lo que, es necesario replicar citados resultados en materia de salud.

LEY DE SALUD

Con respecto al tema de salud, son dos las iniciativas de reforma, en la primera que trata sobre incluir en la ley en los grupos que se consideran en situación de vulnerabilidad, a las personas indígenas que viven en comunidades de alta o muy alta marginación para la seguridad del servicio. Si bien para la aplicación de políticas públicas, así como en la academia, se generan discusiones de si ¿realmente se debería de considerar a las comunidades indígenas como vulnerables y recibir un trato en ese sentido? Pues hay posturas contrarias al respecto, sobre todo si se reflexiona sobre bajo qué parámetros se mide la marginación y si se considera que las comunidades indígenas se manejan con un sistema de vida diferente. Esto último no implica que no sufran marginación y discriminación y por eso puedan tener una vida más precaria.

Sin embargo, a la hora de decidir, estuvieron de acuerdo en esta reforma, por la complicación que viven en el acceso a la salud. Es así que el 82% de las participaciones se inclinaron a dicha propuesta.

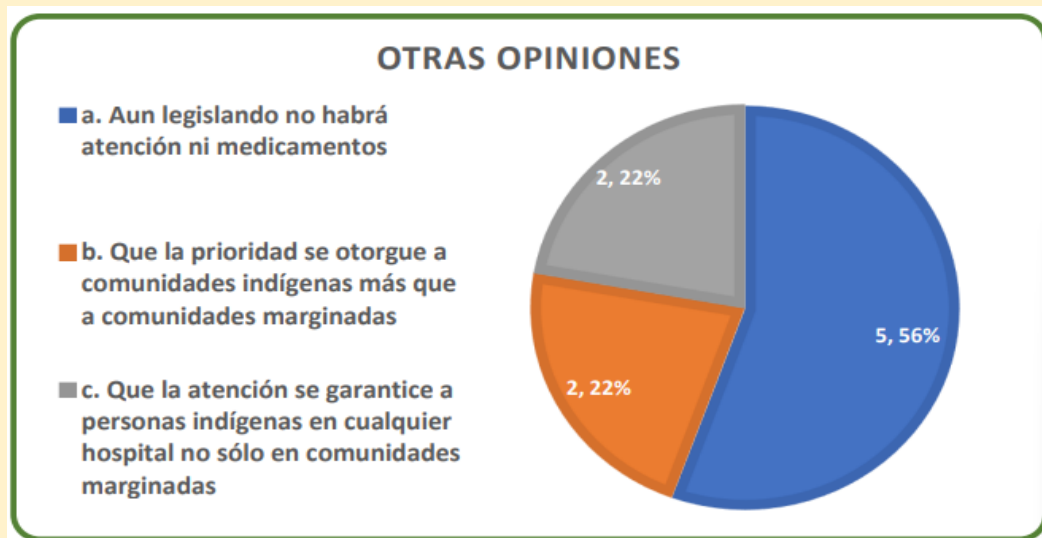


Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

A pesar de ello, como se dijo al inicio de este apartado, el tema del acceso a la salud es vital y en ellos también basaron sus respuestas en tono de queja y con base en las carencias, como se muestra a continuación.

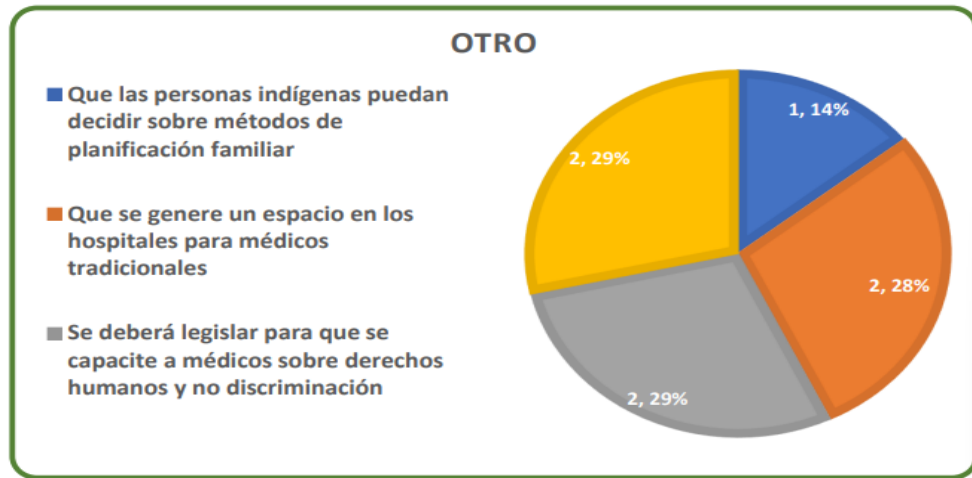


Del mismo modo, al ya existir en la ley la obligatoriedad de traductores en los hospitales regionales para náhuatl, Teének, y Xi'iuuy, con base en lo que afirmaron las comunidades, es que ya hay traductores en los hospitales a donde van, sólo falta que en algunos den mejores servicios, o que haya un mejor acompañamiento, pues a veces son los doctores o enfermeras, quienes tratan mal al paciente o no les entiende, y quien ejerce de traductora sólo acompaña al inicio del proceso. En cuanto a la iniciativa de la ley de salud, se trata de ampliar el servicio, pero para los pueblos que se encuentran en la capital y Soledad de Graciano como el mazahua y el mixteco.

A pesar de ello, y por la forma de redacción de la iniciativa, en la consulta se manifestó que están de acuerdo, pero que la presencia del traductor no dependa de un presupuesto.

Agotado el tema en ese sentido, como se expone al inicio, el tema de salud tiene mucha tela de donde cortar, por la importancia que tiene por sí mismo este servicio. De esta manera cabe mencionar algunas otras propuestas que son importantes.

Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 105 mayo 23, 2024



Y se añan a estas propuestas, peticiones como las siguientes:

- a. Que se capacite en materia de derechos humanos, atención a la diversidad, no discriminación, trato humano, etcétera, al personal de salud.*
- b. Que se implementen brigadas de salud en las comunidades indígenas*
- c. Que se garantice el abasto de medicamentos en las casas de salud.*
- d. Que se contraten médicos de tiempo completo en las casas de salud comunitarias.*
- e. Que regrese el Seguro Popular*
- f. Que haya capacitaciones para fomentar la medicina tradicional en las comunidades.”*

Del contenido de los resultados descritos, se advierte la necesidad de la población indígena del estado de proteger, difundir y conservar la medicina tradicional, buscando el valor a las características y los modos de transmisión del conocimiento que sustenta, siendo un claro ejemplo, el de la partería. También, el de acceder a los sistemas de salud, y la atención médica apegada a un trato conforme a los derechos humanos.

En este orden de ideas, la presente propuesta busca armonizar la forma de escribir “Xi’iuy” de conformidad a las últimas reformas de la Constitución Local por el decreto 0782 del 29 de junio de 2023; también se pretende incorporar en el glosario de la Ley de Educación del Estado el concepto de partería empírica o tradicional, palabra que ya se usa dentro de esta normativa, sin embargo, no especifica con claridad a lo que se refiere, como en el siguiente artículo:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

ARTICULO 67 SEXTIES. *Las autoridades de salud promoverán el reconocimiento y autorización de los **médicos tradicionales** indígenas de las comunidades, siempre y cuando éstos cuenten con el aval comunitario, mediante acuerdo de asamblea general; asimismo, apoyarán la organización de médicos tradicionales indígenas y **parteras empíricas**.*

De igual forma, se busca dejar establecido que el personal que atienda a la población indígena del estado, cuente con una cultura apegada a los derechos humanos y perspectiva intercultural; de este modo, promover la protección, y visibilizar el conocimiento de la medicina tradicional y partería tradicional, garantizando los derechos a la identidad cultural, a la preservación del patrimonio inmaterial de los pueblos y comunidades indígenas, y el acceso al derecho a la salud sexual y reproductiva de las mujeres; así como el derecho a la transmisión del conocimiento, con un trato digno apegado a los derechos humanos”.

QUINTO. Que para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 86 fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, se transcribe el contenido íntegro de los artículos vigentes, en comparación de las reformas propuestas por el promovente, que a la letra dice:

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
Texto Normativo Vigente	Texto Normativo Propuesto
<p>ARTICULO 4°. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I a XXVI. ...</p> <p>XXVII. (SIN CORRELATIVO)</p>	<p>ARTICULO 4°. ...</p> <p>I a XXVI. ...</p> <p>XXVII. Parteras empíricas o tradicionales: persona que asiste a la madre durante el parto y que ha adquirido sus conocimientos iniciales de partería por sí misma o por aprendizaje con otras parteras tradicionales.</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

ARTICULO 59. Los comités de salud a que se refiere el artículo 48 de esta Ley, promoverán que en las poblaciones y comunidades semiurbanas, rurales e indígenas del Estado, se impartan pláticas de orientación en materia de planificación familiar y educación sexual. Las instituciones de salud y educativas brindarán al efecto el apoyo necesario.

ARTICULO 67 QUATER. La Secretaría de Salud del Estado establecerá los programas que permitan que las personas integrantes de los pueblos y comunidades indígenas de la Entidad, accedan de forma efectiva a los servicios de salud, que serán otorgados con perspectiva de género, respeto, libertad y dignidad hacia las personas usuarias según lo establece y garantiza la presente Ley; asimismo, implementará mecanismos para que pueda aprovecharse la medicina tradicional, apoyando las propuestas que en esta materia promuevan las comunidades indígenas, a través de sus representantes y autoridades propias.

ARTICULO 59. ...

Los comités de salud en conjunto con las instituciones de salud y educativas, para la aplicación del párrafo anterior, deberán hacerlo con perspectiva intercultural.

ARTICULO 67 QUATER. La Secretaría de Salud del Estado establecerá los programas que permitan que las personas integrantes de los pueblos y comunidades indígenas de la Entidad, accedan de forma efectiva a los servicios de salud, que serán otorgados con perspectiva de género, respeto, libertad y dignidad hacia las personas usuarias según lo **establecen y garantizan los derechos humanos**, y la presente Ley; asimismo, implementará mecanismos para que pueda aprovecharse la medicina tradicional, apoyando las propuestas que en esta materia promuevan las comunidades indígenas, a través de sus representantes y autoridades propias.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

En los hospitales generales y regionales del Estado que traten población indígena, deberá haber dentro del área de trabajo social, cuando menos una persona traductora de las lenguas náhuatl, tének y xi' Oi, conforme a la población indígena que se atiende, a fin de que las personas indígenas que no hablen suficientemente el español, puedan recibir de manera clara y óptima la atención que requieren.

ARTICULO 67 SEXTIES. Las autoridades de salud promoverán el reconocimiento y autorización de los médicos tradicionales indígenas de las comunidades, siempre y cuando éstos cuenten con el aval comunitario, mediante acuerdo de asamblea general; asimismo, apoyarán la organización de médicos tradicionales indígenas y parteras empíricas.

Las universidades que impartan las carreras relacionadas con la salud, procurarán implementar en sus programas de estudio; así como en sus cursos y diplomados, materias que aborden la antropología médica, la medicina tradicional y el aprendizaje de las lenguas, náhuatl, tének y xi' Oi.

En los hospitales generales y regionales del Estado que traten población indígena, **el personal** deberá **estar capacitado en materia de derechos humanos; y a su vez** haber dentro del área de trabajo social, cuando menos una persona traductora de las lenguas náhuatl, tének y **Xi' iuy**, conforme a la población indígena que se atiende, a fin de que las personas indígenas que no hablen suficientemente el español, puedan recibir de manera clara y óptima la atención que requieren.

ARTICULO 67 SEXTIES. Las autoridades de salud promoverán **la protección, el reconocimiento y autorización de parteras y** médicos tradicionales indígenas de las comunidades, siempre y cuando éstos cuenten con el aval comunitario, mediante acuerdo de asamblea general; asimismo, apoyarán la organización de médicos tradicionales indígenas y parteras empíricas.

Las universidades que impartan las carreras relacionadas con la salud, procurarán implementar en sus programas de estudio; así como en sus cursos y diplomados, materias que aborden la antropología médica, la medicina tradicional y el aprendizaje de las lenguas, náhuatl, tének y **Xi' iuy**.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

<p>Por su parte el sector salud en coordinación con el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí promoverá cursos de profesionalización, talleres y diplomados con valor curricular, dirigidos a los profesionales en la salud que radican y laboran en zonas con población indígena que aborden la antropología médica, la medicina tradicional y el aprendizaje de las lenguas náhuatl, tének y xi' Oi.</p>	<p>Por su parte el sector salud en coordinación con el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí promoverá cursos de profesionalización, talleres y diplomados con valor curricular, dirigidos a parteras y médicos tradicionales, así como a los profesionales en la salud que radican y laboran en zonas con población indígena que aborden la antropología médica, la medicina tradicional y el aprendizaje de las lenguas náhuatl, tének y Xi' iuy.</p>
--	--

SEXTO. Que derivado del análisis que se desprende de la iniciativa en estudio, las dictaminadoras identificamos dos claras propuestas que resultan ser complementarias, la primera se encuentra relacionada con la inclusión del concepto de “partera” pues, si bien es cierto, la práctica del acompañamiento a una mujer que está por dar a luz, por parte de otra mujer que posee conocimientos de partería, resulta indispensable que se encuentre conceptualizado este término al interior de la norma de salud a nivel local.

De lo anterior, tenemos que considerar que “en México, los primeros registros de parteras datan de la época prehispánica. En aquel periodo llegaron a gozar de gran prestigio dentro de los pueblos indígenas, pues su práctica se relacionaba con cuestiones religiosas vinculadas a la fertilidad. Con el proceso de la conquista, la partería se occidentalizó y se prohibieron algunas prácticas y conocimientos de la antigua medicina mexicana, lo que provocó que las parteras indígenas perdieran su prestigio debido a que en la religión católica el parto se consideraba como un estado sucio o de enfermedad, recordemos que en el Antiguo Testamento, Dios castigó a la mujer con el aumento de los malestares y dolores durante su embarazo y parto a causa del pecado original.

Las mujeres que se dedicaron a la partería pertenecieron a las clases sociales bajas, así que muchas eran indígenas, afrodescendientes y mestizas; ellas conservaron parte de sus antiguas creencias o prácticas para reducir el dolor y el tiempo del parto e ignoraron las ideas impuestas por las

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

autoridades occidentales, como la de considerar el sufrimiento e incluso la muerte de la embarazada o del bebé como algo natural y designado por mandato divino para la purificación de las mujeres.

Al conservar sus antiguas creencias y supersticiones, algunas parteras también se dedicaron a realizar trabajos de hechicería y brujería para aumentar su clientela, aunque estas prácticas fueran castigadas por la Inquisición. Tal fue el caso de la partera Ana Morada, quien le ofreció una raíz a Juana de Castillo para poder calmar la ira de su esposo y para que tuviera buena suerte en el juego de naipes. Al final, la mujer que había solicitado los servicios de Ana confesó todo lo ocurrido a las autoridades para descargar su conciencia.

La relación que ciertas parteras tuvieron con la hechicería, la brujería y la superstición ocasionó que las autoridades médicas del virreinato, como el Tribunal del Protomedicato de la Nueva España, demeritaran esta tradicional profesión y consideraran que las parteras carecían de total conocimiento, estudio y salubridad. Sin embargo, sabían que aquellas mujeres eran necesarias, pues no existía una red de salud pública que pudiera cubrir todos los nacimientos que se presentaban a lo largo del territorio novohispano, incluso en 1794, ante la falta de médicos y cirujanos, fueron autorizadas para prestar auxilio a las personas heridas gravemente, sin la necesidad de contar con la autorización de un juez.

Dentro del campo jurídico novohispano, las parteras tuvieron un papel fundamental, por ejemplo, podían ser el principal testigo para declarar el nacimiento, muerte o aborto de un bebé e informar el estado de salud de una embarazada en situaciones jurídicas. Además, en Las Siete Partidas se señalaba que las parteras estaban obligadas a contribuir en los casos judiciales para aseverar la filiación de un menor en el caso de un padre finado.

Con el paso del tiempo, los sectores de salud pública y privada se fueron ampliando a partir de la creación de nuevas instituciones médicas, mismas que contemplaron la obstetricia como una especialidad fundamental en sus servicios. No obstante, es una realidad que la partería siguió presente dentro de la sociedad mexicana, en especial en los sectores poblacionales más remotos del país, así como en algunas comunidades que prefieren conservar sus tradicionales servicios de salud, ante la desconfianza que la modernidad de la medicina o el médico de oficio llega a representar”.⁽⁴⁾

(4)<https://www.gob.mx/agn/articulos/las-parteras-mexicanas-sabiduria-ancestral?idiom=es> (Consultada 15 de enero 2024)



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

Lo anterior nos permite, identificar la importancia que tiene la práctica de la “partería” además de que la misma debe ser reconocida y protegida por la norma sanitaria local, pues como se ha visto en párrafos anteriores ésta es una práctica milenaria que ha servido a miles de mujeres durante el trabajo de parto, por otra parte, la iniciativa expone la necesidad de establecer la “perspectiva intercultural” al interior de los Comités de Salud, en las zonas donde haya población indígena, pues conforme a los artículos, 47, 48 y 49 de la Ley de Salud del Estado, que a la letra dice:

“ARTICULO 47. Los Servicios de Salud promoverán y apoyarán la constitución de grupos, asociaciones y demás instituciones que tengan por objeto participar organizadamente, en los programas de promoción y mejoramiento de la salud individual o colectiva, así como en los de prevención de enfermedades, accidentes, discapacidad y su rehabilitación, maltrato infantil y violencia.

ARTICULO 48. Para los efectos del artículo anterior, en las cabeceras municipales se podrán constituir comités de salud, que podrán ser integrados por núcleos de población urbana, rural o indígena, los cuales tendrán como objetivo la participación en el mejoramiento y vigilancia de los servicios de salud de sus localidades, y promover mejores condiciones ambientales y de higiene que favorezcan la salud de la población, así como la organización de la comunidad para obtener su colaboración en la construcción de obras e infraestructura básica y social, y mantenimiento de unidades.

ARTICULO 49. Los ayuntamientos con sujeción en las disposiciones legales aplicables, en coordinación con los Servicios de Salud y las autoridades educativas competentes, tendrán la responsabilidad de organizar los Comités de Salud a que se refiere el artículo anterior, y de que cumplan los fines para los que sean creados”.

En este sentido, la propuesta realizada por la Dip. Bernarda Reyes Hernández, resulta viable, pues como lo argumenta en la exposición de motivos de la iniciativa de mérito, este Honorable Congreso del Estado realizó el año pasado 136 consultas directas en todo el Estado, con la participación de 388 comunidades indígenas y 1059 barrios, con un total de 6, 473 participaciones, teniendo como resultados la demanda por parte de las comunidades indígenas que se legisle para que se capacite a los profesionales de la salud en materia de derechos humanos y no discriminación, además de proteger, difundir y conservar la medicina tradicional.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

Por otra parte, cabe mencionar que resulta procedente el reconocimiento de la lengua “Xi’iuy” al interior de la Ley de Salud del Estado, conforme la reforma de la Constitución Local, por el Decreto 0782 del 29 de junio del año 2023, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 9°. El Estado de San Luis Potosí tiene una composición pluriétnica, pluricultural, y multilingüística, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Reconoce la existencia histórica y vigente en su territorio de los pueblos Nahuas; Teének o Huastecos; y Xi’iuy; así como la presencia regular de los Wírrarika o Huicholes; y la población Afromexicana.”

En este sentido, se hace necesario actualizar los artículos, 59, 67 QUATER, Y 67 SEXTIES para incluir al interior de estos dispositivos normativos la lengua “Xi’iuy, toda vez de que la misma se encuentra reconocida constitucionalmente.

SÉPTIMO. Que, en aras de robustecer el presente instrumento legislativo, se solicitó la opinión de la Secretaría de Salud del Estado, donde es de observarse la respuesta en sentido afirmativo sobre la viabilidad de la iniciativa que busca adicionar fracción XXVII al artículo 4°; y de reformar los artículos, 59, 67 QUÁTER, y 67 SEXTIES, de la Ley de Salud del Estado, y aunado ello proponen algunas opiniones técnico – jurídicas, a efecto de fortalecer el objeto de la reforma, por lo que se retoma lo relativo a la definición de parteras empíricas o tradicionales, y lo relacionado al trato en apego a los derechos humanos, por ello, es menester anexar referidas observaciones al cuerpo de este dictamen.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024



SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ | SALUD
PARA LOS POTOSINOS

DS/OF. - 00002 /2024

23 de enero de 2024
Código: 7C.13

Asunto: Opinión sobre iniciativa.

San Luis Potosí, S.L.P.

DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y
ASISTENCIA SOCIAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
VALLEJO No. 200, ZONA CENTRO, C. P. 78000,
CIUDAD

DRA. YMURI MERCEDES VACA ÁVILA, en mi carácter de Secretaria de Salud del Estado de San Luis Potosí, en ejercicio de las atribuciones contenidas en los numerales 6 y 7 del Reglamento Interno de la Secretaría de Salud, me permito manifestar lo siguiente:

En atención a su oficio S/N, recibido el 11 de enero del año en curso, por medio del cual solicitó la opinión de esta dependencia respecto a la iniciativa con número de turno 4832, cuyo objetivo es adicionar la fracción XXVII al artículo 4º, y reformar los artículos 59, 67 QUÁTER, 67SIXTIES de la Ley del Estado de San Luis Potosí. Este sentido, consideramos que es viable en los términos planteados, con algunas adecuaciones al texto propuesto.

Con motivo de lo anterior, comparto mediante anexo único, las opiniones técnico-jurídicas sustentadas en la normatividad que rige la operatividad en Materia de Salud, las cuales son consideradas para fortalecer el acceso a la medicina tradicional en las diferentes zonas del Estado.

Agradezco su consideración hacia la Secretaría de Salud del Estado, en el proceso legislativo que lleva la Comisión de Salud y Asistencia Social del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, por lo que le informo que nos encontramos en la mejor disposición de continuar colaborando con ustedes en el seguimiento a esta reforma y en el análisis de nuevos proyectos.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, quedando a sus órdenes para cualquier duda u observación.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
LA SECRETARÍA DE SALUD

YMURI MERCEDES VACA ÁVILA



Lic. Mónica Cruz Salinas
Jefa del Departamento de Contratos y Control de Bienes

Asesorías
M. G.

Lic. Israel Angiano Martínez
Subdirector de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado San Luis Potosí"

Prof. Calzada de Guadalupe 5850, Col. Lomas de la Virgen, San Luis Potosí, S.L.P., C.P. 78380 Tel: (444) 8343100, Ext. 21443 sld.gob.mx/salud

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

No.	Ley del Estado de San Luis Potosí, Actual	Propuesta de Reforma de Ley del Estado de San Luis Potosí	Observación Técnica
1	<p>ARTICULO 4*. Para los efectos de la presente Ley se Entenderá por:</p> <p>I a XXVI. ...</p> <p>XXVII(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>ARTICULO 4*. ...</p> <p>I a XXVI...</p> <p>XXVII. Parteras empíricas o tradicionales: persona que asiste a la madre durante el parto y que ha adquirido sus conocimientos iniciales de partería por sí mismas o por aprendizaje con otras parteras tradicionales.</p>	<p>Se está en acuerdo con la modificación, sin embargo se solicita incluir:</p> <p>"XXVII. Parteras empíricas o tradicionales: persona perteneciente a comunidades indígenas y rurales, considerado Personal no profesional autorizado para la prestación de los servicios de atención médica, que asiste a la madre durante el embarazo, parto, puerperio y la persona recién nacida; y que ha adquirido sus conocimientos iniciales de partería por sí mismas o por aprendizaje con otras parteras tradicionales.</p> <p>Lo anterior en concordancia con el numeral 3.30 de la NOM-007-SSA2-2016, PARA LA ATENCION DE LA MUJER DURANTE EL EMBARAZO, PARTO Y PUERPERIO, Y DE LA PERSONA RECIEN NACIDA.</p>
2	<p>ARTICULO 59. Los comités de salud a que se refiere el artículo 48 de esta Ley. Promoverán que en las poblaciones y comunidades semiurbanas, rurales e indígenas del Estado, se impartan pláticas de orientación en materia de planificación familiar y educación sexual. Las instituciones de salud y educativas brindarán al efecto el apoyo necesario.</p>	<p>ARTICULO 59. ...</p> <p>Los comités de salud en conjunto con las instituciones de salud y educativas, para la aplicación del párrafo anterior, deberán hacerlo con perspectiva intercultural.</p>	<p>Se sugiere la siguiente redacción:</p> <p>"Los comités de salud en coordinación con las instituciones de salud y educativas, para la aplicación del párrafo anterior, lo harán considerando, el respeto a derechos humanos, usos y costumbres y perspectiva de género e intercultural, con lenguaje claro y simple, en el caso de áreas indígenas con términos aplicables y entendibles."</p> <p>Lo anterior en atención al ARTICULO 2, INCISO B, FRACC. III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y en concordancia con el numeral 3.30 de la NOM-007-SSA2-2016, PARA LA ATENCION DE LA MUJER DURANTE EL EMBARAZO, PARTO Y PUERPERIO, Y DE LA PERSONA RECIEN NACIDA.</p>
3	<p>ARTICULO 67 QUARTER. La secretaría de Salud del Estado establecerá los programas que permitan que las personas integrantes de los pueblos y comunidades indígenas de la Entidad, accedan de forma efectiva a los servicios de salud, que serán otorgados con perspectiva de género, respeto, libertad y dignidad hacia las personas usuarias según lo establece y garantiza la presente Ley; asimismo, implementará mecanismos para que pueda aprovecharse la medicina tradicional, apoyando las propuestas que en esta materia promuevan las comunidades indígenas, a través de sus representantes y autoridades propias.</p>	<p>ARTICULO 67 QUARTER. La secretaría de Salud del Estado establecerá los programas que permitan que las personas integrantes de los pueblos y comunidades indígenas de la Entidad, accedan de forma efectiva a los servicios de salud, que serán otorgados con perspectiva de género, respeto, libertad y dignidad hacia las personas usuarias según lo establecen y garantizan los derechos humanos y la presente Ley; asimismo, implementará mecanismos para que pueda aprovecharse la medicina tradicional, apoyando las propuestas que en esta materia promuevan las comunidades indígenas, a través de sus representantes y autoridades propias.</p>	<p>En acuerdo con la inclusión de la frase: "los derechos humanos", al artículo existente, con fundamento en:</p> <p>EL ARTÍCULO 25 DEL CONVENIO 169 SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT, 1989). ARTÍCULO 24 DE LA DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, (ONU, 2007). LA DECLARACIÓN DE PEKÍN SOBRE MEDICINA TRADICIONAL DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS 2008). ARTÍCULO 1º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ y con ello se fortalece el cumplimiento a lo estipulado en la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN SUS ARTÍCULOS 5, FRACCIÓN VI, 7, FRACCIÓN XII, 51, FRACCIÓN I Y 78, FRACCIÓN V.</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

No.	Ley del Estado de San Luis Potosí, Actual	Propuesta de Reforma de Ley del Estado de San Luis Potosí	Observación Técnica
4	En los Hospitales generales y regionales del Estado que traten población indígena, deberá haber dentro del área de trabajo social, cuando menos una persona traductora de las lenguas náhuatl, téenek, xi'Oi, conforme a la población indígena que se atienda, a fin de que las personas indígenas que no hablen suficientemente el español, puedan recibir de manera clara y óptima la atención que requieren.	En los Hospitales generales y regionales del Estado que traten población indígena, el personal deberá estar capacitado en materia de derechos humanos; y a su vez haber dentro del área de trabajo social, cuando menos una persona traductora de las lenguas náhuatl, téenek y Xi'iuy, conforme a la población indígena que se atienda, a fin de que las personas indígenas que no hablen suficientemente el español, puedan recibir de manera clara y óptima la atención que requieren.	Se propone lo siguiente: "En los Hospitales generales y regionales del Estado que traten población indígena, el personal deberá estar capacitado en materia de derechos humano; y a su vez deberá haber dentro de la Unidad Hospitalaria, cuando menos una persona traductora de las lenguas náhuatl, téenek y PAME (xi'Oi ,Xi'iuy) , conforme a la población indígena que se atienda, a fin de que las personas indígenas que no hablen suficientemente el español, puedan recibir de manera clara y óptima la atención que requieren." Lo anterior en virtud que ser requiere personal profesional durante los diferentes turnos, que garanticen esta labor. En apego a lo disponible del artículo 67 QUARTER de la Ley.
5	ARTICULO 67 SEXTIES. Las autoridades de salud promoverán el reconocimiento y autorización de los médicos tradicionales indígenas de las comunidades, siempre y cuando éstos cuenten con el aval comunitario, mediante acuerdo de asamblea general; asimismo, apoyarán la organización de médicos tradicionales indígenas y parteras empíricas.	ARTICULO 67 SEXTIES. Las autoridades de salud promoverán la protección, el reconocimiento y autorización de parteras y médicos tradicionales indígenas de las comunidades, siempre y cuando éstos cuenten con el aval comunitario, mediante acuerdo de asamblea general; asimismo, apoyarán la organización de médicos tradicionales indígenas y parteras empíricas.	Se considera modificar según se detalla: "ARTICULO 67 SEXTIES. Las autoridades de salud promoverán la protección, regulación, reconocimiento y autorización de parteras y médicos tradicionales indígenas de las comunidades, de acuerdo con la normatividad vigente, siempre y cuando éstos cuenten con el aval comunitario, mediante acuerdo de asamblea general; asimismo, apoyarán la organización de médicos tradicionales indígenas y parteras empíricas...." Lo anterior en apego a lo estipulado en el REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA, EN LOS ARTICULO 102 AL 114, los cuales estipulan, referentes a los requerimientos para el personal no profesional autorizado para la prestación de servicios de salud. Así como en lo estipulado por la NOM-007-SSA2-2016, PARA LA ATENCION DE LA MUJER DURANTE EL EMBARAZO, PARTO Y PUERPERIO, Y DE LA PERSONA RECIENTE NACIDA.
6	Las universidades que impartan las carreras relacionadas con la salud, procurarán implementar en sus programas de estudio; así como en sus cursos y diplomados, materias que aborden la antropología médica, la medicina tradicional y el aprendizaje de las lenguas, náhuatl, téenek y xi'Oi.	Las universidades que impartan las carreras relacionadas con la salud, procurarán implementar en sus programas de estudio; así como en sus cursos y diplomados, materias que aborden la antropología médica, la medicina tradicional y el aprendizaje de las lenguas, náhuatl, téenek y Xi'iuy.	Se sugiere modificar como a continuación se menciona: "Las universidades que impartan las carreras relacionadas con la salud, procurarán implementar en sus programas de estudio; así como en sus cursos y diplomados, materias que aborden la antropología médica, la medicina tradicional y el aprendizaje de las lenguas, náhuatl, téenek y PAME (xi'Oi ,Xi'iuy)" Ya que de acuerdo con la etnolingüística del INALI, la lengua pame, también se le conoce como Xi'oi o Xi'uy, lo anterior para precisar y evitar omisiones o confusiones. Aunado a ello, se valida el uso de estos términos ya que en el Estado de San Luis Potosí, las Lenguas Indígenas con mayor número de hablantes son Náhuatl, Huasteco y Pame, lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el PERFIL SOCIODEMOGRÁFICO Y SOCIOECONÓMICO DE LA POBLACIÓN INDÍGENA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, COESPO, 2021.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

No.	Ley del Estado de San Luis Potosí, Actual	Propuesta de Reforma de Ley del Estado de San Luis Potosí	Observación Técnica
7	<p>Por su parte el sector salud en coordinación con el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí promoverá cursos de profesionalización, talleres, diplomados con valor curricular, dirigidos a los profesionales en la salud que radican y laboran en zonas con población indígena que aborden la antropología médica. La medicina tradicional y el aprendizaje de las lenguas náhuatl, téenek y xi'oi.</p>	<p>Por su parte el sector salud en coordinación con el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí promoverá cursos de profesionalización, talleres, diplomados con valor curricular, dirigidos a parteras y médicos tradicionales, así como a los profesionales en la salud que radican y laboran en zonas con población indígena que aborden la antropología médica. La medicina tradicional y el aprendizaje de las lenguas náhuatl, téenek y Xi'uy.</p>	<p>Se observa que se omite la mención del sector profesional de partería, por lo cual se solicita la siguiente modificación: *Por su parte el sector salud en coordinación con el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí promoverá cursos de profesionalización, talleres, diplomados con valor curricular, dirigidos a parteras profesionales, parteras tradicionales y médicos tradicionales, así como a los profesionales en la salud que radican y laboran en zonas con población indígena que aborden la antropología médica. La medicina tradicional y el aprendizaje de las lenguas náhuatl, téenek y PAME (xi'oi, Xi'uy).*</p> <p>Se considera modificar, ya que la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, en su artículo 78, fracción III, menciona Otorgar facilidades para la enseñanza y adiestramiento en servicio dentro de los establecimientos de salud, a las instituciones que tengan por objeto la formación, capacitación o actualización de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, de conformidad con las normas que rijan el funcionamiento de los primeros.</p> <p>Se toma en cuenta lo anterior considerando la importancia de la formación y capacitación del personal que transmitirá a su vez dicho conocimiento a las parteras tradicionales o empíricas, aunado a que al considerar actividades de capacitación con valor curricular, se hace referencia al ejercicio profesional de personal que trabaja en instituciones públicas o privadas, siendo que "personal Profesional" dentro del marco jurídico, requiere contar con título y cedula profesional. Lo anterior de acuerdo con la NORMA Oficial Mexicana NOM-019-SSA3-2013, Para la práctica de enfermería en el Sistema Nacional de Salud, Numeral 4.13 y 4.15.</p>

Por lo expuesto, las Comisiones de Salud y Asistencia Social, y Asuntos Indígenas, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción XXI, 84 fracción I, 98 fracción II, XVIII y 100, 114, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 85, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, emiten el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones la iniciativa descrita en el preámbulo.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

La Nación Mexicana “posee una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.”

La Organización Internacional del Trabajo, ha prestado gran atención a la situación de los pueblos indígenas y tribales, teniendo como ejemplo, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, por el cual se busca garantizar derechos a los pueblos indígenas respecto a decidir sobre sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de su desarrollo, en la medida en que éste afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural.

Referido Convenio 169, en sus numerales 25 y 30 indican:

Artículo 25, segundo párrafo:

2. Los servicios de salud deberán organizarse, en la medida de lo posible, a nivel comunitario. Estos servicios deberán planearse y administrarse en cooperación con los pueblos interesados y tener en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, **así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales.**

Artículo 30:

1. Los **gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales y a los derechos dimanantes del presente Convenio.**

Logrando observar, de los artículos descritos, el derecho de los pueblos indígenas de acceder a servicios de salud respetando sus usos y costumbres; lo que obliga a las autoridades a generar acciones afirmativas en materia de salud indígena, reconociendo su medicina tradicional.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su numeral 2º, reconoce los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, en base a su libre determinación y autonomía.

Citado numeral de la Constitución Federal, en su apartado B fracción III, a la letra dice:

B. La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias **para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades**, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

I.

II.

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, **aprovechando debidamente la medicina tradicional**, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

Siendo evidente, el derecho con el que cuentan las personas indígenas a gozar y ejercer, en condiciones de igualdad, y sin discriminación, sus derechos de acceso a la salud, tal como lo dispone el artículo descrito.

Modelo de lo anterior, el estado de San Luis Potosí, se conforma de una composición pluriétnica, pluricultural y multilingüística sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, con la existencia de los pueblos Nahuas; Teének o Huastecos; y Xi'iu; así como la presencia regular de los Wírrarika o Huicholes; y la población Afromexicana; reconocidos dentro del artículo 9º de la Constitución del estado de San Luis Potosí y su ley reglamentaria, donde se establece el reconocimiento a las comunidades indígenas, su calidad como sujetos de derecho público y como sujetos activos de atención de las Políticas Públicas.

En este mismo sentido, la Constitución Local del Estado, prevé dentro del mismo numeral ya mencionado en su fracción XVI inciso C):

XVI. Al tenor de lo dispuesto en el Apartado B del artículo 2º de la Constitución federal, **el Estado y los municipios con la participación de las comunidades establecerán las instituciones, el sistema y las políticas para garantizar el desarrollo humano y social de los pueblos y comunidades indígenas.**



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

La ley incorporará las bases que la Constitución federal refiere, y establecerá los mecanismos y procedimientos para el cumplimiento de esta obligación en los siguientes aspectos:

a)

b)

c) Acceso efectivo a todos los servicios de salud con aprovechamiento de la medicina tradicional.

Aunado a ello, la Ley General de Salud referente a la medicina tradicional y parteras, considera lo siguiente:

Artículo 60.- El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:

VI Bis. Promover el conocimiento y desarrollo de la medicina tradicional indígena y su práctica en condiciones adecuadas;

Artículo 64.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:

IV. Acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales, para la atención del embarazo, parto y puerperio.

Artículo 93.- La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Secretaría de Salud, promoverá el establecimiento de un sistema de enseñanza continua en materia de salud.

De la misma manera reconocerá, **respetará y promoverá el desarrollo de la medicina tradicional indígena.** Los programas de prestación de la salud, de atención primaria que se desarrollan en comunidades indígenas, deberán adaptarse a su estructura social y administrativa, así como su concepción de la salud y de la relación del paciente con el médico, respetando siempre sus derechos humanos.

De lo antes descrito, resulta que el marco normativo internacional, nacional y local, vinculan al Estado con los derechos de los pueblos indígenas, reconociendo dentro de ellos, el acceso de la salud, y reconocimiento de la medicina tradicional que emplean las poblaciones indígenas del estado.

Entendiendo por medicina tradicional, la suma de los conocimientos, habilidades y prácticas basadas en las teorías, creencias y experiencias indígenas de diferentes culturas, explicables o no, que se utilizan en el mantenimiento de la salud y la prevención, el diagnóstico, la mejora o el tratamiento de enfermedades físicas y mentales.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

Es en este sentido, se vuelve necesaria la legislación en materia de medicina tradicional y partería tradicional de los pueblos y comunidades indígenas en el estado, toda vez que, el Censo de Población y Vivienda, 2020 del INEGI, arrojó un total de 545 mil 491 personas que se autoidentifican como de origen indígena, es decir el 20.3% de la población total.

Y como es sabido, esta población cuenta con antecedentes de violaciones a los derechos humanos, por no respetar y reconocer sus lenguas maternas, sus usos y costumbres, sus especificidades culturales, ni su frecuente condición de marginación y exclusión social, lo que, los posiciona en una situación de vulnerabilidad; es decir, requieren de la atención prioritaria por parte de las autoridades con el fin de lograr generar herramientas para garantizar las condiciones propias de un desarrollo de vida plena, como es el acceso a la educación, salud, y su autodeterminación.

Por ello, el motivo de legislar en materia de salud con referencia a la medicina y parteras tradicionales, con el fin de lograr ampliar la mirada sobre los usos y costumbres de pueblos y comunidades indígenas; con el fin de generar acciones afirmativas que amplíen sus posibilidades de acceso a la salud y una visión pluralista que garantice los derechos como una forma de preservar la diversidad cultural del estado.

Razón de ello, la partería tradicional reconocida dentro de la Ley General de Salud, y por tratarse de una práctica regular en zonas rurales e indígenas, que puede extenderse al ámbito urbano y, comprende un conjunto de conocimientos que se han heredado de generación en generación con un enorme valor cultural y social, en donde se acompaña y ayuda a otras mujeres a parir, la convierte en una de las prácticas más antiguas en el mundo.

Por ello, la importancia que insta en dignificar y recuperar el conocimiento ancestral que forma parte del patrimonio cultural y social de los pueblos y comunidades indígenas del estado, siendo la justificación del deber reconocer esta actividad dentro de la normativa respectiva estatal.

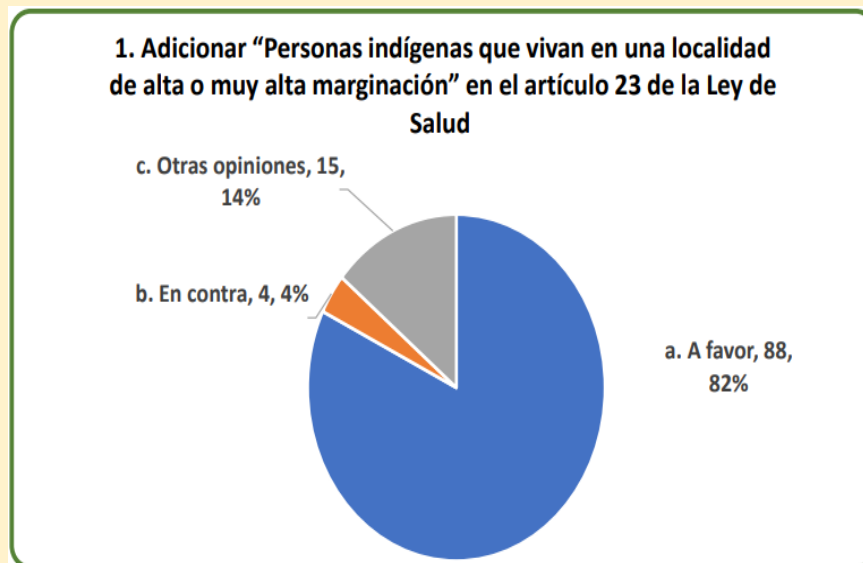
La presente reforma por tratarse de una propuesta en materia indígena, es susceptible a consulta indígena, proceso que fue agotado, toda vez que la misma nace de la interpretación de los resultados arrojados de la consulta indígena que realizó la LXIII Legislatura del H. Congreso de San Luis Potosí, con 136 consultas directas en todo el estado, y la participación de 388 comunidades y 1059 barrios, anexos, fracciones, secciones y colonias, generando un total de 6473 participantes en las consultas directas. Por lo que, es necesario **replicar citados resultados en materia de salud**.

Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 105 mayo 23, 2024

LEY DE SALUD

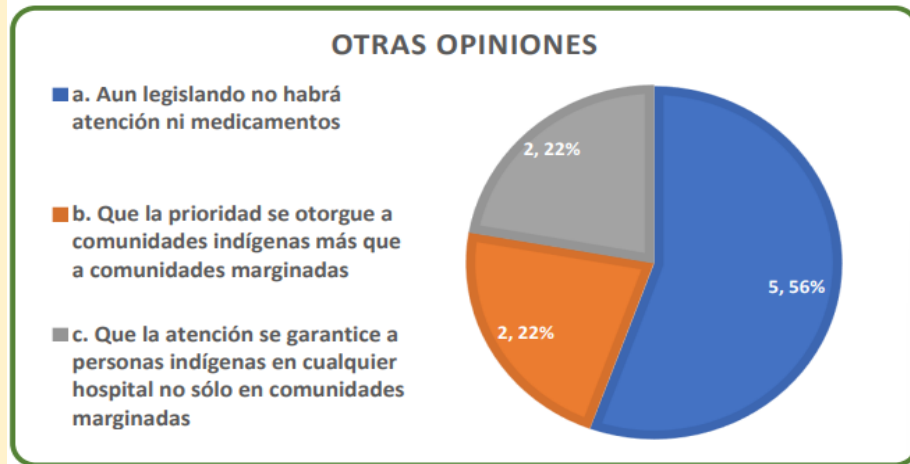
Con respecto al tema de salud, son dos las iniciativas de reforma, en la primera que trata sobre incluir en la ley en los grupos que se consideran en situación de vulnerabilidad, a las personas indígenas que viven en comunidades de alta o muy alta marginación para la seguridad del servicio. Si bien para la aplicación de políticas públicas, así como en la academia, se generan discusiones de si ¿realmente se debería de considerar a las comunidades indígenas como vulnerables y recibir un trato en ese sentido? Pues hay posturas contrarias al respecto, sobre todo si se reflexiona sobre bajo qué parámetros se mide la marginación y si se considera que las comunidades indígenas se manejan con un sistema de vida diferente. Esto último no implica que no sufran marginación y discriminación y por eso puedan tener una vida más precaria.

Sin embargo, a la hora de decidir, estuvieron de acuerdo en esta reforma, por la complicación que viven en el acceso a la salud. Es así que el 82% de las participaciones se inclinaron a dicha propuesta.



A pesar de ello, como se dijo al inicio de este apartado, el tema del acceso a la salud es vital y en ellos también basaron sus respuestas en tono de queja y con base en las carencias, como se muestra a continuación.

Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 105 mayo 23, 2024



Del mismo modo, al ya existir en la ley la obligatoriedad de traductores en los hospitales regionales para náhuatl, Teének, y Xi'iuuy, con base en lo que afirmaron las comunidades, es que ya hay traductores en los hospitales a donde van, sólo falta que en algunos den mejores servicios, o que haya un mejor acompañamiento, pues a veces son los doctores o enfermeras, quienes tratan mal al paciente o no les entiende, y quien ejerce de traductora sólo acompaña al inicio del proceso. En cuanto a la iniciativa de la ley de salud, se trata de ampliar el servicio, pero para los pueblos que se encuentran en la capital y Soledad de Graciano como el mazahua y el mixteco.

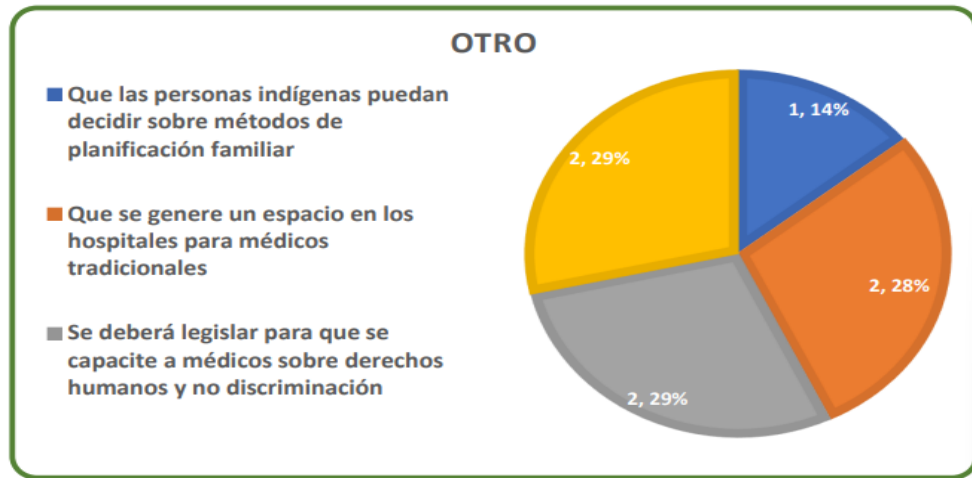
A pesar de ello, y por la forma de redacción de la iniciativa, en la consulta se manifestó que están de acuerdo, pero que la presencia del traductor no dependa de un presupuesto.

Agotado el tema en ese sentido, como se expone al inicio, el tema de salud tiene mucha tela de donde cortar, por la importancia que tiene por sí mismo este servicio. De esta manera cabe mencionar algunas otras propuestas que son importantes.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024



Y se añan a estas propuestas, peticiones como las siguientes:

- a. Que se capacite en materia de derechos humanos, atención a la diversidad, no discriminación, trato humano, etcétera, al personal de salud.*
- b. Que se implementen brigadas de salud en las comunidades indígenas*
- c. Que se garantice el abasto de medicamentos en las casas de salud.*
- d. Que se contraten médicos de tiempo completo en las casas de salud comunitarias.*
- e. Que regrese el Seguro Popular*
- f. Que haya capacitaciones para fomentar la medicina tradicional en las comunidades.”*

Del contenido de los resultados descritos, se advierte la necesidad de la población indígena del estado de proteger, difundir y conservar la medicina tradicional, buscando el valor a las características y los modos de transmisión del conocimiento que sustenta, siendo un claro ejemplo, el de la partería. También, el de acceder a los sistemas de salud, y la atención médica apegada a un trato conforme a los derechos humanos.

En este orden de ideas, la presente propuesta busca armonizar la forma de escribir “Xi’iuy” de conformidad a las últimas reformas de la Constitución Local por el decreto 0782 del 29 de junio de 2023; también se pretende incorporar en el glosario de la Ley de Educación del Estado el concepto de partería empírica o tradicional, palabra que ya se usa dentro de esta normativa, sin embargo, no especifica con claridad a lo que se refiere, como en el siguiente artículo:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

ARTICULO 67 SEXTIES. Las autoridades de salud promoverán el reconocimiento y autorización de los **médicos tradicionales** indígenas de las comunidades, siempre y cuando éstos cuenten con el aval comunitario, mediante acuerdo de asamblea general; asimismo, apoyarán la organización de médicos tradicionales indígenas y **parteras empíricas**.

De igual forma, se busca dejar establecido que el personal que atienda a la población indígena del estado, cuente con una cultura apegada a los derechos humanos y perspectiva intercultural; de este modo, promover la protección, y visibilizar el conocimiento de la medicina tradicional y partería tradicional, garantizando los derechos a la identidad cultural, a la preservación del patrimonio inmaterial de los pueblos y comunidades indígenas, y el acceso al derecho a la salud sexual y reproductiva de las mujeres; así como el derecho a la transmisión del conocimiento, con un trato digno apegado a los derechos humanos.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos, 67 QUÁTER, y 67 SEXTIES, y **ADICIONA** la fracción XXIII BIS al artículo 4° y el párrafo segundo al artículo 59; de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue

ARTÍCULO 4°. ...

1 a XXIII. ...

XXIII BIS. Parteras empíricas o tradicionales: persona perteneciente a comunidades indígenas y rurales, considerado personal no profesional autorizado para la prestación de los servicios de atención médica, que asiste a la madre durante el embarazo, parto, puerperio y la persona recién nacida; y que ha adquirido sus conocimientos iniciales de partería por sí mismas o por aprendizaje con otras parteras tradicionales.

XXIV a XXVI. ...

ARTÍCULO 59. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

Los comités de salud en coordinación con las instituciones de salud y educativas, para la aplicación del párrafo anterior, lo harán considerando, el respeto a derechos humanos, usos y costumbres y perspectiva de género e intercultural, con lenguaje claro y simple, en el caso de áreas indígenas con términos aplicables y entendibles.

ARTÍCULO 67 QUATER. La Secretaría de Salud del Estado establecerá los programas que permitan que las personas integrantes de los pueblos y comunidades indígenas de la Entidad, accedan de forma efectiva a los servicios de salud, que serán otorgados con perspectiva de género, respeto, libertad y dignidad hacia las personas usuarias según lo **establecen y garantizan los derechos humanos, y** la presente Ley; asimismo, implementará mecanismos para que pueda aprovecharse la medicina tradicional, apoyando las propuestas que en esta materia promuevan las comunidades indígenas, a través de sus representantes y autoridades propias.

En los hospitales generales y regionales del Estado que traten población indígena, **el personal** deberá **estar capacitado en materia de derechos humanos; y a su vez deberá haber dentro de la unidad hospitalaria**, cuando menos una persona traductora de las lenguas náhuatl, tének y **Xi'iu**, conforme a la población indígena que se atiende, a fin de que las personas indígenas que no hablen suficientemente el español, puedan recibir de manera clara y óptima la atención que requieren.

ARTÍCULO 67 SEXTIES. Las autoridades de salud promoverán **la protección, regulación, el reconocimiento y autorización de parteras y médicos tradicionales indígenas de las comunidades, de acuerdo con la normatividad vigente**, siempre y cuando éstos cuenten con el aval comunitario, mediante acuerdo de asamblea general; asimismo, apoyarán la organización de médicos tradicionales indígenas y parteras empíricas.

Las universidades que impartan las carreras relacionadas con la salud, procurarán implementar en sus programas de estudio; así como en sus cursos y diplomados, materias que aborden la antropología médica, la medicina tradicional y el aprendizaje de las lenguas, náhuatl, tének y **Xi'iu**.

Por su parte el sector salud en coordinación con el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí promoverá cursos de profesionalización, talleres y diplomados con valor curricular, dirigidos a **parteras profesionales, parteras tradicionales y médicos tradicionales, así como a** los profesionales en la salud que radican y laboran en zonas con población indígena que aborden la antropología médica, la medicina tradicional y el aprendizaje de las lenguas náhuatl, tének y **Xi'iu**.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS EN LA SALA "JAIME NUNO" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

POR LAS COMISIONES DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL; Y ASUNTOS INDÍGENAS.

Secretaria: dictamen número uno, ¿alguien intervendrá?

Presidente: la expresión a la diputada Bernarda Reyes.

Bernarda Reyes Hernández: con su venia Presidente, buenos días, le saludo con gran afecto a todas y a todos los presentes, a mis compañeras y compañeros legisladores, y a quienes nos siguen por medio de las redes sociales, quiero comenzar extendiendo un sincero agradecimiento a mi compañera diputada Presidenta de la Comisión de Salud, así como a quienes integran dicha comisión, de igual manera a quienes conforman la Comisión de Asuntos Indígenas, quienes tuvieron a bien llevar el proceso legislativo del dictamen que estamos por votar, toda vez que el objeto de referido dictamen representa un gran paso para promover la protección, el fortalecimiento, y el reconocimiento y la regulación y autorización de quienes dedican su vida a la partería tradicional, la salud es un derecho con el que contamos todas y todos reconocido en la Constitución; sin embargo, no siempre existen las condiciones de acceder a diversos servicios de salud, como es el caso de mujeres embarazadas que no están en posibilidades de llevar un proceso de parto en hospitales o clínicas privadas por



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

alguna u otra razón, eligiendo en muchas ocasiones de manera propia y libre otras alternativas como lo es la partería tradicional.

Las parteras tradicionales han dedicado su vida a asistir a las madres durante la etapa del embarazo, y han adquirido su conocimiento por sí mismas o por aprendizajes con otras personas tradicionales, dándole la oportunidad de llevar con éxito el embarazo a un sinfín de mujeres, reduciendo dificultades que pudieran presentarse durante el alumbramiento, y evitando problemas que afecten a las madres, así como en sus hijos, en pocas palabras salvando vidas; por ello, la obligación que tenemos como legisladores y legisladoras para generar reformas que ayuden a preservar y reconocer la noble labor como lo es la partería tradicional, ya que son muchos los mexicanos que han nacido por manos de parteras, incluyéndome a mí, siendo precisos que se reconozca y valore el trabajo de las parteras tradicionales, dotándolas de herramientas suficientes para que sigan apoyando a más mujeres por su labor entre diversas generaciones; por lo anterior compañeras y compañeros, les pido su voto a favor del presente dictamen, y de este modo hacer una realidad el reconocimiento y fortalecimiento de tan grande institución en materia de salud, la partería tradicional en el Estado, muchas gracias Presidente.

Presidente: ¿alguien más interviene?; concluido el debate Primera Secretaria consulte si el dictamen está discutido en lo general.

Secretaria: consulto si está discutido el dictamen en lo general; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa Presidente.

Presidente: suficientemente discutido el dictamen en lo general por MAYORÍA; consulte si hay reserva de artículos.

Secretaria: hay reservas de artículos en lo particular, sin reserva.

Presidente: al no haber reserva de artículos a votación nominal en lo general.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Mariana Concepción Calvillo MC COY; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; Marcela del Carmen de León Bernal;...; *(continúa la lista)*; 26 votos a favor; cero abstenciones y cero votos en contra.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

Presidente: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, emitidos 26 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que modifica disposiciones de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Notificó que las dictaminadoras retiran el dictamen número dos; por tanto, instruyó a la secretaria de la directiva lo devuelva.

Dictamen tres con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de las comisiones de, Justicia; o Gobernación, lo presenta?; la expresión al diputado José Luis Fernández.

DICTAMEN TRES

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

Las comisiones de, Justicia; y Gobernación; con fundamento en lo establecido por los artículos, 57 fracción XXXVII, 99, y 122 BIS párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 16 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 19 y 20 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, se permiten elevar a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el presente dictamen con sustento en los siguientes antecedentes y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Con el Decreto Legislativo número 732, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis” el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, se eligió como Fiscal General del Estado, al Maestro Federico Arturo Garza Herrera, para el periodo comprendido del veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, al veintiséis de octubre del dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. El ocho de octubre del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto Legislativo número 0006, con los artículos siguientes:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

“ARTÍCULO 1º. De conformidad con lo previsto por los artículos, 57 fracciones, XXXV, y XXXVII, 99, 100, y 122 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 16 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, se califica procedente la renuncia del Maestro Federico Arturo Garza Herrera, al cargo de Fiscal General del Estado.

ARTÍCULO 2º. Se declara la vacante en el cargo de Fiscal General del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 3º. Notifíquese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, de la calificación; y declaratoria, a que aluden los artículos precedentes, para los efectos previstos en el artículo 80 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. A la entrada en vigencia del presente Decreto, se abroga el Diverso Legislativo número 732, publicado en el entonces Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”, el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.”

TERCERO. Con el Decreto Legislativo 0144, publicado el nueve de diciembre de dos mil veintiuno, en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, la LXIII Legislatura, eligió al Maestro José Luis Ruíz Contreras, como Fiscal General del Estado, para el periodo comprendido del diez de diciembre de dos mil veintiuno, al veintiséis de octubre del dos mil veinticuatro; elección específicamente para concluir el periodo constitucional del Fiscal General del Estado que le precedió, ya que en las disposiciones constitucionales vigentes no se establecía la hipótesis de renuncia al cargo previo a la conclusión del periodo de elección, de conformidad con lo previsto por el ordinal 122 BIS, párrafo tercero de la Constitución Local.

CUARTO. El Maestro José Luis Ruíz Contreras, observó su encargo de Fiscal General del Estado, conforme a los parámetros de constitucionalidad y legalidad previstos para la justicia penal; empero, el veintinueve de abril de esta anualidad, presentó su renuncia al mismo, la cual fue calificada de procedente por el Congreso del Estado, el nueve de mayo del año en curso; resolución que fue



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

notificada al Poder Ejecutivo Estatal a efecto de publicarla en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, haciendo la declaración de la vacante al cargo de Fiscal General del Estado; abrogándose además del Decreto Legislativo 0144, incluyendo las disposiciones que éste contiene.

QUINTO. En Sesión Ordinaria del dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, bajo el turno 5866, se remitió a las comisiones de Justicia; y Gobernación; el oficio sin número, signado por el Licenciado José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado, quien en observancia a lo previsto en los arábigos 72, 80 fracción XII, 99 y 122 BIS de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 19 y 20 de La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, y 2º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, remite para los efectos Constitucionales de elegibilidad, propuesta de terna para ocupar el cargo de Fiscal General del Estado de San Luis Potosí, que durará en su encargo siete años, sin posibilidad de reelección a las personas profesionistas siguientes:

1. Licenciada María Manuela García Cázares.
2. Licenciado Ranulfo Rodrigo Cano Vargas.
3. Licenciado Luis Ricardo Molina Corpus.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que es atribución de esta Soberanía, en apego a lo que establecen los artículos, 57 fracción XXXVII, y 122 BIS, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 16 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 19 y 20 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, elegir al Fiscal General del Estado; al Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción; y al Fiscal Especializado en Delitos Electorales; así como a oponerse con el voto de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros, a la remoción de estos fiscales.

SEGUNDA. Que conforme al numeral 92 y 93, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el Congreso del Estado integrará las comisiones necesarias para el cumplimiento de sus funciones, por lo que acorde a lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones, XII, y XV, 109 fracción III, y 111 fracción V, de la citada Ley, las comisiones de, Justicia; y Gobernación, son competentes para atender, analizar, discutir y dictaminar lo referente a la elección del Fiscal General del Estado.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

TERCERA. Que el procedimiento para elegir al Fiscal General del Estado se establece en el artículo 122 BIS, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con relación a su numeral 99 en el cual se establecen los requisitos de elegibilidad.

CUARTA. Que derivado de la declaración de vacante referida en el antecedente cuarto del presente, dio inicio el proceso de elección previsto en el artículo 122 BIS, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con el objeto de elegir a la persona que ocupará el cargo de Fiscal General del Estado, por siete años y sin posibilidad de reelección, tal y como lo establece el párrafo tercero del ya citado precepto constitucional.

Lo anterior así se afirma en virtud de que, si bien es cierto que el artículo 122 BIS de la Constitución Local establece en su párrafo tercero y séptimo dos hipótesis para conocer el periodo por el cual se puede elegir a una persona para ocupar el cargo de Fiscal General del Estado, a fin de determinar en cuales casos tiene aplicación una y cuando la otra, **resulta imperante conocer no sólo el texto de tales párrafos, sino: i) la totalidad del artículo constitucional en comento, ii) el motivo por el cual el legislador plasmó tales temporalidades, e incluso, iii) los distintos derechos que esta Soberanía, en su actuar, debe garantizar al estar contenidos en el propio cuerpo de la Constitución como norma que refleja las necesidades y exigencias de la sociedad potosina, de entre los que se incluye, en lo que atañe al caso que nos ocupa, el acceso a un sistema de justicia penal eficiente, así como el fortalecimiento de la independencia de los organismos constitucionalmente autónomos, a través de instituciones públicas confiables que generen a la ciudadanía certidumbre en sus procesos y continuidad en las políticas implementadas en aras de garantizar el acceso a la justicia, con lo cual a su vez, se garantiza un mejor ejercicio de recurso público, tal y como lo dispone el artículo 17, fracción II, 122 BIS párrafo primero y segundo y 135, de la Constitución Local.**

Así, resulta claro para este Congreso que, el precepto constitucional en comento requiere de una interpretación sistemática y no asilada, pues de esta manera ambos párrafos en donde se establece cierta temporalidad para ocupar el cargo de Fiscal General del Estado no resultan contradictorios, sino complementarios y armónicos, no sólo entre el texto del propio artículo, sino con la totalidad de derechos a garantizar, pues querer interpretar la literalidad de sus párrafos de forma aislada, contrariaría no sólo el artículo en su propio texto, sino también las diferentes normas estatales, federales e internacionales en las que se establece la obligación al Estado de garantizar el acceso efectivo a la justicia penal.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

En concordancia con lo antes dicho, el jurista Víctor Emilio Anchondo Paredes, señala la importancia que tiene la labor de interpretación para lograr que el significado que se asigne a una ley sea el más razonable y convincente y evitar que sea simplemente el resultado de la particular apreciación del intérprete y de una visión limitada de la posible solución, con el riesgo de que la misma se estime absurda o, por lo menos, inconsistente.⁽¹⁾

(1) ANCHONDO PAREDES Víctor Emilio. Métodos de interpretación jurídica, Revista [Quid iuris \(Chihuahua\)](#), 2012, página 33-58.

Ahora bien, ocupa a esta Soberanía la decisión sobre la elección de una persona a ocupar el cargo de Fiscal General del Estado, cuyo proceso, tal y como se indicó en el considerando tercero del presente dictamen, está regulado en el artículo 122 BIS Constitucional, por lo que acorde a lo expuesto líneas arriba, se procede a analizar de forma sistemática entre su propio contenido, así como con la diversa normativa aplicable en la materia. Para mayor claridad, a continuación se cita el artículo en cuestión:

(ADICIONADO, P.O. 02 DE OCTUBRE DE 2017)

ARTÍCULO 122 BIS. *En San Luis Potosí todas las personas tienen derecho a la justicia penal, y el Estado deberá garantizar el acceso efectivo a ella.*

El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, como órgano público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; así como de autonomía presupuestal, técnica y de gestión.

La Fiscalía General del Estado estará a cargo del Fiscal General del Estado, que durará en su encargo siete años, sin posibilidad de reelección, y deberá cumplir los mismos requisitos que esta Constitución exige para ser Magistrado.

Corresponde al Gobernador del Estado proponer al Congreso, al triple de personas para ocupar el cargo del Fiscal General del Estado, dentro de los cuales la Legislatura hará la elección en el término de treinta días y por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión correspondiente. Si vencido ese plazo no se hubiera hecho la elección, el titular del Ejecutivo procederá a hacer el nombramiento de entre las propuestas.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

En caso de que el Congreso rechace la propuesta, el Gobernador del Estado presentará una nueva terna en los términos del párrafo anterior; si esta segunda propuesta fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que, dentro de la misma, designe el Gobernador del Estado.

El Fiscal General sólo podrá ser removido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, por las causas graves que establezca la ley, la remoción podrá ser objetada por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, dentro de un plazo de diez días hábiles posteriores a que el Ejecutivo haga de su conocimiento la remoción, en cuyo caso, el Fiscal General será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Congreso del Estado no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción y podrá el Ejecutivo iniciar el procedimiento de la elección del nuevo titular de la Fiscalía en términos de los párrafos anteriores.

(ADICIONADO, P.O. 09 DE OCTUBRE DE 2023)

En caso de que la persona titular de la Fiscalía General fallezca, se ausente definitivamente, o presente renuncia ante el Congreso del Estado, declarada la vacante por este último, dará aviso al Ejecutivo del Estado para que en un término de treinta días naturales, envíe propuesta de terna de profesionistas para que dé entre éstos, en un término de treinta días y por el voto de cuando menos las dos terceras partes de las diputadas y los diputados presentes en la sesión correspondiente, se elija a quien ocupará el cargo por el tiempo para el que fue electa la persona que se está supliendo.

Para efecto de lo dispuesto en los párrafos anteriores de este artículo, si el Congreso del Estado se encontrare en receso, la Diputación Permanente lo convocará de inmediato a periodo extraordinario.

Las ausencias temporales del Fiscal General se suplirán en los términos que determine la ley.

Según se observa de su párrafo segundo y tercero, el nombramiento en estudio corresponde a la persona que tendrá a su cargo la Fiscalía General del Estado, siendo ésta la institución bajo la que se organiza el Ministerio Público. Por ende, resulta relevante conocer el contenido del párrafo primero del artículo 122 TER de la misma Constitución, en el que se establece el objeto de la Fiscalía General del Estado:

(ADICIONADO, P.O. 02 DE OCTUBRE DE 2017)

ARTÍCULO 122 TER. *Corresponde al Ministerio Público la investigación y la persecución ante los tribunales, de todos los delitos del fuero común; para ello contará con facultades para solicitar las medidas cautelares contra los imputados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la*

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.

La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en delitos relacionados con hechos de corrupción, y en materia de delitos electorales; los titulares de las mismas serán electos y removidos en los mismos términos que para el caso del Fiscal General del Estado; los titulares de las demás fiscalías, así como los servidores públicos de esa institución, serán designados y removidos por el Fiscal General en los términos que la ley determine.

*La ley establecerá un **servicio profesional de carrera** que reglamente las bases para el ingreso, permanencia, ascensos, formación, profesionalización, y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía, regido por los principios de, legalidad, objetividad, eficiencia, mérito, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.*

(REFORMADO, P.O. 02 DE NOVIEMBRE DE 2019)

El Fiscal General presentará (sic) a los poderes, Legislativo; y Ejecutivo, un informe escrito de sus actividades, la primera quincena del mes de noviembre de cada año; con excepción del último año de su periodo constitucional, en cuyo caso deberá hacerlo la primera quincena del mes de octubre; y, en su caso, comparecerá (sic) personalmente al Congreso del Estado a la glosa del mismo, en un plazo no mayor a treinta días posteriores a la entrega del informe escrito.

Lo anterior resulta congruente con lo que dispone el artículo 2, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado:

ARTÍCULO 2º. Misión y Visión Institucional.

La Fiscalía General de San Luis Potosí, procurará el esclarecimiento de los hechos a través de la conducción jurídica de la investigación, ejercerá la acción penal dentro del marco del debido proceso y respeto irrestricto a los derechos humanos, garantizará el acceso efectivo a la justicia para las víctimas de los delitos, a fin de generar confianza en la ciudadanía.

Para cumplir con lo anterior, la Fiscalía contará con un modelo de gerencia pública que asegure los más altos niveles de gobernabilidad institucional, monitoreo y evaluación, calidad profesional y aplicación de la ciencia y la tecnología, orientado a otorgar a la ciudadanía un servicio de excelencia, así como un trato humanizado.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

Como se observa de tales transcripciones, la Fiscalía General del Estado es la institución pública que debe garantizar el derecho al acceso efectivo a una justicia penal, función que se encuentra directamente relacionada con la obligación de garantizar seguridad pública a la ciudadanía, según lo indicado por el diverso artículo 88 de la misma norma suprema local, al precisar que **el Ministerio Público conforma, junto con otras autoridades, el Sistema Estatal de Seguridad Pública:**

ARTÍCULO 88.- Para la preservación de la tranquilidad y el orden público se organizará la fuerza competente de seguridad pública, en los términos y con las corporaciones que establezcan las leyes relativas.

La seguridad pública es una función del Estado y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, la integridad, las libertades, y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la propia del Estado y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos; la reinserción social; así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Civil Estatal, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Estatal de Seguridad Pública, que contribuirá con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, y estará sujeto a las bases mínimas establecidas por la Constitución Federal, la propia del Estado, y leyes que de ellas emanen.

...

Así pues, la persona que este Congreso debe nombrar para ocupar el cargo de Fiscal General del Estado, deberá cumplir con la encomienda de, **implementar políticas y estrategias que permitan coadyuvar con las diferentes instituciones competentes para garantizar la seguridad pública**, lo que se traduce en que la función del electo deba dirigirse a salvaguardar la vida, la integridad, las libertades, y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social. Ello de conformidad con lo que dispone el artículo 4, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

ARTICULO 4°. El Sistema Estatal de Seguridad Pública contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la presente Ley, tendientes a cumplir los fines de la seguridad pública.

Al respecto se pone de relieve que, dicha función que compete a la Fiscalía General del Estado y que ha de reiterarse, reviste una transcendencia tal para el bienestar o no de la ciudadanía, **se encuentra bajo la dirección del titular de dicho organismo**, lo que se traduce en que, la persona que este Congreso debe elegir será la responsable de, entre otras cosas, dictar y dirigir la política y plan de persecución penal, a fin de contribuir en garantizar la seguridad pública, según se desprende de lo dispuesto por el artículo 10 y 18 fracción I, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado:

ARTÍCULO 10. Finalidad y Forma de Organización.

La estructura orgánica de la Fiscalía General estará orientada a optimizar la conducción jurídica de la investigación y ejercicio de la acción penal, así como cumplir con la misión institucional.

Para cumplir con las funciones que establece el marco normativo nacional, la Fiscalía General se estructurará en los siguientes órganos permanentes de dirección, estratégicos y tácticos operativos:

I. Órgano de Dirección:

El Fiscal General será el órgano de dirección institucional de conformidad con lo previsto en la Constitución y la presente Ley;

ARTÍCULO 18. Atribuciones Generales de los Fiscales.

Son atribuciones de los Fiscales:

I. Ejecutar los lineamientos de la política y Plan de Persecución Penal dictados por el Fiscal General;

...

Es tal la relevancia de la función social que le compete al Fiscal General del Estado, que en el propio artículo 122 TER ya citado se determinó que las leyes establecerán un **servicio profesional de carrera para los servidores públicos de la Fiscalía** que estará a su cargo, directriz que va congruente con el contenido del Reglamento que regula dicho servicio y que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha siete de febrero del dos mil veinte, con lo cual se observa que, dada la naturaleza y alcance de la competencia de la Fiscalía General del Estado, el Estado ha emitido diversa normativa en el sentido de impulsar que los servidores públicos de la misma se



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

profesionalicen con el ánimo de desarrollar una institución confiable, estable y que garantice la continuidad de sus trabajadores.

En esa línea de ideas, es que resulta importante conocer que la reforma constitucional publicada en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el dos de octubre del dos mil diecisiete, en la que se adiciona el artículo 122 BIS del que ahora nos ocupa su interpretación, precisamente deriva de una serie de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se establece un cambio trascendental en el sistema penal mexicano, para pasar del sistema inquisitivo que se tenía, a un sistema acusatorio, por considerarse que éste último garantizaba mayor acceso a la justicia penal de las y los ciudadanos, reforma que resulta acorde a los planteamientos antes expuestos, en donde se deja ver la trascendencia que tiene el sistema de justicia para la bien social. **Es así que con la adición de dicho precepto se viene a regular en su párrafo tercero el proceso de elección de Fiscal General del Estado, estipulando para tal efecto que el periodo para ocupar dicho cargo sería de siete años.** Ello se observa de la parte de exposición de motivos que aquí interesa y que a continuación se transcribe:

Es en este contexto que la presente reforma parte de una premisa fundamental: que la procuración de justicia deje de estar bajo el dominio del Poder Ejecutivo del Estado. La procuración de justicia y la representación legal de nuestra comunidad no es una función de naturaleza política, sino jurídica. Consintiendo en el hecho de que la armonización constitucional local es inevitable, es una gran oportunidad para impulsar un procedimiento distinto al vigente para nombrar al Fiscal General del Estado. Eso garantizará que la autonomía que habrá de ganar la procuración de justicia respecto del Ejecutivo, no se sustituya simplemente por una nueva dependencia política.

Cabe al caso hacer notar que, ante dicha nueva institución erigida en octubre de dos mil diecisiete, el veintisiete de dicho mes y año se eligió a Federico Arturo Garza Herrera como Fiscal General del Estado para que durara en su encargo por el periodo de siete años comprendido del veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, al veintiséis de octubre del dos mil veinticuatro.

Resulta ser el caso que, posteriormente, dicha persona electa presentó su renuncia al cargo encomendado, misma que fue calificada de procedente por esta Soberanía, según se observa del decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el ocho de octubre del dos mil veintiuno, por lo que ante su renuncia y en busca de que prevaleciera la regla general de siete años y con ello promover la seguridad y estabilidad de la Fiscalía General del Estado observando que el legislador al instituir dicho encargo, estimó que la temporalidad de siete años era necesaria para garantizar el acceso a la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

justicia penal que se buscaba con la implementación del nuevo sistema penal acusatorio, fue que ante su renuncia, se procedió a elegir como nuevo Fiscal General del Estado a José Luis Ruíz Contreras, estableciendo para ello que tal encargo sería para cubrir dicha ausencia y no dejar de lado la periodicidad de siete años.

No obstante ello, la presente legislatura observó que la Constitución no había contemplado el proceder en caso de ausencia definitiva de la persona electa, ya fuere por fallecimiento o por renuncia, como lo había sido el caso particular que motivó la elección de José Luis Ruíz Contreras.

Fue por ello que, tal y como se observa de la exposición de motivos contenida en la adición del párrafo séptimo del artículo 122 BIS, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día nueve de octubre del dos mil veintitrés, se buscó precisamente garantizar la estabilidad y seguridad de la institución de la Fiscalía estatal para evitar que la decisión -personal y respetable, al no haber prohibición legal al respecto y no contemplar la norma el supuesto de suplencia de la suplencia- de la persona que funja como Fiscal General del Estado de renunciar a dicho encargo, o bien, por su fallecimiento, se tradujera en desestabilización de la institución en comento, y por el contrario, se **garantizará la seguridad de que el periodo de siete años que como regla general se estableció en el párrafo tercero desde el año dos mil diecisiete en que se implementó la reforma al sistema penal mexicano en este Estado de San Luis Potosí, prevaleciera.** Para mayor claridad se trae a cuenta la exposición de motivos citada:

El Diccionario de derecho procesal constitucional y convencional, señala que la seguridad jurídica significa la estabilidad del ordenamiento jurídico que rige un Estado, la cual debe contener normas que tengan permanencia y que garanticen el equilibrio entre el Estado y los ciudadanos". Y destaca que el Poder Legislativo está obligado a dar seguridad jurídica, con la garantía de que los ordenamientos que expide observen con irrestricto respeto las normas constitucionales.

Es así, que para que la Norma Fundamental del Estado no deje espacio a la interpretación, y tratándose de las hipótesis en que la persona titular de la Fiscalía General del Estado, fallezca; se ausente definitivamente; o manifieste su voluntad para renunciar al cargo para el que haya sido electa, con la aceptación del Congreso del Estado, se dará aviso al Ejecutivo del Estado para que envíe propuesta de terna de profesionistas y que de entre éstas se elija a quien cubrirá el cargo por el tiempo para el que fue electa la persona que se está supliendo.

Como se observa de lo anterior, contrario a que con dicha adición se desplazara la temporalidad de siete años indicada en el párrafo tercero del comentado artículo 122 BIS, dicha adición vino a regular

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

los casos de renuncia y fallecimiento de la persona **previamente electa por el periodo de siete años**, pues, interpretar dicha adición en sentido diverso por querer interpretarla en sentido literal, la temporalidad del cargo de Fiscal General del Estado estaría sujeta a la situación personal de la persona electa –ya sea por fallecimiento o decisión de renuncia–, dejando de lado además, no sólo lo que motivó la emisión tanto de la reforma constitucional realizada en octubre de dos mil diecisiete, como de la adición hecha en octubre de dos mil veintitrés, sino también toda la normativa analizada en el presente considerando y que de forma armónica busca garantizar que el Estado tenga instituciones en materia de seguridad pública que garanticen el acceso efectivo a la justicia penal, así como que los intereses tanto de los poderes del estado como de los individuales de las personas electas al cargo en análisis, no prevalezcan sobre el beneficio colectivo, pues como se apuntó desde la motivación de la reforma al sistema penal mexicano, la procuración de justicia y la representación legal de nuestra comunidad no es una función de naturaleza política, sino jurídica.

Por ende, la interpretación al precepto constitucional que nos ocupa sin duda debe realizarse en el sentido de garantizar que, la regla general de la temporalidad para ocupar el cargo de Fiscal General del Estado, sea de siete años según se indica en el párrafo tercero, y como regla específica cuando una persona fue electa por siete años y renuncia, entonces entra en aplicación la temporalidad considerada en el párrafo séptimo, que viene a reforzar el término de siete años para el cual fue electo el predecesor.

Es con tal precisión, que si bien es cierto que en el caso concreto el proceso de elección que nos atañe deriva de una renuncia presentada por el entonces Fiscal General del Estado José Luis Ruíz Contreras, resulta imperante contemplar que éste fue electo derivado de una renuncia previa presentada por el anterior Fiscal General del Estado Federico Arturo Garza Herrera, quien en su momento fue electo para ocupar dicho encargo por el periodo de siete años, por lo que, ante la renuncia de aquél primer fiscal y en busca de que prevaleciera dicha seguridad y estabilidad para la regla general de siete años, fue que en la elección de José Luis Ruíz Contreras se estableció que iniciaba el encargo para cubrir dicha ausencia y no dejar de lado la periodicidad de siete años.

En ese sentido, la hipótesis contenida en el párrafo séptimo, no resulta aplicable al caso que nos ocupa, toda vez que como se dijo, la renuncia del ex Fiscal José Luis Ruíz Contreras ya vino a suplir la ausencia por renuncia del anterior Fiscal electo por siete años, por lo que al no contemplar ni la Constitución local ni ninguna otra normal, la posibilidad de suplir la suplencia en virtud de la cual llegó al cargo José Luis Ruíz Contreras, actualmente estamos ante una nueva elección, pues de otro modo se reitera, se caería en el absurdo de que, ante la libre decisión de una persona electa o bien



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

de su fallecimiento, estar realizando procesos de elección por periodos indefinidos que contrario a garantizar la estabilidad de una institución pública, pueden entorpecer su continuidad, además de que, dada la relevancia de la función que requiere el cargo según ya se apuntó, dificultaría la ejecución del encargo de forma eficiente.

Así pues, es criterio de esta Soberanía que de la interpretación armónica del numeral 122 BIS, en su propio contenido como con la diversa norma aplicable, se obtiene la existencia de una sola temporalidad para ocupar el cargo de Fiscal General del Estado como regla general, misma que invariablemente es por siete años, ya que, en el supuesto de interpretarse en sentido diverso, estaríamos ante una colisión normativa, entre el párrafo tercero y séptimo, que en el caso particular haría nugatoria la elección de la persona titular de la Fiscalía General del Estado, por ende, debe prevalecer una sola temporalidad como lo refiere el aludido párrafo tercero, aplicando el texto del párrafo séptimo para el caso de que una persona previamente electa por siete años, renuncie o fallezca.

Además de esto, el periodo por el cual se ocupará el cargo de Fiscal General del Estado precisado en el párrafo anterior, garantizará que las políticas y estrategias que implemente la persona titular de la Fiscalía General del Estado realmente puedan ser ejecutadas y tengan así un impacto benéfico en el Estado, asegurando que las propuestas de mejora cuenten con el tiempo necesario para ser efectivas.

Es crucial para garantizar la continuidad y estabilidad en la administración de justicia, un [mandato prolongado que permita al titular de la Fiscalía desarrollar y profundizar en las investigaciones complejas, lo que contribuye a una lucha más efectiva contra la impunidad y el fortalecimiento del Estado de Derecho.](#)

Además, favorece la acumulación de experiencia y conocimiento especializado en áreas críticas de la Fiscalía, lo que resulta en una mayor eficacia y precisión en el trabajo de persecución penal, además que esta permanencia promueve la independencia y objetividad en su labor, al reducir la influencia de cambios políticos y presiones externas que podrían afectar la toma de decisiones, máxime cuando la figura del Fiscal es de suma relevancia para nuestro Estado, pues es clave para mantener la paz social y combatir la corrupción.

En esa tesitura, resulta claro que el proceso de elección que ahora ocupa a esta Soberanía, corresponde a la temporalidad que refiere el párrafo tercero del artículo 122 BIS, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

QUINTA. Que ante el inicio de proceso de elección referido en el considerando inmediato anterior, el Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado, con fundamento en los artículos, 72, 80 fracción XII, 83, 99, y 122 BIS, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 2º, y 12, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, presentó ante este Congreso del Estado la propuesta de terna para elegir de entre ella a quien fungirá como Fiscal General del Estado los próximos siete años, misma que al haber sido presentada en tiempo y forma legales, se procede a analizar conforme a las siguientes consideraciones.

SEXTA. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 122 BIS⁽²⁾ del Pacto Político Estatal, el Fiscal General deberá cumplir los mismos requisitos que la Constitución Estatal exige para ser magistrado, lo que se prevé en el numeral 99 de la Constitución Política del Estado, que a la letra establece:

“ARTÍCULO 99. Para ser Magistrado o Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano potosino en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*
- II. Tener al día de su nombramiento, título profesional de licenciatura en derecho, abogada o abogado, con una antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y acreditar el ejercicio profesional por el mismo tiempo;*
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que haya ameritado pena privativa de libertad de más de un año; pero, si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;*
- IV. Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de su nombramiento;*
- V. No haber sido titular de Secretaría de Despacho o su equivalente; de la Fiscalía General del Estado; diputado o diputada local, o titular de presidencia municipal, en el año inmediato anterior al día de su nombramiento. Para ser titular de magistratura supernumeraria deberán cumplirse los mismos requisitos, y*
- VI. No estar en alguno de los siguientes supuestos:*
 - a) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por violencia familiar; o delitos contra las mujeres por razón de género.*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

b) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado por los delitos: contra la libertad sexual; la seguridad sexual; y el normal desarrollo psicosexual, o

c) Estar registrado o registrada en el padrón de personas deudoras alimentarias morosas o en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.

Los nombramientos de las magistradas y los magistrados deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho.”

SÉPTIMA. Que revisados que fueron los expedientes respectivos para verificar que las personas profesionistas propuestas cumplen con lo establecido en los artículos, 99, del Pacto Político Estatal, quienes acreditaron los requisitos de mérito como a continuación en estricto orden alfabético se describe:

(2)ARTÍCULO 122 BIS. En San Luis Potosí todas las personas tienen derecho a la justicia penal, y el Estado deberá garantizar el acceso efectivo a ella.

El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, como órgano público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; así como de autonomía presupuestal, técnica y de gestión.

La Fiscalía General del Estado estará a cargo del Fiscal General del Estado, que durará en su encargo siete años, sin posibilidad de reelección, y deberá cumplir los mismos requisitos que esta Constitución exige para ser Magistrado.

Corresponde al Gobernador del Estado proponer al Congreso, al triple de personas para ocupar el cargo del Fiscal General del Estado, dentro de los cuales la Legislatura hará la elección en el término de treinta días y por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión correspondiente. Si vencido ese plazo no se hubiera hecho la elección, el titular del Ejecutivo procederá a hacer el nombramiento de entre las propuestas.

En caso de que el Congreso rechace la propuesta, el Gobernador del Estado presentará una nueva terna en los términos del párrafo anterior; si esta segunda propuesta fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que, dentro de la misma, designe el Gobernador del Estado.

El Fiscal General sólo podrá ser removido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, por las causas graves que establezca la ley, la remoción podrá ser objetada por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, dentro de un plazo de diez días hábiles posteriores a que el Ejecutivo haga de su conocimiento la remoción, en cuyo caso, el Fiscal General será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Congreso del Estado no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción y podrá el Ejecutivo iniciar el procedimiento de la elección del nuevo titular de la Fiscalía en términos de los párrafos anteriores.

(ADICIONADO, P.O. 09 DE OCTUBRE DE 2023)

En caso de que la persona titular de la Fiscalía General fallezca, se ausente definitivamente, o presente renuncia ante el Congreso del Estado, declarada la vacante por este último, dará aviso al Ejecutivo del Estado para que en un término de treinta días naturales, envíe propuesta de terna de profesionistas



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

para que dé entre éstos, en un término de treinta días y por el voto de cuando menos las dos terceras partes de las diputadas y los diputados presentes en la sesión correspondiente, se elija a quien ocupará el cargo por el tiempo para el que fue electa la persona que se está supliendo.

Para efecto de lo dispuesto en los párrafos anteriores de este artículo, si el Congreso del Estado se encontrare en receso, la Diputación Permanente lo convocará de inmediato a periodo extraordinario.

Las ausencias temporales del Fiscal General se suplirán en los términos que determine la ley.

LICENCIADA MARÍA MANUELA GARCÍA CÁZARES.

Los primeros requisitos que establece el artículo 99 de la Constitución Estatal, se encuentran acreditados con el acta de nacimiento y la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, de la profesionista propuesta, en los que consta el lugar y fecha de nacimiento, que es mexicana; que cuenta con la edad requerida por el artículo 24 de la Constitución Particular del Estado, para ser ciudadana, y con la calidad de potosina necesaria para ser considerada como tal, en virtud de cumplir lo señalado en el artículo 21 de la misma; y que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

La profesionista propuesta, cuenta con la cédula profesional de Licenciada en Derecho, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el dieciséis de julio de mil novecientos noventa y uno, por lo que cubre con amplitud el término de diez años señalado en la fracción II del artículo 99 de la Constitución Política Estatal. En cuanto al ejercicio profesional requerido por el mismo, consta en el currículum vitae de la abogada propuesta, las actividades en las que se ha desempeñado durante ese período.

Para cubrir lo señalado en la fracción III del invocado arábigo 99 de la Norma Fundamental del Estado, se acompaña en el expediente en estudio carta de no antecedentes penales, expedida siete de mayo de dos mil veinticuatro, por la Vicefiscalía Científica de la Fiscalía General del Estado, en la que consta que la profesionista propuesta no tiene antecedentes penales; así como el currículum vitae y documentos adjuntos, en los que consta las actividades que ha desempeñado.

Para comprobar la temporalidad de la residencia en el Estado que establece la fracción IV del multicitado artículo, se anexa al expediente constancia de residencia, expedida por el secretario del ayuntamiento de San Luis Potosí, el siete de mayo de mayo de dos mil veinticuatro.

Bajo protesta de decir verdad, la abogada propuesta declara no haber ocupado dentro del término de un año anterior a la fecha, el cargo de Secretaria de Despacho, o su equivalente; Fiscal General



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

del Estado; Diputada Local o Presidenta Municipal, por lo que no se encuentra impedida para ocupar el cargo en virtud de lo que establece la fracción V del ordinal 99 de la Constitución Política del Estado.

Los extremos de la fracción VI se colman con el escrito bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en ninguno de los supuestos que ahí se enlistan.

Las y los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae de la **Licenciada María Manuela García Cázares**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión cada uno de los requisitos establecidos en el numeral 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de amplia experiencia profesional en el área del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Fiscal General del Estado, para el que ha sido propuesta por el Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado.

LICENCIADO RANULFO RODRIGO CANO VARGAS.

Los primeros requisitos que establece el artículo 99 de la Constitución Estatal, se encuentran acreditados con el acta de nacimiento y la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, del profesionista propuesto, en los que consta el lugar y fecha de nacimiento, que es mexicano; que cuenta con la edad requerida por el artículo 24 de la Constitución Particular del Estado, para ser ciudadano, y con la calidad de potosino necesaria para ser considerada como tal, en virtud de cumplir lo señalado en el artículo 21 de la misma; y que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

El profesionista propuesto, cuenta con la cédula profesional de Licenciado en Derecho, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el catorce de junio de mil novecientos noventa y cinco, por lo que cubre con amplitud el término de diez años señalado en la fracción II del artículo 99 de la Constitución Política Estatal. En cuanto al ejercicio profesional requerido por el mismo, consta en el currículum vitae del abogado propuesto, las actividades en las que se ha desempeñado durante ese período.

Para cubrir lo señalado en la fracción III del invocado arábigo 99 de la Norma Fundamental del Estado, se acompaña en el expediente en estudio carta de no antecedentes penales, expedida ocho de mayo de dos mil veinticuatro, por la Vicefiscalía Científica de la Fiscalía General del Estado, en la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

que consta que el profesionista propuesto no tiene antecedentes penales; así como el currículum vitae y documentos adjuntos, en los que se corrobora las actividades que ha desempeñado.

Para comprobar la temporalidad de la residencia en el Estado que establece la fracción IV del multicitado artículo, se anexa al expediente constancia de residencia, expedida por el secretario del ayuntamiento de San Luis Potosí, ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

Bajo protesta de decir verdad, el abogado propuesto declara no haber ocupado dentro del término de un año anterior a la fecha, el cargo de Secretario de Despacho, o su equivalente; Fiscal General del Estado; Diputado Local o Presidente Municipal, por lo que no se encuentra impedido para ocupar el cargo en virtud de lo que establece la fracción V del ordinal 99 de la Constitución Política del Estado.

Los extremos de la fracción VI se colman con el escrito bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en ninguno de los supuestos que ahí se enlistan.

Las y los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae del **Licenciado Ranulfo Rodrigo Cano Vargas**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión cada uno de los requisitos establecidos en el numeral 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de amplia experiencia profesional en el área del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Fiscal General del Estado, para el que ha sido propuesto por el Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado.

LICENCIADO LUIS RICARDO MOLINA CORPUS.

Los primeros requisitos que establece el artículo 99 de la Constitución Estatal, se encuentran acreditados con el acta de nacimiento y la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, del profesionista propuesto, en los que consta el lugar y fecha de nacimiento, que es mexicano; que cuenta con la edad requerida por el artículo 24 de la Constitución Particular del Estado, para ser ciudadano, y con la calidad de potosino necesaria para ser considerada como tal, en virtud de cumplir lo señalado en el artículo 21 de la misma; y que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

El profesionista propuesto, cuenta con la cédula profesional de Licenciado en Derecho, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el tres de julio de dos mil siete, por lo que cubre con amplitud el término de diez años señalado en la fracción II del artículo 99 de la Constitución Política Estatal. En cuanto al ejercicio profesional requerido por el mismo, consta en el currículum vitae del abogado propuesto, las actividades en las que se ha desempeñado durante ese período.

Para cubrir lo señalado en la fracción III del invocado arábigo 99 de la Norma Fundamental del Estado, se acompaña en el expediente en estudio carta de no antecedentes penales, expedida nueve de mayo de dos mil veinticuatro, por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en la que consta que el profesionista propuesto no tiene antecedentes penales; así como el currículum vitae y documentos adjuntos, en los que se corrobora las actividades que ha desempeñado.

Para comprobar la temporalidad de la residencia en el Estado que establece la fracción IV del multicitado artículo, se anexa al expediente constancia de residencia, expedida por el secretario del ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.

Bajo protesta de decir verdad, el abogado propuesto declara no haber ocupado dentro del término de un año anterior a la fecha, el cargo de Secretario de Despacho, o su equivalente; Fiscal General del Estado; Diputado Local o Presidente Municipal, por lo que no se encuentra impedido para ocupar el cargo en virtud de lo que establece la fracción V del ordinal 99 de la Constitución Política del Estado.

Los extremos de la fracción VI se colman con el escrito bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en ninguno de los supuestos que ahí se enlistan.

Las y los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae del **Licenciado Luis Ricardo Molina Corpus**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión cada uno de los requisitos establecidos en el numeral 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de amplia experiencia profesional en el área del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Fiscal General del Estado, para el que ha sido propuesto por el Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado.

D I C T A M E N



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

UNICO. Es de proponerse y se propone a Licenciada María Manuela García Cázares; Licenciado Ranulfo Rodrigo Cano Vargas; y Licenciado Luis Ricardo Molina Corpus, para que se elija de entre ellos, a la persona que ocupará el cargo de Fiscal General del Estado de San Luis Potosí, para el periodo comprendido del **veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro al veintidós de mayo de dos mil treinta y uno.**

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO 1º. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 57 fracción XXXVII, 99, y 122 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí elige como Fiscal General del Estado de San Luis Potosí, para el periodo comprendido del **veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro al veintidós de mayo del dos mil treinta y uno**, al (a la)

ARTÍCULO 2º. Para los efectos de lo que señala el artículo 57 fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, notifíquese al (a) _____, respecto de la elección realizada por esta Soberanía, para ocupar el cargo de Fiscal General del Estado de San Luis Potosí, para el periodo comprendido del **veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro al veintidós de mayo del dos mil treinta y uno**; y cítesele en el Recinto Oficial del Poder Legislativo Local, para que rinda protesta de ley ante la Representación Popular, conforme lo dispone el artículo 134 de la Constitución Política Estatal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

DADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y GOBERNACIÓN EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA” DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

POR LAS COMISIONES DE, JUSTICIA; Y GOBERNACIÓN.

José Luis Fernández Martínez: muy buenos días compañeras y compañeros, saludo con mucho respeto a quienes nos acompañan en este recinto, y también a quienes nos siguen a través de los diferentes medios de comunicación y redes sociales, con su permiso Presidente, las comisiones de; Justicia; y Gobernación recibieron en días pasados una terna, para que dentro de estos 3 perfiles eligiéramos a quien ocupará el cargo de Fiscal General del Estado, decirles que en el texto enviado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, se propone que sea para ocupar el cargo por los próximos 7 años, situación que fue analizada con profundidad en el interior de las comisiones, y emitimos un dictamen en ese sentido, los 3 perfiles que se presentan son profesionistas de mucha experiencia, todos ellos cumplen con los extremos que marcan nuestra norma, cualquiera de los 3 tendría posibilidades de hacer un extraordinario trabajo en favor de los habitantes de San Luis Potosí, son personas que han mostrado su capacidad, su honorabilidad, y que han dejado a lo largo de su vida profesional, múltiples hechos que avalan su propiedad para ocupar este cargo.

No somos ajenos desde las comisiones a todo lo que se ha comentado en diversos sectores, es una decisión que tomaríamos de manera consciente, porque creemos que es lo mejor que le puede pasar a nuestro Estado, que le demos estabilidad y certidumbre a este órgano tan importante como es la representación social del pueblo de San Luis Potosí; decirles, que la norma constitucional que está siendo controvertida en diferentes espacios, es una norma ambigua, que no es precisa, y que da mucho espacio a la interpretación; por lo tanto, lo que nos corresponde a nosotros como legisladores y dentro de las comisiones de análisis legislativo, es interpretarla de acuerdo a nuestro artículo 1º Constitucional, me refiero a la Constitución de la República, voy a leer un párrafo; las normas relativas a los derechos humanos, se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con todos los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, eso dice nuestro texto Constitucional.

Hacer caso a las personas que nos presionan para que nombremos un fiscal por 6 meses sería ir en contracorriente este artículo constitucional, nuestra obligación como legisladores es generar un



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

entorno de gobernabilidad, de justicia, porque la suma de ambos dará como resultado que vivamos en una sociedad en paz, respeto y valoro mucho la decisión de cada uno de mis compañeros legisladores, pero estamos ante una decisión histórica, y de asumir todas nuestras responsabilidades por el bien de San Luis Potosí.

La Fiscalía General de Justicia del Estado es un órgano que requiere funcionalidad, estabilidad, certidumbre, proyectos a corto, mediano y largo plazo; por eso, desde las comisiones de; Justicia; y Gobernación mandamos un mensaje votando por unanimidad esta propuesta, y estoy seguro que tomaremos la mejor de las decisiones, es cuanto Presidente, muchas gracias.

Presidente: en la discusión del dictamen Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra del debate.

Secretaria: dictamen tres, ¿alguien intervendrá?; el diputado Edmundo, ¿en qué sentido?; el diputado Alejandro Leal, ¿en qué sentido?

Presidente: la expresión al diputado Edmundo Azael Torrescano.

Edmundo Azael Torrescano Medina: la impunidad, cuando se pronuncia es una palabra que más lacera un Estado, pues en ella se engloba el fracaso de una sociedad, la vulnerabilidad de la vida, la integridad, las libertades y el patrimonio de los gobernados, en México y particularmente en esta época, la polarización es un referente, pero si en algo podemos estar de acuerdo todos, es que queremos un país más seguro, donde podamos salir a la calle sin miedo, donde nuestro patrimonio no sea rehén de nuestra propia vida, el dictamen que hoy se pone a consideración puede tener diversas consideraciones jurídicas, pero el motivo de la intervención es hacer un llamado a consolidar un frente común en la fortaleza de las instituciones, hoy reconozco de entre los integrantes de la terna a profesionistas con méritos suficientes para ser propuestos, pues su currículum hoy sí viene en el dictamen, no deja duda del cumplimiento de los requisitos formales, pero hay 2 cualidades que si bien no son requisitos legales, considero indispensables para quien desempeñe la tarea de un Fiscal.

Nobleza, antes se mencionaba como una atribución única de la realeza, hoy es una referencia de muestra de singular excelencia de los rasgos, pero particularmente en el sentido de moral inquebrantable, necesaria para enfrentar una sociedad con principios titubeante, dignidad, "Immanuel Kant" la consideraba como el valor absoluto del hombre, el que se le debe otorgar como un ser racional, como un valor absoluto, poniéndolo siempre por encima de cualquier otro objeto o



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

fin que podamos proponernos, ello reflejo de la autonomía humana, de la no sumisión que menoscabe la integridad.

Por ello, si alguien considero con la nobleza y la dignidad para ostentar el cargo de Fiscal General en este Estado, es la licenciada Manuela García Cázares, hoy exhorto a mis compañeros y compañeras diputadas, a que independientemente de nuestras condiciones partidistas, de nuestra representación, e incluso de nuestras diferencias, construyamos a partir de un objetivo común el recuperar la confianza de las instituciones que merece el San Luis de la patria, es cuanto Presidente.

Presidente: la palabra al diputado Alejandro Leal Tovías.

Alejandro Leal Tovías: gracias diputado Presidente, compañeros legisladores, asistentes y gentes que nos siguen en las redes sociales, los peores errores de la legislatura los cometen los propios legisladores, y en este tema yo exhorto a todos ustedes a que no caigamos en un error, este tema que se ha venido discutiendo en las últimas 2 semanas, en una colisión de normatividad, por las fracciones II y VII del artículo 122 Constitucional, de alguna manera ya habíamos analizado el año pasado o el año antepasado, cuando nombramos al fiscal que ahora presentó su renuncia, en aquel entonces la Constitución exclusivamente facultaba a este Congreso, a que ante la ausencia de un fiscal nombrado por 7 años se le notificará al gobernador de su renuncia del fiscal, y mandar una terna para sustituirlo, cubrir la vacante, o nombrar un nuevo fiscal, nos dejaba en una interpretación irregular, pero al mismo tiempo nos daba la facultad de nombrar a un fiscal para que cubriera el término que le faltaba al fiscal inicial o al fiscal primario por llamar a alguna manera.

Pero también nos daba la facultad ante la no interpretación de la Constitución, de que pudiéramos nombrar a un fiscal por 7 años, en aquella ocasión esta legislatura decidimos nombrar un fiscal para que cubriera el término por el cual había sido nombrado el Fiscal Federico Garza, que terminaba en los próximos cuatro o 5 años; sin embargo, ante aquella inquietud esta legislatura el año pasado, a finales del año pasado, en noviembre me parece, decidimos aclarar esa interpretación, y decidimos que cuando faltara al fiscal por fallecimiento, por renuncia, por destitución, por lo que fuera, en la fracción VII que aprobamos todos los que estamos aquí, le notificaremos al gobernador que mandara una terna para que nombráramos de esa terna a la persona que cubriría esa vacante por el término por el que fue nombrado al que sustituirá; es decir, por el término de los 7 años.

Hasta ahí estábamos bien, pero sin embargo, nos apareció otra figura que no la tenemos contemplada, y que no la contemplamos, ni que la vimos en aquel entonces, la renuncia del sustituto que sustituía al fiscal original, eso no lo teníamos contemplado en la fracción VII que agregamos el



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

año pasado, es una nueva figura que se nos presenta ahora, estamos ahora nombrando al sustituto del sustituto, y esa fracción VII no nos dice cómo debemos hacerlo, y en esas condiciones quedamos igual que anteriormente, tenemos una posibilidad de interpretación que nos hace esa laguna de la fracción VII, si nombramos al fiscal por 7 años o nombramos al fiscal por el término que le faltaba a Federico Garza, o al Fiscal anterior, esa laguna se quedó ahí, y esa es la laguna en la que estamos pensando ahora qué hacer, y yo coincidí con el diputado Fernández, coincidí con la presentación nueva del dictamen, ante esa indefinición nosotros como representantes de los ciudadanos debemos pensar en los ciudadanos, debemos pensar en una decisión jurídica que dé paz, que de armonía y que dé certeza al nuevo fiscal.

De ahí la decisión de que este dictamen que vamos a probar venga por 7 años, porque hay una vacante, hay un vacío ahí que no logramos interpretar y que no lo vimos en aquella ocasión, nunca pensamos que el segundo fiscal que nombramos fuera otra vez a presentar su renuncia, y ahí nos queda un vacío, y ese vacío nos permite decidir nosotros como un criterio Legislativo, que el nuevo fiscal sea por 7, o sea, ahí no hay una coalición de normatividad, de ahí la importancia de nuestro voto, en el presente caso tenemos 2 temporalidades, que como se explicó en el dictamen son complementarias, aparentemente existe una colisión entre esos 2 periodos, eso significaría que la optimización de cualquiera de los 2 resulta comprometida si se utiliza el uno o el otro, en este contexto, como es el análisis para la toma de decisión de apoyar el dictamen, es que entre opciones disponibles lo más racional es en términos de responsabilidad social, la que potencie más beneficio para la ciudadanía, y ello es tener un fiscal estable por los próximos 7 años.

Reitero, mi decisión es la optimización de las dos normas constitucionales, porque ello lo convierte en utilidad, esa utilidad es para concretar los requisitos jurídicos y la satisfacción de principios constitucionales, que se traduce en el nombramiento de la titularidad de la fiscalía que sea por 7 años, y al mismo tiempo que estamos votando en una terna, donde dijo mi compañero, que se ve un perfil excelente a la Magistrada Manuelita, y al mismo tiempo con la votación que estamos haciendo, estamos respetando la autonomía de la Fiscalía, estamos respetando esa autonomía que tanto se ha discutido; yo exhorto a todos mis compañeros que reflexionemos esto, y que demos un voto de confianza a este dictamen de las comisiones unidas de; Justicia; y de Gobernación, es cuanto gracias.

Presidente: ¿alguien más participa?; la palabra a la diputada Bernarda Reyes Hernández.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

Bernarda Reyes Hernández: esta mañana estuvimos reunidos el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, al cual pertenezco, y deliberando los diversos sentidos que nos marca dicho dictamen, hemos generado una postura congruente con lo que requiere nuestro Estado, y compartiendo que nuestro sistema está enmarcado dentro de lo habitual, la habitual superficialidad con que nos asomamos al análisis de los problemas públicos, queremos compartirles que en muchas ocasiones el problema de la impunidad de la justicia en materia penal, se debe a diversas circunstancias, en muchas ocasiones resulta importante, y sobre todo en esta ocasión, estamos en un proceso electoral, en donde necesitamos que la institución tenga de manera pronta, de manera rápida un titular, y necesitamos sin duda que quien encabece la titularidad hoy de la Fiscalía lleve un liderazgo para abatir justamente diversos temas que aquejan a la institución.

Y hoy nos resulta de suma importancia, haber analizado los diversos perfiles que cuentan con un alto valor curricular, y que hoy justamente estamos nosotros generando una postura importante, sin soslayar a nadie, pero creo que la importancia de la experiencia es de su valor, y quisiera únicamente compartirles, que nuestra postura en este momento será dándole un voto de confianza a una compañera mujer, que creemos trae la experiencia probada y que va a llevar a un buen rumbo a nuestro Estado potosino, respetando definitivamente, como se ha dicho aquí, la autonomía de esta gran institución, la Fiscalía General del Estado, nuestro voto a la Magistrada, ex Magistrada Manuelita Cázares.

Presidente: ¿alguien más participa?; concluido el debate Primera Secretaria consulte si el dictamen está discutido.

Secretaria: consulto si está discutido el dictamen, quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; UNANIMIDAD por la afirmativa Presidente.

Presidente: suficientemente discutido el dictamen por UNANIMIDAD.

Compañeros diputados y diputadas, les informo que se utilizará una cédula con el nombre de los tres propuestos; por tanto, deben votar por uno de ellos, si alguna papeleta registra más de un sufragio, se anulará; personal de apoyo técnico entregue las cédulas.

Distribución de las cédulas.

Presidente: Primera Secretaria llame a los diputados a depositar su cédula.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

Dictamen cuatro con Proyecto de Resolución, ¿algún integrante de la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal, lo presenta?; Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN CUATRO

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE S.

La Comisión de Desarrollo Rural y Forestal, se permite someter a la consideración de esta Honorable soberanía, el siguiente **Punto de Acuerdo con Exhorto**, el cual se sustenta en los siguientes

ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria del catorce de marzo del presente año le fue turnada a esta Comisión, Punto de Acuerdo que impulsa exhortar, a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural por medio del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), para darle continuidad a La Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta en la Zona Media y Huasteca del Estado de San Luis Potosí, mediante la gestión e implementación de los recursos económicos, físicos, materiales y mecánicos, así como fortalecer la regulación de la movilización de fruta y material vegetativo que se comercializa y transita a través de la zona para la protección y mantenimiento de los estatus fitosanitarios. Además, a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos para intensificar las acciones de control de la mosca mexicana de la fruta hasta suprimir sus poblaciones y obtener el estatus de “zona libre” para la Zona Media y Huasteca del Estado, mediante la gestión e implementación de los recursos económicos, físicos, materiales y mecánicos, que permitan desarrollar un trabajo más eficiente en las acciones de la Campaña Contra la Mosca de la Fruta.

El Punto de Acuerdo citado en el párrafo anterior se turnó con el número 5548, a la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

Así, al entrar al análisis de la idea en comento, los integrantes de la dictaminadora atendemos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 132 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, las legisladoras y los legisladores, pueden proponer al Pleno Puntos de Acuerdo en relación con asuntos o materias que consideren de interés público y no sean de su propia competencia; o que se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.

SEGUNDA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracción XV y 105, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de, Desarrollo Rural y Forestal es competente para dictaminar el Punto de Acuerdo de mérito.

TERCERA. Que el Punto de Acuerdo fue presentado por quien tiene atribución para ello, de acuerdo con lo que dispone el numeral 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y acorde a los artículos 72, 73, y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, el Punto de Acuerdo que se analiza cumple con los requisitos establecidos.

Para mayor ilustración de este instrumento parlamentario se cita a continuación en sus términos:

ANTECEDENTES

En sesión de la diputación permanente celebrada el 08 de septiembre de 2022, presenté un punto de acuerdo que fue turnado con el número 2116 a la comisión de desarrollo rural y forestal. El punto de acuerdo tenía como objeto:

Exhortar al Ejecutivo Federal para que en el paquete económico 2023, se incrementara el presupuesto para el campo e implementara los recursos económicos necesarios para la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural por medio del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, para dar continuidad a campaña nacional contra moscas de la fruta en la zona media de la Entidad, así como fortalecer regulación de movilización de fruta y material vegetativo



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

que se comercializa y transita a través de la zona para protección y mantenimiento de estatus fitosanitarios. Asimismo, al Ejecutivo Local a través de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, intensificar acciones de control de plaga hasta suprimir sus poblaciones y obtener estatus de “zona libre” en la zona media del Estado, mediante la gestión e implementación de recursos económicos, físicos, materiales y mecánicos, que permitan desarrollar trabajo más eficiente en las acciones de citada campaña.

El punto de acuerdo fue discutido y puesto a consideración en la sesión de la comisión que tuvo verificativo el 27 de octubre del año 2022 en la sala Jaime Nunó. Tal y como se plasmó en el acta de la sesión, el punto de acuerdo fue aprobado con tres votos a favor y dos abstenciones, por lo que siguiendo su trámite legislativo, fue puesto a consideración del Pleno en la Sesión Ordinaria No 48 con fecha del 10 de noviembre de 2022, sin embargo, al entrar al apartado de dictámenes con proyecto de resolución, se retiró el dictamen sin justificación alguna.

Posterior a esta situación, el asesor de la comisión solicitó la caducidad del punto de acuerdo, misma que fue declarada el 16 de febrero de 2023. Todo esto se realizó sin previa notificación de lo que estaba sucediendo, por lo que en la sesión de la comisión del 30 de marzo de 2023, se le solicitó al asesor y al presidente una aclaración ante dicha situación, por lo que se llegó al acuerdo e instrucción para que el asesor solicitara seguir con el trámite legislativo correspondiente.

Sin embargo, a través del oficio numero 4687 signado por la Directiva del Congreso, se notificó que no era posible atender la solicitud toda vez que ya se había declarado la caducidad.

JUSTIFICACIÓN

El problema sigue y se ha incrementado, toda vez que ya se extendió hasta la zona huasteca. Por lo que es necesario volver a presentar este punto de acuerdo, para que el Ejecutivo Federal y Estatal realicen las acciones necesarias con el fin de apoyar a los citricultores afectados por la plaga del “dragón amarillo” o “mosca de la fruta”.

El punto de acuerdo, se presentó en los siguientes términos:

Los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal (OASV) son organizaciones integradas por productores agrícolas que funcionan como auxiliares para la prevención y el combate de plagas que afectan los cultivos, a través de la colaboración en programas fitosanitarios, desarrollo de estrategias,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

obtención y aplicación de los recursos económicos, intervención en apoyo del agricultor para la gestión de créditos destinados a la protección de los cultivos y para promover la divulgación de los programas.

La base legal de los OASV se encuentra en el artículo 14 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, así como los artículos 1, 2, 7, 8, 9 10, 11, 12 y 13 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

Las moscas de la fruta del género "Anastrepha" ha representado el mayor riesgo fitosanitario para los cítricos de la Zona Media de nuestro Estado, ya que hasta el año 2000 se registró un potencial de daño superior al 50% y limitaba drásticamente la comercialización y precio de la fruta. Por este motivo, a partir de 1994, la Junta Local de Sanidad Vegetal de la Zona Media del Estado de San Luis Potosí con recurso de productores, inició la operación de la Campaña Nacional contra las Moscas de la Fruta, posteriormente el Comité Estatal de San Luis Potosí inició las acciones de trampeo y muestreo, de control química de baja y mediana intensidad.

En el año de 1998 se planteó como objetivo estratégico abatir los índices de infestación y daños causados por las moscas de la fruta en la Zona Media, iniciando las primeras aplicaciones de cebo selectivo de manera terrestre coordinado por la Junta Local de Sanidad Vegetal.

En la Región Media de San Luis Potosí se cosechan poco más de 132 mil 800 toneladas de naranja en una superficie de 5 mil 800 hectáreas que, debido al estatus de Baja Prevalencia de Mosca Mexicana de la Fruta, tiene un valor de 915 millones de pesos.

Se han disminuido las pérdidas por año de moscas de la fruta hasta niveles inferiores al 95%, lo que representa un rescate del orden de las 46,312.50 toneladas y un valor de la producción de \$27,875,000.00 los cuales se perderían al no contar con el recurso necesario para llevar a cabo las actividades para el control de la mosca de la fruta en tiempo y forma, además de los nuevos mercados que aún se tienen.

Adicionalmente, se ha mejorado la comercialización de fruta en mercados no tradicionales, ubicados en los Estados de: Aguascalientes, Nuevo León, Coahuila, Sinaloa, Zacatecas, Querétaro, Baja California, Chiapas, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Tamaulipas, Sonora, Nuevo León, Coahuila, Yucatán, Oaxaca, Veracruz y la Ciudad de México, algunos de los cuales cuentan con estatus reconocidos en baja prevalencia y zona libre de moscas de la fruta, además de la disminución de los costos de producción hasta en un 15% por concepto de control de moscas de la fruta y el incremento de la superficie establecida de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

cítricos (de 4,000 en 1998 a 7,200 en 2023), incentivada por la mejora de precios y mercados, a raíz de la oferta de fruta con mejores condiciones sanitarias.

La campaña contra las moscas de la fruta de la Zona Media del Estado ha representado una inversión considerable de recursos municipales, estatales, federales y de productores, sin embargo, desde el año 2019 a la fecha, la capacidad de aportación se ha visto limitada mediante los recortes presupuestales, especialmente del Ejecutivo Federal.

Afectando directamente a los productores de la región y de las actividades de control químico, mecánico y autocida para controlar la plaga que desde el año de 1998 ha aparecido en la región.

Esta situación, ha derivado en el estancamiento del estatus fitosanitario de zona en baja prevalencia por más de 10 años, sin contar hasta ahora con una estrategia de mejora en el estatus a corto o mediano plazo (Zona Libre). Esto, ha agudizado ante la deficiente regulación de la movilización por la falta de infraestructura y personal oficial para efectuar los actos de autoridad, lo que ocasiona la aparición, reinfestación de moscas de la fruta, HLB y otros problemas fitosanitarios regulados.

CONCLUSIONES

En breve iniciará el ciclo de la siembra de cítricos y los productores se enfrentarán a nuevos retos en su actividad, como por ejemplo: alza en los costos de producción, mercados cada vez más volátiles, falta de apoyo institucional y escasez de agua. Por lo que resulta de vital importancia que el Gobierno Federal y Estatal pongan en marcha distintas acciones para contrarrestar esta gran problemática que están viviendo los citricultores en la Zona Media y Huasteca del Estado.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, exhorta a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural por medio del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA); para darle continuidad a La Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta en la Zona Media y Huasteca del Estado de San Luis Potosí, mediante la gestión e implementación de los recursos económicos, físicos, materiales y mecánicos, así como fortalecer la regulación de la movilización de fruta y material vegetativo que se comercializa y transita a través de la zona para la protección y mantenimiento de los estatus fitosanitarios.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

SEGUNDO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, exhorta a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos para intensificar las acciones de control de la mosca mexicana de la fruta hasta suprimir sus poblaciones y obtener el estatus de “zona libre” para la Zona Media y Huasteca del Estado, mediante la gestión e implementación de los recursos económicos, físicos, materiales y mecánicos, que permitan desarrollar un trabajo más eficiente en las acciones de la Campaña Contra la Mosca de la Fruta.”

CUARTA. Que el propósito del promovente es exhortar tanto a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural por medio del Servicio Nacional de Sanidad como a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, para que en el ámbito de atribuciones de tales dependencias, lleven a cabo acciones atinentes realizar acciones que incentiven el combate de la mosca de la fruta mediante la Campaña Nacional para tal efecto.

QUINTA. Para tal efecto se solicitó información a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos con la finalidad de conocer el status de la Campaña multicitada así como de las acciones que se han llevado a cabo por tal dependencia remitiendo el oficio que se plasma a continuación.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

SEDARH
SECRETARÍA DE DESARROLLO
AGROPECUARIO Y RECURSOS
HIDRÁULICOS

2024 "Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL
OFICIO/SEDARH/DGAYG/DSV/0308/005/2024
Ciudad Fernández, S.L.P., a
04 de abril del 2024

DIP. SALVADOR ISAIS RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTE. –

En seguimiento a la solicitud de información a las acciones para contrarrestar la presencia de Mosca de la Fruta en la entidad potosina al respecto lo siguiente:

La mosca de la fruta es un a plaga que se alimenta de la pulpa de los hospederos susceptibles en este caso de los cítricos, causando fuertes pérdidas de manera directa e indirecta, se han reportado historicamente perdidas directas desde el 5% hasta el 40 % de la producción estimadas en 6 toneladas por hectárea, en el estado de San Luis Potosí se tiene registradas 35,119 hectáreas con una producción anual de 1,288,982 toneladas de las cuales 7500 se encuentran en la Zona Media del Estado y el resto en la Zona Huasteca, con una valor de producción superior al billon de pesos, en el estado la Campaña Nacional contra Mosca de la Fruta beneficia de manera directa a 18,463 productores entre las dos zonas cítricas se cuenta con un estatus fitosanitario el cual consta de Zona Libre (Zona Altiplano), Zona de Baja Prevalencia (Zona Media) y Zona de Control(Zona Huasteca).

En le año de 1994 se iniciaron las primeras acciones de la campaña con un presupuesto de 300 mil pesos, habían infestaciones elevadas de la mosca (hasta 700 especímenes en una sola trampa por semana), los productores tenían problemas para el control de la plaga debido al uso tradicional de control químico terrestre, la falta de organización para plicar acciones simultaneas con enfoque regional y la dificultad para aceptar la nueva estrategia de control.

Para el año 1999 se realizaron las primeras asperciones aéreas de insecticida cebo (Malatión mas proteína hidrolizada)en Zona Media, la plaga se redujo drásticamente a niveles de baja prevalencia y desde el 2001 al 2008 se realizaron asperciones aéreas solamente para la protección de la cosecha, en el 2008 se inicio la

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024



**PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ**

SEDARH
SECRETARÍA DE DESARROLLO
AGROPECUARIO Y RECURSOS
HIDRÁULICOS

2024 "Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

primera etapa de erradicación mediante la liberación de mosca estéril (control autocida), estas se dispersaban mediante aplicaciones aéreas en polígonos que comprendían la zona citrícola, los cuales fueron aumentando hasta el 2019 y para el 2023 se redujeron por la problemática de otras enfermedades fitosanitarias que afectan la citricultura de la región.

Acciones que se implementan por Zonas del Estado de San Luis Potosí:

ACCIONES	DESCRIPCIÓN	ZONA DE APLICACIÓN EN EL ESTADO
Trampeo	Con fines de mantener en operación la red de trapeo en las zonas de trabajo, se habilitarán trampas multilure en los municipios atendidos cebadas con atrayente alimenticio específico para moscas de la fruta.	Zona Media y Zona Huasteca
Muestreo	Su objetivo es coleccionar frutos hospederos de la plaga y disectarlos en busca de larvas de moscas de la fruta, para conocer y ubicar los sitios donde esta se reproduce; asimismo, permite orientar hacia esos puntos la destrucción mecánica de frutos infestados.	Zona Media y Zona Huasteca
Control Autocida	El empleo de los insectos para combatir a su misma especie aprovechando sus cópulas, constituye el control autocida. La cría, esterilización y liberación masiva de moscas de la fruta se realizará en la planta Moscafrut ubicada en Metapa de Domínguez, Chiapas. Las moscas estériles serán enviadas al Estado para su emergencia y posterior liberación en campo. Los insectos estériles (moscas machos) liberados compiten por aparearse con los insectos silvestres, disminuyendo la natalidad de la plaga. La operación de esta técnica se realizarán conforme el Manual de Operaciones de Campo de la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta sección V, Control Autocida.	Zona Media
Control Químico, Estaciones Cebo	Las estaciones cebo (EC) son una opción para el control de poblaciones de moscas de la fruta. Son contenedores de diferentes materiales en los cuales se deposita o se impregna un atrayente solo o mezclado con insecticidas, con el objetivo de atraer y matar a las moscas de la fruta. Son una alternativa efectiva de control amigable con el medio ambiente. Instalación y preparación de estaciones cebo. Las EC a emplear serán las botellas tipo pet, las cuales se modificarán realizando de 3 a 4 perforaciones simétricas de 10 mm, en las cuales se	Zona Media

Plaza Principal lado norte, # 111 Barrio Segundo, Ejido el Refugio Ciudad Fernández, S.L.P. Cp. 79660 Tel: 01(444) 834 13 00

dlp.gob.mx

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024



**PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ**

SEDARH
SECRETARÍA DE DESARROLLO
AGROPECUARIO Y RECURSOS
HIDRÁULICOS

2024 "Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

	<p>le agregarán 250 ml de proteína hidrolizada 5.5 % p/p equivalente al 59.4 g/l. La colocación de las estaciones cebo en el área marginal se realiza antes de que se presente el incremento de la población de moscas de la fruta, es decir, cuando se inicie la floración del principal hospedero. En base a los resultados de trapeo, las EC se podrán reubicar hacia nuevos sitios donde se requieran hasta que hayan cumplido su objetivo. La instalación de estaciones cebo también se realizará con enfoque preventivo en los sitios con historial de captura de la plaga.</p>	
<p>Aplicaciones Terrestres</p>	<p>Cuando la actividad de trapeo reporte en forma constante altos niveles de capturas de moscas de la fruta, se realizarán aplicaciones químicas en forma terrestre con cebo selectivo a base de malatión, proteína hidrolizada y agua, apegándose a lo señalado de la sección II: Control químico del Manual técnico para las Operaciones de Campo de la CNCMF. Asimismo, esta actividad se realizará de manera preventiva en los sitios con historial de captura de a plaga.</p>	<p>Zona Media</p>
<p>Control Mecánico</p>	<p>Cuando la actividad del muestreo reporte la presencia de larvas en un hospedero y lugar, se llevará a cabo la colecta de frutos infestados y se destruirá mediante enterramiento de los mismos. También se empleará el enfoque preventivo, colectando frutos hospederos preferenciales para ser destruidos enterrándolos.</p>	<p>Zona Media y Zona Huasteca</p>

La Campaña Contra las Mosca de la Fruta en la Zona Media han representado una inversión de recursos federales, estatales, municipales y de productores, sin embargo, su capacidad de aportación se ha visto limitada, afectando las actividades de control químico, mecánico y autocida. (se muestra las siguiente tabla con las inversiones):

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024



**PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ**

SEDARH
SECRETARÍA DE DESARROLLO
AGROPECUARIO Y RECURSOS
HIDRÁULICOS

2024 "Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

AÑO	GOBIERNO FEDERAL	GOBIERNO ESTATAL	PRODUCTORES	PRESIDENCIA CD FDZ	PRESIDENCIA RIOVERDE	PRESIDENCIA LAGUNILLAS	PRESIDENCIA STA. CATARINA	TOTAL
1998	\$ 134,984.00	\$ -	\$ 65,520.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 200,504.00
1999	\$ 1,117,479.00	\$ -	\$ 790,288.00	\$ 300,000.00	\$ 300,000.00	\$ 100,000.00	\$ -	\$ 2,607,767.00
2000	\$ 654,239.00	\$ -	\$ 793,578.00	\$ 300,000.00	\$ 300,000.00	\$ -	\$ 5,900.00	\$ 2,053,717.00
2001	\$ 1,579,781.00	\$ -	\$ 790,702.00	\$ 165,000.00	\$ 165,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	\$ 2,730,483.00
2002	\$ 1,873,657.00	\$ -	\$ 679,153.00	\$ 300,000.00	\$ 280,000.00	\$ 25,000.00	\$ -	\$ 3,157,810.00
2003	\$ 2,404,741.00	\$ -	\$ 534,447.00	\$ 100,000.00	\$ -	\$ -	\$ 10,000.00	\$ 3,049,188.00
2004	\$ 5,081,423.00	\$ -	\$ 901,856.00	\$ 971,384.00	\$ 350,000.00	\$ 60,000.00	\$ 35,000.00	\$ 7,399,663.00
2005	\$ 4,218,993.00	\$ -	\$ 1,598,786.00	\$ 400,000.00	\$ 400,000.00	\$ -	\$ -	\$ 6,617,779.00
2006	\$ 55,355,873.00	\$ -	\$ 174,018.00	\$ 700,000.00	\$ 400,000.00	\$ -	\$ -	\$ 56,629,891.00
2007	\$ 4,647,422.00	\$ -	\$ 553,334.00	\$ 300,000.00	\$ 400,000.00	\$ -	\$ -	\$ 5,900,756.00
2008	\$ 7,702,978.00	\$ 2,250,875.00	\$ 347,782.00	\$ 150,000.00	\$ 300,000.00	\$ -	\$ -	\$ 10,751,635.00
2009	\$ 77,188,196.00	\$ 2,465,320.00	\$ 284,615.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 79,938,131.00
2010	\$ 7,677,801.00	\$ 3,618,150.00	\$ 198,053.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 11,494,004.00
2011	\$ 9,138,323.00	\$ 4,105,000.00	\$ 171,317.00	\$ 250,000.00	\$ 350,000.00	\$ -	\$ -	\$ 14,014,640.00
2012	\$ 8,544,986.00	\$ 2,000,000.00	\$ 677,747.00	\$ 250,000.00	\$ 100,000.00	\$ -	\$ -	\$ 11,572,733.00
2013	\$ 9,727,655.00	\$ 3,712,500.00	\$ 3,712,500.00	\$ -	\$ 400,000.00	\$ -	\$ -	\$ 17,552,655.00
2014	\$ 18,267,036.00	\$ 1,164,612.00	\$ 2,488,139.00	\$ -	\$ 400,000.00	\$ -	\$ -	\$ 22,319,787.00
2015	\$ 10,396,038.00	\$ -	\$ 1,422,811.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 11,818,849.00
2016	\$ 28,258,601.00	\$ -	\$ 1,055,760.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 30,314,361.00
2017	\$ 14,596,566.00	\$ 617,500.00	\$ 2,767,777.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 17,981,843.00
2018	\$ 13,058,360.00	\$ 383,400.00	\$ 2,371,396.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 15,813,156.00
2019	\$ 9,591,330.00	\$ 216,000.00	\$ 3,042,305.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 12,849,635.00
2020	\$ 7,823,836.00	\$ 1,315,032.00	\$ 2,376,887.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 11,515,755.00
2021	\$ 7,800,000.00	\$ 1,500,000.00	\$ 2,059,784.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 11,359,784.00
2022	\$ 10,653,074.00	\$ 2,000,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 12,653,074.00
2023	\$ 9,234,648.00	\$ 2,000,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 11,234,648.00
TOTAL	\$ 327,728,020.00	\$ 27,348,289.00	\$ 29,858,555.00	\$ 4,186,384.00	\$ 4,145,000.00	\$ 215,000.00	\$ 50,900.00	\$ 393,532,248.00

Sin más por el momento me despido enviándole un cordial saludo quedando ante cualquier duda generada.

ATENTAMENTE:

ING. NOELISAÍ PÉREZ ROBLES
DIRECTOR DE SANIDAD VEGETAL

C.c.p.

L.D.E. Marcos Querezo Patiño.-Secretaría de la SEDARH
M.V. Zivel Talchó Moreno Balcón.- Director General de Agricultura y Ganadería de la SEDARH
Ministerio
NIPR



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

De lo que se desprende que la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos ha desplegado recursos tanto materiales como económicos en torno al seguimiento de la Campaña de la Mosca de la Fruta, sin embargo, resulta evidente que las aportaciones por parte de los Ayuntamientos de Ciudad Fernández, Lagunillas, Rioverde y Santa Catarina han sido nulas desde el año 2015, razón por la que probablemente la labor realizada por las áreas encargadas a nivel local tanto federales se ha visto mermada en razón precisamente de la falta de recursos, no obstante que al menos hasta el año 2023 se ha mantenido rondando los 10 millones de pesos y a nivel local la cifra ha ido incrementando desde el año 2017 llegando a los 2 millones, pero a pesar de las cantidades referidas se evidencia la falta de interés en el tema por parte de los municipios señalados, no obstante que de acuerdo al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP) desde el 2006⁽¹⁾ evidenciaba la problemática en nuestro señalando que las moscas de la fruta atacan una amplia gama de frutas, incluyendo cítricos, manzanas, peras, uvas, melocotones, mangos, guayabas, tomates, pimientos y chiles. Las hembras depositan sus huevos en la fruta madura o en fermentación, donde las larvas se alimentan del interior de la fruta, pudriéndola y haciéndola no comercializable, esto sobre todo en la zona huasteca especialmente en los municipios de Aquismón, Tamazunchale, Huehuetlán y San Martín Chalchicuautla, sin embargo, es preciso que para fortalecer las acciones de combate de la mosca de fruta se lleve a cabo un trabajo colaborativo con los ayuntamientos que conforman la Huasteca Potosina siendo estos, Aquismón, Axtla de Terrazas, Ciudad Valles, Coxcatlán, Ébano, El Naranjo, Huehuetlán, Matlapa, San Antonio, San Martín Chalchicuautla, San Vicente Tancuayalab, Tamasopo, Tamazunchale, Tampacán, Tampamolón Corona, Tamuín, Tancanhuitz de Santos, Tanlajás y Tanquián de Escobedo además de los de Ciudad Fernández, Lagunillas, Rioverde y Santa Catarina, con la finalidad de unir esfuerzos en toda la zona de prevalencia y lograr erradicar dicha plaga.

(1) INIFAP. <http://www.inifapcirne.gob.mx/Biblioteca/Publicaciones/72.pdf>

Por lo expuesto, la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal, con fundamento en lo establecido en los artículos, 15 fracción XXII, 84 fracción I, 98 fracción VII, y 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 72, 73 y 74, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emite el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

PRIMERO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural por medio del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA); para fortalecer La Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta en la Zona Media y Huasteca del Estado de San Luis Potosí, mediante la gestión e implementación de los recursos económicos, físicos, materiales y mecánicos, así como establecer mecanismos más rígidos en cuanto a la movilización de fruta y material vegetativo que se comercializa y transita a través de la zona para la protección y mantenimiento de los estatus fitosanitarios.

SEGUNDO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta a los ayuntamientos de Aquismón, Axtla de Terrazas, Ciudad Valles, Coxcatlán, Ébano, El Naranjo, Huehuetlán, Matlapa, San Antonio, San Martín Chalchicuautla, San Vicente Tancuayalab, Tamasopo, Tamazunchale, Tampacán, Tampamolón Corona, Tamuín, Tancanhuitz de Santos, Tanlaajás, Tanquián de Escobedo, Ciudad Fernández, Lagunillas, Rioverde y Santa Catarina para que se incorporen como parte de la Campaña Nacional de la Mosca de la Fruta designando para ello recursos económicos, físicos, materiales y mecánicos en sus áreas o direcciones correspondiente para coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos para intensificar las acciones de control de la mosca mexicana de la fruta hasta suprimir sus poblaciones y obtener el estatus de “zona libre” para la Zona Media y Huasteca del Estado.

D A D O EN LA SALA JAIME NUNO DEL EDIFICIO JARDIN HIDALGO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL.

Secretaria: dictamen número cuatro, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidente.

Presidente: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Mariana Concepción Calvillo MC COY;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; Marcela del Carmen de León Bernal;...; *(continúa la lista)*; 24 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidente: emitidos 24 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado exhorta, a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, por medio del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, para fortalecer Campaña Nacional contra las Moscas de la Fruta en la Zona Media y Huasteca del Estado de San Luis Potosí, mediante la gestión e implementación de los recursos económicos, físicos, materiales y mecánicos; así como establecer mecanismos más rígidos en cuanto a la movilización de fruta y material vegetativo que se comercializa y transita a través de la zona para la protección y mantenimiento de los estatus fitosanitarios. Además, a los ayuntamientos de: Aquismón, Axtla de Terrazas, Ciudad Valles, Coxcatlán, Ébano, El Naranjo, Huehuetlán, Matlapa, San Antonio, San Martín Chalchicuautla, San Vicente Tancuayalab, Tamasopo, Tamazunchale, Tampacán, Tampamolón Corona, Tamuín, Tancanhuitz de Santos, Tanlajás, Tanquián de Escobedo, Ciudad Fernández, Lagunillas, Rioverde y Santa Catarina, para que se incorporen como parte de la Campaña Nacional de la Mosca de la Fruta designando para ello recursos económicos, físicos, materiales y mecánicos en sus áreas o direcciones correspondiente para colaborar con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos para intensificar las acciones de control de la mosca mexicana de la fruta hasta suprimir sus poblaciones y obtener el estatus de “zona libre” para la Zona Media y Huasteca del Estado; notifíquese.

Dictamen cinco con Proyecto de Resolución, ¿algún integrante de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, lo presenta?; Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN CINCO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

En Sesión Ordinaria de fecha 22 de febrero de 2024, le fue turnado a la **Comisión de Comunicaciones y Transportes**, bajo el turno 5313, **Punto de Acuerdo** que propone exhortar a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, para que, en caso de interrupción del tránsito vehicular en la Autopista Crucero de Rayón a Ciudad Valles, la empresa responsable se abstenga de cobrar peajes a los usuarios desviados hacia las carreteras libres como medida justa y compensatoria; presentado por la **diputada Liliana Guadalupe Flores Almazán**.⁽¹⁾

(1)LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí. Puntos de Acuerdo. Véase en: <https://congresosanluis.gob.mx/trabajo/trabajo-legislativo/puntos-de-acuerdos>. Consultado el 22 de abril de 2024.

La proponente expuso los motivos siguientes:

“ANTECEDENTES.

Las carreteras de cuota, también conocidas como autopistas de peaje, son vías de alta velocidad que se construyen y mantienen con fondos privados. A diferencia de las carreteras convencionales que son financiadas por el gobierno y generalmente son gratuitas, las carreteras de cuota requieren que los conductores paguen una tarifa para usarlas.

En San Luis Potosí, el uso de carreteras de cuota es común y una opción popular entre los conductores que buscan una vía rápida y eficiente para llegar a sus destinos.

La Autopista Crucero de Rayón a Ciudad Valles, es una carretera de cuota que atraviesa parte de la zona serrana entre la zona media y la zona huasteca de nuestro estado.

Esta Autopista, de vital importancia para la conectividad y el desarrollo económico de la región, experimentó una interrupción en el tránsito de vehículos el día 1 de febrero del año 2024, específicamente en el tramo Tamasopo - Ciudad Valles, debido a un accidente vehicular. En consecuencia, los usuarios fueron desviados hacia la carretera libre, donde se les cobró peaje en la caseta de Tamasopo. Esta situación generó malestar y preocupación entre la población, ya que, a pesar de las circunstancias imprevistas, se aplicó un cobro por el servicio de peaje.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

JUSTIFICACION.

Considerando la importancia de garantizar la seguridad vial y el derecho de los ciudadanos a recibir servicios de calidad, es imperativo que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal exija a la empresa responsable que administra la Autopista Crucero de Rayón a Ciudad Valles, que se establezcan medidas específicas para situaciones de interrupción del tránsito vehicular en la autopista, donde se garantice la transparencia y la información oportuna a los usuarios sobre las rutas alternas disponibles.

Además, se establezca que, en casos similares, donde la interrupción del tránsito sea causada por eventos fortuitos, accidentes u otras circunstancias imprevisibles, la empresa administradora de la autopista se abstenga de cobrar peaje a los usuarios desviados hacia las carreteras libres como medida compensatoria y justa.

CONCLUSION.

La seguridad y el bienestar de los usuarios de la Autopista Crucero de Rayón a Ciudad Valles deben ser prioridad en situaciones de interrupción del tránsito. La aplicación de peajes en las carreteras libres utilizadas como rutas alternas en caso de emergencias contradice los principios de equidad y justicia en la prestación de servicios viales.

Por lo tanto, resulta necesario que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal establezca procesos con la empresa responsable para que, en situaciones similares, se suspenda temporalmente la aplicación de peajes en las rutas alternas utilizadas por los usuarios desviados”.

Al realizar el estudio y análisis del citado asunto, la Comisión dictaminadora ha llegado a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 98 la fracción IV, y 102 las fracciones, II, y VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

la **Comisión de Comunicaciones y Transportes**, es de dictamen legislativo permanente, por lo que resulta **competente** para emitir el presente.⁽²⁾

SEGUNDO. Que, del Punto de Acuerdo se advierte que, al momento de la presentación del mismo, la promovente lo hace en su carácter de Diputada de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, motivo por el cual tiene el derecho de iniciar leyes, de conformidad con el artículo 61 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**,⁽³⁾ y 130 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**.⁽⁴⁾ Por su parte, quienes propongan al Congreso iniciativas, así como puntos de acuerdo, en uso de las atribuciones que les otorgan la Constitución, y la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado, los presentarán con las formalidades y procedimientos, según lo dispone el numeral 61 del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**.⁽⁵⁾ En ese sentido, respecto de los requisitos de forma que deben cumplir las propuestas que se presenten ante el Poder Legislativo del Estado, la dictaminadora considera que el Punto de Acuerdo cumple cabalmente con las formalidades que necesariamente habrán de plasmarse en su presentación, según lo disponen los artículos, 131 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**,⁽⁶⁾ y 61, 62, 65 y 66, del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí**,⁽⁷⁾ por lo anterior, se procede a entrar al fondo de la propuesta planteada por la Legisladora.

(2)LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

Puede verse en:

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2023/09/Ley_Organica_del_Poder_Legislativo_01_Sept_2023.pdf.

Consultada el 22 de abril de 2024.

(3)LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Puede verse en:

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2023/10/Constitucion_Politica_del_Estado_16_Octubre_2023.pdf.

Consultada el 22 de abril de 2024.

(4)*Ídem.*

(5)LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en:

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2023/09/Reglamento_para_el_Gobierno_Congreso_01_Septiembre_2023.pdf. Consultada el 22 de abril de 2024.

(6)*Ídem.*

(7)*Ídem.*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

TERCERO. Que, la promovente advierte puntualmente, que se han suscitado diversas situaciones en las que se ha visto afectado el tránsito vehicular en las distintas carreteras de cuota de nuestro Estado, particularmente un hecho suscitado en la región huasteca el pasado mes de febrero, en el tramo Tamasopo-Ciudad Valles, en donde se suscitó un accidente vehicular que obligo a usuarios a tomar la carretera libre, por lo que al desincorporarse de la carretera de cuota, se les realizo nuevamente la gestión de cobro, lo que representó una perdida económica, además de la afectación al tiempo de su trayecto.

CUARTO. Que, de conformidad con el artículo 72 del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**,⁽⁸⁾ las diputadas y los diputados podrán presentar ante el Pleno, puntos de acuerdo, en los términos y para los efectos del artículo 132 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo**.⁽⁹⁾ Es preciso señalar que, en aquellos casos en que los puntos de acuerdo no sean aprobados preferentemente en la misma Sesión, por no calificarse por el Pleno como de urgente y obvia resolución, estos serán turnados a la comisión correspondiente. En el caso que nos ocupa, como se dijo en el proemio de este instrumento legislativo, el Punto de Acuerdo fue turnado a la Comisión de Comunicaciones y Transportes con **fecha 22 de febrero de 2024**.

⁽⁸⁾*Ibidem.*

⁽⁹⁾*Ídem.*

QUINTO. Cabe destacar, que las autopistas de cuota, son aquellas carreteras construidas de manera paralela a las vías libres, las cuales para su uso, se debe cubrir un peaje para acceder a transitarlas, si bien es cierto que constitucionalmente tenemos el derecho al libre tránsito en nuestro país, también lo es que estas autopistas de cuota, cuentan con múltiples beneficios, que pueden elegir disfrutar los usuarios al momento de planear un viaje de negocios, de trabajo o sus próximas vacaciones, su principal beneficio, se traduce en la reducción de tiempo de viaje, con vialidades más seguras y transitables que los caminos libres, la calidad de estas autopistas, las vuelven la primera opción de los viajeros por carretera.

Otros beneficios que se pueden mencionar, es que la mayoría de las autopistas de cuota, cuentan con un seguro de viajero y en su mayoría con asistencia vial, lo que permite que en caso de algún percance, este pueda atenderse lo más rápido posible, sin dejar de lado, que ofrece un camino debidamente señalizado, que permite a sus usuarios estar siempre bien ubicados en el camino, pues



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

dichas carreteras se encuentran en constante mantenimiento, por lo que se vuelve necesario el cobro de una cuota de peaje, para garantizar que los beneficios antes dichos se cumplan, en beneficio de todos los usuarios.

Ahora bien, la situación planteada por la promovente, es un problema recurrente y no solo en autopistas de cuota, si no en todas las carreteras en nuestro país y nuestro Estado, por lo que en múltiples ocasiones, los usuarios se ven afectados al transitar estas vías terrestres, no solo por los accidentes que se suscitan, sino también por los cierres carreteros por distintos motivos, por lo que la planificación de sus viajes sufre variaciones, principalmente en lo relativo al tiempo de trayecto y su expectativa de arribo a sus destinos, sin que sea responsabilidad de del usuario e incluso tampoco responsabilidad de la empresa operadora del tramo carretero determinado.

En ese tenor, en la mayoría de ocasiones en que suceden las situaciones referidas, se determina desviar a los usuarios de las carreteras hacia otras rutas o vías, que permita reducir el tráfico y el desahogo vehicular, sin que ello represente un beneficio para quienes transitan estas autopistas de cuota, considerando que habrían realizado ya un pago por el uso del tramo carretero y al momento de ser desviados y salir a una nueva ruta, deben de realizar un nuevo pago del peaje, aunado al aumento del tiempo de su recorrido y las demás molestias que esto pueda representar, por lo que la intención del presente punto de acuerdo, es exhortar a los concesionarios y operadores de autopistas de cuota en el Estado, para que en caso de cierre carretero por los diversos motivos referidos, se suspende el cobro de los peajes durante el tiempo en que dure dicha interrupción del tránsito vehicular y con ello evitar mayor afectación a los usuarios.

En este orden de ideas, la dictaminadora considera **APROBAR**, el Punto de Acuerdo materia de este dictamen, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I; 60, 61, y 64, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**,⁽¹⁰⁾ 15 la fracción I; 84 la fracción I; 98 la fracción IV; 102; 131 la fracción II; y 133, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**,⁽¹¹⁾ 61, 62, 85, y 86, del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**,⁽¹²⁾ la Comisión de Comunicaciones y Transportes, emite el siguiente:

(10) *Ídem*.

(11) *Ídem*.

(12) *Ídem*.



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 105
mayo 23, 2024

D I C T A M E N

ÚNICO. Se resuelve, **APROBAR DE PROCEDENTE**, el **Punto de Acuerdo** planteado, para quedar como sigue:

P U N T O

D E

A C U E R D O

ÚNICO. La LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, respetuosamente exhorta a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, para que, en caso de interrupción del tránsito vehicular en las supercarreteras de cuota en los tramos correspondientes al Estado de San Luis Potosí, las empresas responsables de su operación, se abstengan de cobrar peajes a los usuarios desviados hacia las carreteras libres como medida justa y compensatoria.

NOTIFÍQUESE

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Por la Comisión de Comunicaciones y Transportes.

Secretaria: dictamen número cinco, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidente.

Presidente: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Mariana Concepción Calvillo MC COY; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; Marcela del Carmen de León Bernal;...; *(continúa la lista)*; le informo Presidente; 23 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

Presidente: emitidos 23 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado exhorta a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, para que, en caso de interrupción del tránsito vehicular en las supercarreteras de cuota en los tramos correspondientes al Estado de San Luis Potosí, las empresas responsables de su operación, se abstengan de cobrar peajes a los usuarios desviados hacia las carreteras libres como medida justa y compensatoria; notifíquese.

Sigamos; Segunda Secretaria consulte al Pleno, en votación nominal, si se dispensa la lectura del Acuerdo con Proyecto de Resolución.

Secretaria: consulto al Pleno en votación nominal si se dispensa la lectura de los Acuerdos, Juan Francisco Aguilar Hernández, Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Mariana Concepción Calvillo MC COY; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; Marcela del Carmen de León Bernal;...; *(continúa la lista)*; 25 votos a favor; cero abstenciones; cero votos en contra.

Presidente: emitidos 25 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD no se lee y, por tanto, está a discusión el Acuerdo de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir a favor o en contra.

ACUERDO CON PROYECTO DE RESOLUCIÓN

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E.

La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 108 fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 84 BIS, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

CONVOCATORIA PÚBLICA

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, por conducto de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, con fundamento en lo establecido en los preceptos jurídicos 108 fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; convoca a la ciudadanía en general para que proponga a la mujer que se estime merecedora del **“RECONOCIMIENTO MATILDE CABRERA IPIÑA DE CORSI”**, año 2024; galardón que se confiere como reconocimiento a mujeres potosinas destacadas que han contribuido en la consecución de una sociedad paritaria, o han realizado aportaciones importantes a la vida política, económica o social del Estado.

BASES

PRIMERA. La recepción de candidaturas se realizará en la oficialía de partes del Honorable Congreso del Estado, sito en calle Pedro Vallejo No. 200, Centro Histórico, en la Ciudad de San Luis Potosí, así como en las oficialías de partes de los cincuenta y ocho ayuntamientos de la Entidad, en días hábiles y en horarios de oficina.

La recepción de candidaturas iniciará a las 9:00 horas del día 27 de mayo, y concluirá a las 15:00 horas del día 7 de junio de 2024.

Los ayuntamientos de la Entidad serán responsables de la oportuna remisión de las candidaturas recibidas, al Congreso del Estado.

SEGUNDA. Las candidaturas se entregarán en sobre cerrado e incluirán: nombre completo, domicilio, acta de nacimiento y curriculum vitae de la mujer propuesta, así como los documentos que, a juicio del proponente, justifiquen los méritos para obtener el galardón, de la potosina en vida.

TERCERA. La comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, analizará las candidaturas recibidas en tiempo y forma, y presentará al Pleno del Congreso del Estado, el dictamen respectivo.

CUARTA. El Honorable Congreso del Estado entregará el **“RECONOCIMIENTO MATILDE CABRERA IPIÑA DE CORSI”** año 2024, en Sesión Solemne, el día 20 del mes de junio de la anualidad.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

QUINTA. Todo lo no previsto en esta convocatoria será resuelto por acuerdo de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Secretaria: acuerdo número uno, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidente.

Presidente: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Mariana Concepción Calvillo MC COY; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; Marcela del Carmen de León Bernal;...; *(continúa la lista)*; 25 votos a favor; cero abstenciones; cero votos en contra.

Presidente: emitidos; 25 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra; por tanto, por UNANIMIDAD se aprueba convocatoria a la ciudadanía para que proponga a la mujer que se estime merecedora del “Reconocimiento Matilde Cabrera Ipiña de Corsi”, año 2024; remitase de inmediato al Ejecutivo Local para su urgente publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” En el apartado de Punto de Acuerdo, Primera Secretaria lea el único en agenda.

PUNTO DE ACUERDO

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P r e s e n t e s .

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, **José Antonio Lorca Valle, Diputado Local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional**, me permito elevar a la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

distinguida consideración de esta Asamblea, el presente **Punto de Acuerdo de OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN.**

La finalidad del instrumento parlamentario es:

Exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que, a través del Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado, considere la creación de un Fondo de Capital de Riesgo, para captar las inversiones de capital privado en emprendimientos y negocios consolidados en la entidad, fomentando el desarrollo económico y la generación de empleos.

Sustentada en la siguiente:

ANTECEDENTES

De acuerdo al Censo Económico, en San Luis Potosí existen 97 mil 508 micro, pequeñas y medianas empresas, MiPymes, que forman un 99.7% del total de las empresas en el Estado, y ocupan a 378 mil 452 trabajadores, es decir un 68.2% de toda la plantilla laboral en la Entidad. Hay que destacar también que de ese porcentaje se desprende que las micro empresas dan empleo al 36.9% de los trabajadores y las pequeñas empresas, a un 14.7%.⁽¹⁾

(1)<https://sedecoslp.gob.mx/wp-content/uploads/2022/12/Las-Mipymes-en-Mexico-y-SLP-Ago-2022.pdf>

Las estadísticas señalan con claridad la importancia de estos emprendimientos en la vida económica y productiva de nuestro estado, al generar puestos de trabajo y fomentar las actividades productivas, así como el crecimiento y el desarrollo.

No podemos dejar de considerar el contexto de San Luis Potosí en el ámbito productivo nacional e internacional, ya que tiene una posición geográfica que resulta adecuada, y ha sido escenario de un marcado desarrollo industrial en los últimos años, creando condiciones con potencial de oportunidades.

Además de esos elementos que influyen en el mercado, también se ha apoyado la formación de las MiPymes, mediante una política de instrumentos financieros, implementada ante todo por el Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado de San Luis Potosí, SIFIDE, que pone a



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

disposición de emprendedores potosinos, instrumentos como: el Fondo San Luis para la Microempresa, Programa Impulso Nafin + San Luis Potosí, Programas Estratégicos e Impulso Empresarial, Crédito a la Palabra, Desarrollo de Microproyectos Productivos, así como créditos para mujeres, personas con discapacidad, refugiados, indígenas, entre otros.

JUSTIFICACIÓN

Si bien la oferta disponible de créditos demuestra el apoyo a las MiPymes y la aplicación de fondos públicos en inversiones productivas tendientes a generar derrama económica, existe también una modalidad de apoyo, capaz de gestionar fondos particulares para canalizarlos hacia emprendedores locales, se trata de los Fondos de Capital de Riesgo, que son

“Son aportes de recursos financieros por fondos o sociedades a emprendimientos que están naciendo y no tienen un historial que permita confiar en sus resultados, pero tienen un elevado potencial de crecimiento.”

De manera que, al momento de que un Fondo de Capital de Riesgo invierte en una empresa, los inversionistas, que en primer lugar aportaron fondos, pasan a tener una participación en el negocio.

Los Fondos de Capital de Riesgo pueden aplicarse a una empresa en su etapa inicial (lo que se denomina *venture capital*), o bien cuando están en etapa de crecimiento o desarrollo, ayudando a consolidarlas en el mercado.

Una de las ventajas de esta modalidad para las MiPymes, es que no se basan en deudas adquiridas mediante créditos, sino en un esquema de participación con los inversionistas, eliminando los factores de incertidumbre sobre los fondos públicos, en este caso, y generando productividad con capitales privados.⁽²⁾

(2)<https://www.conletragrande.cl/mi-empresa/que-es-un-fondo-de-capital-de-riesgo-y-por-que-es-importante-para-el-desarrollo-de-una-pyme>

Otra ventaja que tiene contar con un instrumento financiero de estas características, dentro de la oferta de financiamiento público, es que puede canalizar inversión privada, hacia proyectos con altas posibilidades de crecimiento acelerado, dejando libres más recursos públicos, para proyectos que tengan una prospectiva de crecimiento menos rápida, pero que requieran un uso menos intensivo de capital por proyecto, por ejemplo, abriendo la posibilidad de apoyar a más personas en emprendimientos de menor escala, como son microempresas.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

Además de lo anterior, un fondo de esta naturaleza, ampliaría la oferta de inversiones de capital en el estado, ofreciendo una nueva forma de obtener beneficios para los inversionistas, el cual, a diferencia de inversiones de otros tipos como bonos, plazos fijos, o aquellas basadas en especulaciones, crearía un impacto directo en nuestra entidad, generando empleos y nuevas oportunidades.

CONCLUSIONES

Dados los beneficios que se pueden obtener con este instrumento, constituye una buena opción para captar recursos privados y que éstos sean invertidos en nuestro estado. Para ello, las características mínimas que podría tener este fondo serían las siguientes: estaría reservado para proyectos que requieran más capital, y que tuvieran prospectivas de crecimiento acelerado, crearía esquemas de participación de los inversionistas en los negocios que recibieran los fondos, aplicaría para nuevos emprendimientos y empresas ya consolidadas, en ambos casos locales, no originaría comisiones, o solamente las necesarias para costos de operación, se establecerían las reglas de operación por parte del Gobierno del Estado, y funcionaría de acuerdo a las normas aplicables.

Más allá de los beneficios que pudiera reportar a los inversionistas, se trataría de un instrumento que ayudaría al surgimiento de nuevas oportunidades para los potosinos, al fomentar la inversión en el estado y la creación de empleos.

Por todo lo anterior, el propósito de este Punto de Acuerdo es exhortar al Poder Ejecutivo del Estado a que, a través de la SIFIDE considere la creación de un Fondo de Capital de Riesgo, con las características mencionadas.

Con base en lo anterior, se propone el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de la manera más respetuosa e institucional posible al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que considere crear, a través del Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado, un Fondo de Capital de Riesgo, con las siguientes características: reservado para proyectos que requieran uso intensivo de capital, y con prospectivas de crecimiento acelerado, sean nuevos emprendimientos y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024

empresas ya consolidadas, en ambos casos locales, orientado a crear esquemas de participación con los inversionistas, sin comisiones, o solamente las necesarias para costos de operación, con reglas de operación y bajo las Normas aplicables; con el objetivo de captar inversiones de capital privado en emprendimientos y negocios consolidados en la Entidad, fomentando el desarrollo económico y la generación de empleos.

Secretaria: Punto de Acuerdo, que busca exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, crear a través del Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado, un Fondo de Capital de Riesgo, con las siguientes características: reservado para proyectos que requieran uso intensivo de capital, y con prospectivas de crecimiento acelerado, sean nuevos emprendimientos y empresas ya consolidadas, en ambos casos locales, orientado a crear esquemas de participación con los inversionistas, sin comisiones, o solamente las necesarias para costos de operación, con reglas de operación y bajo las Normas aplicables; con el objetivo de captar inversiones de capital privado en emprendimientos y negocios consolidados en la Entidad, fomentando el desarrollo económico y la generación de empleos; diputado José Antonio Lorca Valle, 10 de mayo del año en curso, recibido el 13 del mismo mes y año.

Presidente: se turna a las comisiones de, Hacienda del Estado; y Desarrollo Económico y Social.

Entramos al apartado de Asuntos Generales; les notifico que esta Presidencia recibió Acuerdo de la Junta de Coordinación Política relativo a Propuesta para reestructurar la Representación del Poder Legislativo ante el CEEPAC, mismo que se les distribuyó hace unos momentos; por tanto, solicito al personal de apoyo técnico distribuir las cédulas a los diputados.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 105

mayo 23, 2024



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA



20 de mayo de 2024

Oficio JUCOPO/LXIII-3/170/2024

Dip. Roberto Ulices Mendoza Padron
Presidente de la Directiva
Presente

En la reunión ordinaria del día de hoy, las y los integrantes de la Junta de Coordinación Política adoptamos el siguiente acuerdo, lo que hacemos de su conocimiento para que tenga a bien ponerlo a la consideración del Pleno.

ACUERDO JUCOPO/LXIII-III/67/2024

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 fracción II de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, se nombran como representantes suplentes, ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Poder Legislativo, por la mayoría y la primera minoría a:

Partido Verde Ecologista de México	
Suplente	Diputada Cecilia Senllace Ochoa Limón
Partido Acción Nacional	
Suplente	Diputado Juan Francisco Aguilar Hernández

Atentamente



Dip. Rubén Guajardo Barrera
Presidente de la Junta de
Coordinación Política



Dip. Cecilia Senllace Ochoa Limón
Secretaria de la Junta de
Coordinación Política

